



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 16 de agosto de 2022

Año CXXX Número 34.983

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

HIDROCARBUROS. Decreto 484/2022. DCTO-2022-484-APN-PTE - Decreto N° 277/2022. Reglamentación.....	3
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Decreto 491/2022. DCTO-2022-491-APN-PTE - Promociones.....	12
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Decreto 492/2022. DCTO-2022-492-APN-PTE - Promociones.....	13
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Decreto 493/2022. DCTO-2022-493-APN-PTE - Promociones.....	14
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decreto 488/2022. DCTO-2022-488-APN-PTE - Dase por designado Secretario de Industria y Desarrollo Productivo.....	15
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decreto 489/2022. DCTO-2022-489-APN-PTE - Designase Secretario de Comercio.....	15
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decreto 487/2022. DCTO-2022-487-APN-PTE - Dase por designado Secretario de Planificación del Desarrollo y la Competitividad Federal.....	15
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Decreto 483/2022. DCTO-2022-483-APN-PTE - Dase por designado Presidente.....	16
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Decreto 490/2022. DCTO-2022-490-APN-PTE - Designación.....	16
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decreto 486/2022. DCTO-2022-486-APN-PTE - Dase por designada Secretaria de Innovación Pública.....	17
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decreto 485/2022. DCTO-2022-485-APN-PTE - Dase por designada Secretaria de Coordinación Legal y Administrativa.....	18

Decisiones Administrativas

SECTOR PÚBLICO NACIONAL. Decisión Administrativa 797/2022. DECAD-2022-797-APN-JGM - Disposiciones.....	19
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Decisión Administrativa 798/2022. DECAD-2022-798-APN-JGM - Designación.....	21
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Decisión Administrativa 799/2022. DECAD-2022-799-APN-JGM - Designación.....	22
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 802/2022. DECAD-2022-802-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de País Digital.....	23
MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. Decisión Administrativa 800/2022. DECAD-2022-800-APN-JGM - Designación.....	24
MINISTERIO DEL INTERIOR. Decisión Administrativa 801/2022. DECAD-2022-801-APN-JGM - Designación.....	26

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 505/2022. RESFC-2022-505-APN-D#APNAC.....	28
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Resolución 16/2022. RESOL-2022-16-E-AFIP-DGADUA.....	30
AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN. Resolución 150/2022. RESOL-2022-150-APN-ANPIDTYI#MCT.....	32
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES. Resolución 3/2022.	33
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 1546/2022. RESOL-2022-1546-APN-ENACOM#JGM.....	34
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 1547/2022. RESOL-2022-1547-APN-ENACOM#JGM.....	36
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 317/2022. RESOL-2022-317-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.....	38

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 320/2022. RESOL-2022-320-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.....	40
INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES. Resolución 76/2022. RESFC-2022-76-APN-DIR#IAF.....	42
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE. Resolución 257/2022. RESFC-2022-257-APN-D#INCUCAI.....	44
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE. Resolución 258/2022. RESFC-2022-258-APN-D#INCUCAI.....	45
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. Resolución 3033/2022. RESFC-2022-3033-APN-DI#INAES.....	46
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 133/2022. RESOL-2022-133-APN-INA#MJ.....	47
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 134/2022. RESOL-2022-134-APN-INA#MJ.....	49
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 143/2022. RESOL-2022-143-APN-INA#MJ.....	51
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 145/2022. RESOL-2022-145-APN-INA#MJ.....	53
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 146/2022. RESOL-2022-146-APN-INA#MJ.....	55
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 174/2022. RESOL-2022-174-APN-SGYEP#JGM.....	57
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 1323/2022. RESOL-2022-1323-APN-MC.....	58
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 1191/2022. RESOL-2022-1191-APN-MDS.....	59
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 625/2022. RESOL-2022-625-APN-SE#MEC.....	61
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 525/2022. RESOL-2022-525-APN-MSG.....	63
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 526/2022. RESOL-2022-526-APN-MSG.....	64
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 527/2022. RESOL-2022-527-APN-MSG.....	66
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 528/2022. RESOL-2022-528-APN-MSG.....	68
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 530/2022. RESOL-2022-530-APN-MSG.....	69
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 531/2022. RESOL-2022-531-APN-MSG.....	70
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 533/2022. RESOL-2022-533-APN-MSG.....	72
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. Resolución 47/2022. RESOL-2022-47-APN-SRT#MT.....	74

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 5248/2022. RESOG-2022-5248-E-AFIP-AFIP - Impuesto a las Ganancias. Pago a cuenta aplicable a sujetos enumerados en el artículo 73 de la ley del gravamen, con ingresos extraordinarios. Su implementación.....	76
COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77. Resolución General 9/2022	78

Resoluciones Sintetizadas

.....	80
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 148/2022. DI-2022-148-E-AFIP-AFIP.....	91
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 6410/2022. DI-2022-6410-APN-ANMAT#MS.....	92
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 6431/2022. DI-2022-6431-APN-ANMAT#MS.....	94
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 6437/2022. DI-2022-6437-APN-ANMAT#MS.....	95
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 637/2022. DI-2022-637-APN-ANSV#MTR.....	97
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD. Disposición 10/2022. DI-2022-10-APN-SES#MS.....	99

Concursos Oficiales

.....	103
-------	-----

Avisos Oficiales

.....	105
-------	-----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	112
-------	-----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	138
-------	-----



Decretos

HIDROCARBUROS

Decreto 484/2022

DCTO-2022-484-APN-PTE - Decreto N° 277/2022. Reglamentación.

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-70016680-APN-SE#MEC, las Leyes Nros. 17.319, 24.076 y 26.741, los Decretos Nros. 892 del 13 de noviembre de 2020, 76 del 11 de febrero de 2022, 277 del 27 de mayo de 2022 y sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los artículos 2° y 3° de la Ley N° 17.319 se estableció que el PODER EJECUTIVO NACIONAL fijará la política nacional con respecto a las actividades relativas a la explotación, industrialización, transporte y comercialización de los hidrocarburos, las cuales estarán a cargo de empresas estatales, empresas privadas o mixtas, todo ello de conformidad con lo determinado en la mencionada norma y en las reglamentaciones que al respecto dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL, teniendo como objetivo principal satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país con el producido de sus yacimientos y manteniendo reservas que aseguren esa finalidad.

Que el desarrollo del sector hidrocarburífero argentino resulta de crucial importancia para el desarrollo macroeconómico del país, estableciendo las bases de un crecimiento sostenible e inclusivo, de carácter federal, que garantice una expansión secular del empleo, la producción y las exportaciones.

Que resulta de interés general asegurar el abastecimiento del mercado interno de gas natural y de petróleo crudo, de acuerdo con lo establecido en las Leyes Nros. 17.319 y sus modificaciones y 24.076 y sus modificaciones.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA presenta un déficit recurrente en la balanza comercial energética, donde las importaciones de gas y de gasoil explican mayormente la canasta importadora de nuestro sector energético, por lo que es necesario ocuparse activamente de esta problemática.

Que en el artículo 3° de la Ley N° 26.741 se establecieron como principios de la política hidrocarburífera de la REPÚBLICA ARGENTINA: (i) la promoción del empleo de los hidrocarburos y sus derivados como factor de desarrollo e incremento de la competitividad de los diversos sectores económicos y de las provincias y regiones; (ii) la conversión de los recursos hidrocarburíferos en reservas comprobadas y su explotación y la restitución de reservas; (iii) la integración del capital público y privado, nacional e internacional, en alianzas estratégicas dirigidas a la exploración y explotación de hidrocarburos convencionales y no convencionales; (iv) la maximización de las inversiones y de los recursos empleados para el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos en el corto, mediano y largo plazo; (v) la incorporación de nuevas tecnologías y modalidades de gestión que contribuyan al mejoramiento de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos y la promoción del desarrollo tecnológico en el país con ese objeto; (vi) la promoción de la industrialización y la comercialización de los hidrocarburos con alto valor agregado; (vii) la protección de los intereses de los consumidores y las consumidoras relacionados con el precio, calidad y disponibilidad de los derivados de hidrocarburos y (viii) la obtención de saldos de hidrocarburos exportables para el mejoramiento de la balanza de pagos, garantizando la explotación racional de los recursos y la sustentabilidad de su explotación, para el aprovechamiento de las generaciones futuras.

Que el Decreto N° 277/22 se dictó para atender a la necesidad de desarrollar activa y aceleradamente las capacidades productivas del sector hidrocarburífero y minimizar el impacto del contexto internacional sobre los precios de los hidrocarburos y, con ello, sobre la balanza comercial y las finanzas públicas de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que mediante el citado decreto se crearon el “Régimen de Acceso a Divisas para la Producción Incremental de Petróleo” (RADPIP) y el “Régimen de Acceso a Divisas para la Producción Incremental de Gas Natural” (RADPIGN), que establecen un marco normativo apropiado para que las productoras de hidrocarburos cuenten con las reglas de acceso a divisas necesarias para impulsar la inversión del sector, para posibilitar luego la industrialización del gas natural, del petróleo crudo y de sus derivados.

Que, asimismo, a través del mencionado Decreto N° 277/22 se establece un “Régimen de Promoción del Empleo, del Trabajo y del Desarrollo de Proveedores Regionales y Nacionales de la Industria Hidrocarburífera (RPEPNIH)”, con la finalidad de promover e incrementar el valor agregado regional y nacional en la cadena de valor de la actividad hidrocarburífera.

Que resulta necesario reglamentar el marco normativo establecido por el citado decreto por la presente medida.
Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que serán considerados beneficiarios del “Régimen de Acceso a Divisas para la Producción Incremental de Petróleo” (RADPIP) y del “Régimen de Acceso a Divisas para la Producción Incremental de Gas Natural” (RADPIGN) creados por los Títulos I y II del Decreto N° 277/22, los sujetos inscriptos en el Registro de Empresas Petroleras –Sección Productoras- regulado mediante la Disposición N° 337 del 9 de diciembre de 2019 de la ex-SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del entonces MINISTERIO DE HACIENDA, que sean titulares de concesiones de explotación de hidrocarburos otorgadas por el ESTADO NACIONAL, las Provincias o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda; previo cumplimiento de los requisitos exigidos en este decreto y sus normas complementarias.

Las beneficiarias y los beneficiarios podrán, a los fines de propiciar las inversiones necesarias para incrementar la producción de las áreas hidrocarburíferas bajo su titularidad, presentarse conjuntamente con otras personas jurídicas, las que serán consideradas como terceros asociados siempre y cuando cumplan los recaudos exigidos en este decreto y sus normas complementarias y acrediten fehacientemente un vínculo contractual con la beneficiaria o el beneficiario de al menos DOCE (12) meses, con una inversión mínima efectivizada de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MILLONES (USD 50.000.000), en los términos que establezca la Autoridad de Aplicación.

Los terceros asociados accederán al beneficio de los regímenes referidos en el porcentaje de la producción incremental denunciado por la beneficiaria o el beneficiario, y aprobado por la Autoridad de Aplicación, en cada oportunidad en la que se solicite el reconocimiento del beneficio.

ARTÍCULO 2°.- Las personas que resulten beneficiarias del Régimen de Acceso a Divisas para la Producción Incremental de Petróleo (RADPIP) o del Régimen de Acceso a Divisas para la Producción Incremental de Gas Natural (RADPIGN) regulados en los Títulos I y II del Decreto N° 277/22, y sus terceros asociados, podrán solicitar el reconocimiento de los beneficios correspondientes a partir del tercer trimestre de 2022, previo cumplimiento de los requisitos y dentro de los plazos que establezca la SECRETARÍA DE ENERGÍA, la cual validará, junto con las demás áreas competentes, el cumplimiento de dichos requisitos conforme el procedimiento que determine la Autoridad de Aplicación.

El reconocimiento del beneficio deberá ser solicitado dentro del plazo perentorio de QUINCE (15) días hábiles posteriores a la finalización de cada trimestre. La SECRETARÍA DE ENERGÍA y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) instrumentarán las medidas complementarias, en el marco de sus respectivas competencias, para que el proceso de reconocimiento del beneficio concluya en un plazo no mayor a NOVENTA (90) días corridos a partir del cierre del trimestre por el cual se solicita. Cumplidos los recaudos pertinentes, la SECRETARÍA DE ENERGÍA expedirá un certificado que será notificado por nota a las beneficiarias o los beneficiarios, a la AFIP y al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA). La SECRETARÍA DE ENERGÍA establecerá los requisitos formales de admisión de las beneficiarias o los beneficiarios y de los terceros asociados. Asimismo, podrá modificar los criterios de inclusión de los terceros asociados referidos en el artículo 1° del presente decreto, sin afectar el carácter de tercero asociado de quienes lo hayan adquirido con anterioridad.

La información deberá ser presentada en formato de declaración jurada y, en caso de omisión, falsedad o inconsistencia les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto N° 277/22. Asimismo, la SECRETARÍA DE ENERGÍA podrá suspender el beneficio o descontar automáticamente de futuros beneficios los certificados emitidos con base en los datos falseados u omitidos, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder en materia cambiaria.

La SECRETARÍA DE ENERGÍA verificará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Régimen previsto en el Título III del Decreto N° 277/22, a cuyo efecto se la faculta para el dictado de las normas complementarias correspondientes. La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) y el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA), en el marco de sus respectivas competencias, informarán a la SECRETARÍA DE ENERGÍA cualquier incumplimiento o inconsistencia respecto de los regímenes estatuidos en el Decreto N° 277/22.

ARTÍCULO 3°.- Con el fin de definir la Línea Base correspondiente al RADPIP, se considera como tal a la producción de petróleo crudo correspondiente al período de enero a diciembre de 2021, ambos inclusive, proveniente de las áreas de titularidad de la beneficiaria o del beneficiario.

Se tomará la información de producción de petróleo crudo por área y conformación de consorcio, incluyendo la Producción Primaria, Secundaria, Asistida y Condensado, publicada oficialmente por la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Para el presente régimen, y solo a los efectos de la aplicación del ajuste de la Línea Base por calidad de petróleo crudo, se considerará como petróleo crudo menor a TREINTA GRADOS (30°) API al producido proveniente de las áreas ubicadas en las cuencas Cuyana y del Golfo San Jorge de las que la beneficiaria o el beneficiario sea titular.

En el resto de las cuencas se podrán considerar petróleos crudos con más de TREINTA GRADOS (30°) API a aquellos cuya densidad, cargada en forma de declaración jurada en las bases de datos oficiales publicadas por la SECRETARÍA DE ENERGÍA durante 2021, supere los TREINTA GRADOS (30°) API, con una tolerancia del CINCO POR CIENTO (5 %), en función de la siguiente fórmula:

$$^{\circ}\text{API} = (141,5/\text{densidad}) - 131,5$$

Al momento de solicitar el reconocimiento del beneficio, las beneficiarias y los beneficiarios deberán informar las cesiones de porcentaje de titularidad efectuadas y/o la adquisición de nuevos porcentajes de participación, acompañando la documentación correspondiente.

Encomiéndose a la SECRETARÍA DE ENERGÍA la definición del procedimiento aplicable para el cálculo y reconocimiento de los beneficios en caso de cesión total o parcial de titularidad de áreas contemplando que, para el caso del cesionario, la Línea Base sea incrementada a partir de la fecha de notificación a la Autoridad de Aplicación de la efectiva aprobación de la cesión por parte de la Autoridad Concedente, mientras que para la o el cedente sea disminuida a los DOCE (12) meses de dicha notificación, siempre que hubiese producción incremental en el área cedida.

ARTÍCULO 4°.- Establécese, a los efectos del cálculo de la Producción Incremental Trimestral del RADPIP, que se tomará en cada trimestre la producción de petróleo crudo de la beneficiaria o del beneficiario correspondiente a los últimos DOCE (12) meses (P12), incluyendo al trimestre de que se trate, conforme al siguiente cálculo:

$$\text{Producción Incremental Trimestral} = (P12 - \text{Línea Base})/4$$

En cada oportunidad en la que la beneficiaria o el beneficiario solicite el reconocimiento del beneficio, cerrado el trimestre, deberá presentar el cálculo estimado de su Producción Incremental Trimestral, la que estará sujeta a la verificación por parte de la Autoridad de Aplicación conforme al procedimiento que al efecto se establezca.

ARTÍCULO 5°.- A los fines dispuestos en el artículo 5° del Decreto N° 277/22, entiéndese como pertenecientes al mismo grupo económico la vinculación de la beneficiaria o del beneficiario en contratos asociativos contemplados en el Capítulo 16 del Título IV del Libro III del Código Civil y Comercial de la Nación, como así también a la participación de la beneficiaria o del beneficiario en empresas controladas y/o la participación de empresas controlantes en la de la beneficiaria o del beneficiario.

Las personas beneficiarias deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación una declaración jurada que contenga su composición accionaria directa e indirecta acompañada, de corresponder y por única vez, de los contratos de asignación de producción entre cotitulares de una misma concesión de explotación, preexistentes a la entrada en vigencia del Decreto N° 277/22.

ARTÍCULO 6°.- A los efectos del inciso a) del artículo 7° del Decreto N° 277/22, entiéndese por Cobertura del Mercado Interno de Petróleo Crudo (CMIPC) al resultado que surge de aplicar la siguiente fórmula a cada beneficiaria o beneficiario en cada trimestre que solicite el beneficio del RADPIP:

$$\text{CMIPC} = \frac{\text{Producción beneficiario} - \text{Exportaciones beneficiario}}{\text{Capacidad máxima de refinación total del sistema}}$$

A los efectos del presente decreto se asume que la diferencia entre la producción y la exportación de cada beneficiaria o beneficiario, depreciando variaciones de stock, representa su producto destinado al mercado local.

En cada trimestre esta fórmula se aplicará sobre una ventana móvil que incluye los DOCE (12) meses precedentes al cierre de este. Para esta fórmula se establecen las siguientes definiciones:

Producción beneficiario: es la producción de petróleo de cada beneficiaria o beneficiario acumulada en los DOCE (12) meses precedentes al cierre de cada trimestre, por área y conformación de consorcio, publicada por la SECRETARÍA DE ENERGÍA y expresada en metros cúbicos.

Exportaciones beneficiario: es el volumen de exportaciones de petróleo acumuladas en los DOCE (12) meses precedentes al cierre de cada trimestre, publicadas por la SECRETARÍA DE ENERGÍA y expresadas en metros cúbicos (m3). A los efectos del cálculo de exportaciones de cada beneficiaria o beneficiario se tomarán en cuenta los volúmenes comercializados directa e indirectamente, incluyendo aquellos exportados por terceros que comercialicen crudo que haya producido la beneficiaria o el beneficiario.

Capacidad máxima de refinación total del sistema: es la sumatoria de los valores máximos mensuales procesados de petróleo por cada compañía en el último quinquenio, multiplicada por DOCE (12) y expresada en metros cúbicos, según la base de datos oficiales publicada por la SECRETARÍA DE ENERGÍA. La Autoridad de Aplicación podrá actualizar esta fórmula cada DOS (2) años, en caso de variación de la capacidad de refinación del sistema.

En cada oportunidad en la que la beneficiaria o el beneficiario solicite el reconocimiento del beneficio deberá presentar una declaración jurada conteniendo su estimación de la Producción y de las Exportaciones.

ARTÍCULO 7°.- A los efectos de lo establecido en el inciso b) del artículo 7° y en el inciso b) del artículo 16 del Decreto N° 277/22, entiéndese que la reversión del declino técnico ajustado es solo para producción convencional de petróleo crudo y gas natural de cualquiera de las cuencas productivas del país.

Los puntos porcentuales adicionales estarán definidos por el Beneficio por Reversión del Declino Técnico Ajustado (BRDTA) y calculados de la siguiente manera:

$$BRDTA = \frac{\sum_i^n B_{ji} * P_{ji}^c}{P_j^T} * 100$$

Siendo:

$$P_j^T = \text{Producción total de la empresa } j$$

$$P_{ji}^c = \text{Producción convencional de la empresa } j \text{ en la cuenca } i$$

$$B_{ji} = \text{Beneficio de la empresa } j \text{ en la cuenca } i$$

El beneficio a ponderar que la empresa obtenga en cada cuenca (B_{ji}) será definido como:

$$5\% \text{ si } DO_{ij} > DTA_i$$

$$2.5\% \text{ si } DTA_i > DO_{ij} > DTE_i$$

$$0\% \text{ si } DO_{ij} < DTE_i$$

En donde DO_{ij} es el Declino Observado de la empresa j en la cuenca i y será calculado como la tasa de variación de la producción total de la empresa j en la cuenca i , entre el momento $t-12$ y el momento t ($P_{t-12;t}$), respecto de la producción total entre el momento $t-15$ y el momento $t-3$ ($P_{t-15;t-3}$), siendo t el mes en el que se realiza el cálculo para el beneficio. Esto es:

$$DO_{ij} = \frac{P_{t-12;t}}{P_{t-15;t-3}} - 1$$

En donde DTE_i es el Declino Técnico Estimado de la cuenca i , y se define como el promedio ponderado del declino productivo por cohorte anual de pozos para cada cuenca. El declino de cada cohorte será obtenido por estimaciones estadísticas que minimizan el impacto de nuevos pozos y de otras variables explicativas en la estimación del declino, en los términos que establezca la Autoridad de Aplicación.

Finalmente, DTA_i es el Declino Técnico Ajustado de la cuenca i , que se define como el promedio ponderado del DTE_i y el Declino Observado de la cuenca i , DO_{ij} , siendo este último el promedio de los declinos anuales de la producción en la cuenca, desde 2007 en adelante, en los términos que defina la Autoridad de Aplicación.

Tanto el DTA_{ij} como el DTE_i serán publicados por la Autoridad de Aplicación en un plazo no mayor a SESENTA (60) días a partir de la publicación del presente decreto en el BOLETÍN OFICIAL, y podrán ser actualizados cada DOS (2) años, permaneciendo constantes durante dicho período.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que el incentivo mencionado en el inciso c) del artículo 7° del Decreto N° 277/22 es aplicable solo a pozos con producción convencional exclusiva de petróleo crudo.

Se entiende por pozo inactivo o cerrado a aquellos pozos productores de petróleo en los que la producción haya cesado por razones técnicas o económicas. Deben tener producción nula durante los últimos DOCE (12) meses y haber sido informados a la Autoridad de Aplicación como “en estudio” o “parados transitoriamente”.

Se entiende por Pozo de Baja Productividad a aquellos pozos de petróleo cuya producción, ya sea por limitaciones técnicas o declinación natural de los reservorios, haya sido menos de DOS METROS CÚBICOS POR DÍA (2 m3/día) en promedio, respecto del tiempo de producción efectiva, durante el año 2021 o en los últimos DOCE (12) meses anteriores a incluirlos en el proyecto con los terceros recuperadores.

Se entiende por terceros recuperadores a aquellas empresas regionales o nacionales, según lo establecido en la presente reglamentación, a las que la beneficiaria o el beneficiario le haya encomendado la actividad de recuperación en proyectos de Pozos de Baja Productividad y/o Inactivos, conforme se los define en el presente decreto.

Al momento de la adhesión al RÉGIMEN DE ACCESO A DIVISAS PARA LA PRODUCCIÓN INCREMENTAL DE PETRÓLEO (RADPIP), las beneficiarias o los beneficiarios deberán presentar un listado con la totalidad de los pozos que durante el año 2021 cumplan con la condición de baja productividad o previamente inactivos o cerrados, en los términos definidos en el presente decreto, ubicados en las áreas en las que sean titulares, los que serán validados por la Autoridad de Aplicación.

El beneficio dispuesto en el inciso c) del artículo 7° del mencionado decreto será aplicable cuando la producción incremental de petróleo obtenida por la beneficiaria o el beneficiario en asociación con terceros recuperadores, durante los últimos DOCE (12) meses en pozos declarados como de baja productividad o previamente inactivos o cerrados, supere el CINCO POR CIENTO (5 %) de la producción total de la beneficiaria o del beneficiario en dicho tipo de pozos en el año 2021.

ARTÍCULO 9°.- A los efectos de lo establecido en el inciso d) del artículo 7° del Decreto N° 277/22, entiéndese por servicio de fractura de Empresas Nacionales o Regionales a la inyección de un “fluido de fractura” que abra fisuras microscópicas en la roca, previo a la extracción no convencional de hidrocarburos, la cual consiste en el bombeo de los fluidos desde el pozo hacia la superficie para la separación de los hidrocarburos y almacenamiento para su posterior uso.

Las beneficiarias o los beneficiarios deberán proveer a la Autoridad de Aplicación la documentación respaldatoria que certifique que al menos el DIEZ POR CIENTO (10 %) del total de las contrataciones en servicios de fractura durante los últimos SEIS (6) meses previos a la fecha de publicación del beneficio, en los términos definidos en el presente artículo, son realizados por Empresas Regionales o Nacionales.

Se entiende por Empresas Regionales a aquellas empresas cuyo asiento principal del negocio por grupo económico, en los términos del artículo 5° del presente decreto, se encuentre sobre la cuenca productiva donde brinde el servicio; y por empresas nacionales a aquellas cuyo asiento principal del negocio por grupo económico, en los términos del mencionado artículo 5°, se encuentre por fuera de la cuenca productiva destinataria del servicio, en el territorio nacional.

Se considerará cumplimentado el requisito de “contenido nacional”, establecido en el referido inciso d) del artículo 7° del Decreto N° 277/22, cuando el monto de divisas, directas e indirectas, adquiridas en el Mercado Libre de Cambios por la empresa nacional o regional prestadora de servicios durante los últimos DOCE (12) meses, respecto del valor bruto del servicio ofrecido por la empresa durante el mismo período (Ratio de Dependencia de Divisas- RDD), no supere el porcentaje establecido por la Autoridad de Aplicación, con posibilidad de ser revisado cada CUATRO (4) años. Para el cálculo de este ratio, no se tomará en cuenta la erogación de divisas asociadas a las compras de partes y bienes de capital requeridos para importar o fabricar inicialmente los sets de fractura que no cuenten con oferta nacional, siempre que la sumatoria de las partes involucradas no superen el OCHENTA POR CIENTO (80 %) del valor del bien final, en los términos que defina la Autoridad de Aplicación.

Se entiende por divisas directas a aquellas adquiridas por el proveedor regional o nacional de servicios especiales en el Mercado Libre de Cambios por todo concepto en el período de referencia que corresponda, y se entiende por divisas indirectas a aquellas adquiridas en el Mercado Libre de Cambios por el primer anillo de proveedores del mismo, destinadas a las operaciones con el proveedor regional o nacional.

Asimismo, deberán presentarse semestralmente por declaración jurada, las ventas, el listado de primer anillo de proveedores y las importaciones directas e indirectas de los proveedores de servicios de fractura nacionales y regionales, en cumplimiento con la metodología definida por la Autoridad de Aplicación y deberán ser entregadas a la beneficiaria o al beneficiario para su posterior remisión a la SECRETARÍA DE ENERGÍA. El proveedor de servicios de fractura nacional o regional manifestará en dicha declaración jurada su conformidad para que la Autoridad de Aplicación solicite a los organismos de control que considere necesarios la evaluación de la veracidad de la información suministrada.

Para la obtención del beneficio establecido en el mencionado inciso d) del artículo 7° del Decreto N° 277/22, las beneficiarias o los beneficiarios del régimen creado por el Título I de dicha norma deberán garantizar que sus proveedores de servicios de fractura regionales y nacionales presenten semestralmente, en concepto de declaración jurada y en los términos que defina la Autoridad de Aplicación, la información necesaria para el cálculo del Ratio de Dependencia de Divisas.

La AFIP deberá remitir a la SECRETARÍA DE ENERGÍA el citado Ratio de Dependencia de Divisas sectorial para el año 2021.

ARTÍCULO 10.- A los efectos de lo establecido en el inciso e) del artículo 7° del Decreto N° 277/22, la Autoridad de Aplicación definirá, en colaboración con las provincias que correspondan según el área evaluada, las áreas marginales o localizadas en regiones o cuencas con producción convencional exclusiva en proceso de declinación productiva, siempre que cumplan con al menos UNO (1) de los siguientes criterios:

- a. Áreas que cuenten mayoritariamente con yacimientos cuya producción promedio por pozo activo en los últimos DOCE (12) meses sea menor o igual a DOS METROS CÚBICOS POR DÍA (2 m³/día);
- b. Áreas que cuenten mayoritariamente con yacimientos en los que no se hayan registrado nuevos pozos en estado de Extracción Efectiva durante los últimos TRES (3) años;
- c. Áreas que cuenten mayoritariamente con yacimientos en los que en la última certificación de reservas presentada a la Autoridad de Aplicación, conforme la Resolución N° 324 del 16 de marzo de 2006 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS no tenga reservas declaradas en ninguna de las categorías;
- d. Áreas que cuenten mayoritariamente con yacimientos con producción primaria exclusiva en las cuales el corte de agua promedio del campo supere el NOVENTA Y DOS POR CIENTO (92 %), calculado como la producción total de agua dividido por la producción total de fluidos líquidos.

A los efectos de la definición de las áreas establecidas en el presente artículo, la Autoridad de Aplicación deberá garantizar que la producción conjunta de petróleo crudo en los últimos DOCE (12) meses de las áreas marginales o localizadas en regiones o cuencas con Producción Convencional exclusiva en proceso de declinación productiva no supere el QUINCE POR CIENTO (15 %) de la producción total convencional de petróleo crudo en el país, durante el mismo período.

Para obtener este beneficio, la empresa beneficiaria deberá haber invertido efectivamente un monto no inferior a DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES (USD 5.000.000) en proyectos de exploración y/o explotación convencional en las áreas mencionadas, lo cual se constatará con lo declarado por las beneficiarias o los beneficiarios como inversión realizada, en virtud de la Resolución N° 2057 del 26 de diciembre de 2005 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 11.- A los efectos de la valuación del Volumen de Producción Incremental Beneficiado (VPIB) definido en el artículo 6° del Decreto N° 277/22, se utilizará la cotización FOB promedio de los últimos DOCE (12) meses precedentes del "ICE BRENT primera línea", neto de derechos de exportación.

Las primas o descuentos por calidad del crudo se calcularán, por única vez, como el cociente entre el precio FOB "ICE BRENT primera línea" en los últimos TREINTA Y SEIS (36) meses precedentes a la publicación del presente decreto y el precio FOB promedio de exportación por tipo de crudo durante el mismo período, con base en la información publicada en la base de datos de regalías publicada por la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

ARTÍCULO 12.- Los beneficios definidos en los Regímenes establecidos en los Títulos I y II del Decreto N° 277/22 podrán transferirse a proveedores directos de la beneficiaria o del beneficiario, definidas o definidos como aquellas personas jurídicas que brinden servicios especiales destinados a la producción de hidrocarburos, incluyendo servicios de fractura, perforación de pozos y equipos de torre; y/u otros que la Autoridad de Aplicación defina como servicios especiales.

Para las operaciones en las cuales exista titularidad compartida en áreas de concesión de explotación, las beneficiarias o los beneficiarios que no revistan el carácter de operador en tales áreas podrán ceder al operador, al momento de solicitar el reconocimiento de los beneficios, una proporción de su Volumen de Producción Incremental Beneficiado (VPIB) y/o de su su Volumen de Inyección Incremental Beneficiado (VIIB), según corresponda al área, no superior al cociente, para los DOCE (12) meses precedentes al cierre del trimestre por el cual se solicita el beneficio, entre la producción que le corresponda de esta área, según porcentaje de titularidad en la concesión, y su producción total, de petróleo crudo y/o gas natural según corresponda. Esta cesión podrá ser destinada a una ulterior transferencia de beneficios desde el operador a los proveedores directos previamente definidos, y/o al pago de pasivos por operaciones de financiamiento de inversiones y/o gastos operativos que involucren la contratación de proveedores directos, en los términos que establezca la Autoridad de Aplicación.

Cuando se requiera transferir los beneficios a proveedores directos, la beneficiaria o el beneficiario deberá solicitar la transferencia del beneficio por un monto específico a favor de su proveedor directo o sus proveedores directos, especificando servicios prestados, plazos de la relación comercial y modo de contratación ante la SECRETARÍA DE ENERGÍA, quien verificará el cumplimiento de las condiciones para su otorgamiento e informará al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA).

La SECRETARÍA DE ENERGÍA podrá solicitar información a otros organismos a los fines de verificar la condición de proveedor directo o de cotitular de la concesión de explotación.

Las proveedoras directas o los proveedores directos que presten servicios especiales en los términos establecidos en el presente artículo, y pretendan obtener el beneficio establecido en el artículo 9° del Decreto N° 277/22, podrán presentar un Plan de Sustitución de Importaciones ante la Autoridad de Aplicación.

Los esfuerzos de las empresas proveedoras directas de estos servicios, contenidos en el referido Plan de Sustitución de Importaciones, previa evaluación de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, serán presentados por esta ante la autoridad correspondiente, a los efectos de ser tenidos en cuenta al momento de evaluar las solicitudes de importación que realicen estas empresas.

ARTÍCULO 13.- A los fines de la definición de la Línea Base del RÉGIMEN DE ACCESO A DIVISAS PARA LA PRODUCCIÓN INCREMENTAL DE GAS NATURAL (RADPIGN), se considerará como tal a los volúmenes definidos en el primer párrafo del artículo 12 del Decreto N° 277/22 correspondientes al período de enero a diciembre del año 2021, ambos inclusive.

La aprobación de la medición fiscal deberá ser efectuada por la Autoridad de Aplicación correspondiente y por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), en los términos que determine la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

A los efectos de la validación de los volúmenes inyectados, para las cuencas en las que corresponda, cuando la beneficiaria o el beneficiario sea un sujeto adjudicatario del “Plan de Promoción de la Producción del Gas Natural Argentino – Esquema de Oferta y Demanda 2020-2024” (Plan Gas.Ar), los volúmenes a incorporar en el cálculo de la Línea Base serán aquellos oportunamente validados por la Autoridad de Aplicación para el cumplimiento de dicho Plan durante el período enero a diciembre del año 2021, incluyendo las cantidades inyectadas y entregadas en exceso a los compromisos de dicho plan.

Para aquellas beneficiarias o aquellos beneficiarios con producción de gas natural costa afuera (“offshore”), se computará dicha inyección para el cálculo de la Línea Base de forma paulatina, de la siguiente manera:

2022	2023	2024	2025
50 %	50 %	70 %	100 %

Al momento de solicitar el reconocimiento del beneficio, las beneficiarias o los beneficiarios deberán informar las cesiones de porcentaje de titularidad efectuadas y/o la adquisición de nuevos porcentajes de participación, acompañando la aprobación de la correspondiente Autoridad de Aplicación.

Encomiéndase a la SECRETARÍA DE ENERGÍA la definición del procedimiento aplicable para el reconocimiento del beneficio, en caso de cesión total o parcial de titularidad de áreas, contemplando que para el caso del cesionario la Línea Base sea incrementada a partir de la fecha de notificación a la Autoridad de Aplicación de la efectiva aprobación de la cesión por parte de la Autoridad Concedente, mientras que para el cedente sea disminuida a los DOCE (12) meses de dicha notificación, siempre que hubiese producción incremental en el área cedida.

ARTÍCULO 14.- A los efectos del cálculo de la Inyección Incremental del RÉGIMEN DE ACCESO A DIVISAS PARA LA PRODUCCIÓN INCREMENTAL DE GAS NATURAL (RADPIGN), en cada trimestre la inyección diaria promedio de gas natural de la beneficiaria o del beneficiario correspondiente a los últimos DOCE (12) meses, incluyendo al trimestre de que se trate, se calculará de conformidad a la siguiente expresión, en las mismas condiciones que para el cálculo de la Línea Base de Inyección:

Inyección Incremental promedio diaria del trimestre = (Inyección promedio diaria de los últimos doce meses – Línea Base de Inyección)

Para aquellas beneficiarias o aquellos con producción de gas natural costa afuera (“offshore”) se computará dicha producción para el cálculo de la Inyección Incremental de forma paulatina, en los mismos términos que lo establecido en el artículo 13 del presente decreto para el cálculo de la Línea Base.

En cada oportunidad en la que la beneficiaria o el beneficiario solicite el reconocimiento del beneficio, deberá presentar, en concepto de declaración jurada, el cálculo estimado de su Inyección Incremental, el que será sujeto a la verificación de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 15.- A los efectos del cálculo de la Línea Base y de la Inyección Incremental del RADPIGN serán computados los volúmenes inyectados al sistema y “off-system” por la propia beneficiaria o el propio beneficiario, sin incluir aquellos volúmenes inyectados por terceros a cuenta de la beneficiaria o del beneficiario, en los términos que defina la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 16.- A los efectos dispuestos en el inciso a) del artículo 16 del Decreto N° 277/22 corresponde aplicar la siguiente expresión:

$$CMIGN = \frac{\text{Inyección beneficiario} - \text{Exportaciones beneficiario}}{\text{Total volumen inyectado para demanda interna}}$$

donde Cobertura del Mercado Interno de Gas Natural (CMIGN) corresponde al coeficiente de Cobertura del Mercado Interno de Gas Natural. A los efectos del presente decreto, se asume que la diferencia entre la inyección y la exportación de cada beneficiaria o beneficiario representa su producto destinado al mercado local.

En cada trimestre, la fórmula de la Cobertura del Mercado Interno de Gas Natural (CMIGN) se aplicará sobre una ventana móvil que incluye los DOCE (12) meses precedentes al cierre de este, definiéndose como:

Inyección beneficiario: a la inyección diaria promedio de los DOCE (12) meses precedentes al cierre del trimestre por el cual la beneficiaria o el beneficiario solicita el beneficio del RADPIGN, con base en datos oficiales publicados por la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Exportaciones beneficiario: al volumen promedio diario de gas natural, expresado en metros cúbicos y calculado sobre los DOCE (12) meses precedentes al cierre del trimestre por el cual la beneficiaria o el beneficiario solicita el beneficio del RÉGIMEN DE ACCESO A DIVISAS PARA LA PRODUCCIÓN INCREMENTAL DE GAS NATURAL (RADPIGN), que haya sido registrado como exportaciones en las bases de datos oficiales publicadas por la SECRETARÍA DE ENERGÍA. A los efectos del cálculo de exportaciones de cada beneficiaria o beneficiario se tomarán en cuenta los volúmenes comercializados directa e indirectamente, incluyendo aquellos exportados por terceros que comercialicen gas natural que haya producido la beneficiaria o el beneficiario.

Total volumen inyectado para demanda interna: a la sumatoria de los volúmenes inyectados por el conjunto de productores de gas natural que haya sido destinado al mercado interno sobre la misma base de cálculo utilizada para estimar el volumen destinado al mercado interno por cada beneficiaria o beneficiario.

ARTÍCULO 17.- A los efectos de la valuación del Volumen de Inyección Incremental Beneficiado (VIIB) definido en el artículo 15 del Decreto N° 277/22 se utilizará la cotización promedio ponderada de los últimos DOCE (12) meses precedentes disponibles, neta de derechos de exportación, conforme surge de las bases de datos publicadas por la SECRETARÍA DE ENERGÍA, pudiendo la Autoridad de Aplicación validar la información suministrada con la Dirección General de Aduanas de la AFIP.

ARTÍCULO 18.- La evaluación conjunta de los Planes de Desarrollo de Proveedores Regionales y Nacionales (PDPRN) a la que hace referencia el Título III del Decreto N° 277/22 deberá realizarse en un plazo no superior a los CUARENTA (40) días hábiles desde la presentación de la información requerida para solicitar los beneficios de los Títulos I y II del Decreto N° 277/22 y sus normas complementarias. Transcurrido este período, y en el caso de que uno de los evaluadores no haya presentado su dictamen, bastará con una evaluación positiva del evaluador restante para dar por aprobados los Planes de Desarrollo de Proveedores Regionales y Nacionales (PDPRN).

La SECRETARÍA DE ENERGÍA deberá realizar el seguimiento del cumplimiento de los planes aprobados y aplicar –de corresponder– lo establecido en el Título IV del Decreto N° 277/22.

ARTÍCULO 19.- Los contenidos mínimos de los Planes de Desarrollo de Proveedores Regionales y Nacionales (PDPRN) establecidos en el artículo 23 del Decreto N° 277/22 deberán ser presentados conjuntamente con la primera solicitud de los beneficios establecidos en los regímenes creados por los Títulos I y II del citado Decreto N° 277/22.

Los sujetos beneficiarios del RÉGIMEN DE ACCESO A DIVISAS PARA LA PRODUCCIÓN INCREMENTAL DE PETRÓLEO (RADPIP) deberán incrementar sus compras y contrataciones a Proveedores Nacionales y Regionales al mes de diciembre del año 2024 en un TREINTA POR CIENTO (30 %) para los rubros de perforación y terminación y en un CUARENTA POR CIENTO (40 %) para los rubros de producción y mantenimiento y obras e instalaciones de superficie sobre el porcentaje de composición del gasto del año 2021.

El método de seguimiento de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Capítulo 3 del Régimen de Promoción del Empleo, del Trabajo y del Desarrollo de Proveedores Regionales y Nacionales de la Industria Hidrocarburífera será observar la trayectoria y grado de avance del incremento de las compras y contrataciones hasta llegar a los objetivos establecidos en el párrafo precedente.

Para un mejor cumplimiento, y considerando las particularidades de las empresas beneficiarias, cada una de ellas deberá proponer ante la Autoridad de Aplicación metas semestrales cuantitativas de cumplimiento hasta alcanzar el objetivo incremental comprometido. Dichas metas intermedias, que podrán ajustarse trimestralmente, tienen la finalidad de marcar hitos que permitan un mejor seguimiento de las obligaciones, así como atender a las decisiones de inversión y operativas de cada una de las beneficiarias y los beneficiarios.

La SECRETARÍA DE ENERGÍA deberá instrumentar un formato preestablecido para la presentación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones. A su vez, deberá arbitrar las medidas necesarias con el fin de sistematizar la información presentada por las empresas beneficiarias que sea derivada del PDPRN con el objetivo de poner tal información a disposición y de forma accesible al conjunto de la cadena de valor de los hidrocarburos a nivel federal.

Para la implementación del Capítulo 3 del Régimen de Promoción del Empleo, del Trabajo y del Desarrollo de Proveedores Regionales y Nacionales de la Industria Hidrocarburífera se requerirá adicionalmente a las beneficiarias y a los beneficiarios del RADPIGN, el cumplimiento de lo establecido en el Decreto N° 892 del 13 de noviembre de 2020 “Plan de Promoción de la Producción del Gas Natural Argentino - Esquema de Oferta y Demanda 2020-2024” y sus resoluciones complementarias.

ARTÍCULO 20.- Facúltase a la Autoridad de Aplicación a definir el procedimiento para la demarcación de los distintos tipos de proveedores y verificar lo establecido en el artículo 24 del Decreto N° 277/22.

A los efectos de establecer criterios de identificación adicionales de proveedores regionales y nacionales extrarregionales se entenderá que el asiento principal de actividades de los proveedores será considerado según la localización principal de actividades de su grupo económico, en los términos del artículo 5° del presente decreto.

ARTÍCULO 21.- Otórgase a la Autoridad de Aplicación el plazo de SESENTA (60) días corridos para conformar la Comisión de Evaluación y Seguimiento de la Ejecución del RPEPNH creada por el artículo 25 del Decreto N° 277/22 y aprobar el procedimiento para su funcionamiento.

ARTÍCULO 22.- El cómputo a cuenta y descuento en el acceso a divisas previsto en el primer párrafo del artículo 28 del Decreto N° 277/22 tendrá efecto cuando se concrete el efectivo acceso al Mercado Libre de Cambios con relación a los regímenes creados por los Títulos I y II del citado decreto.

Las beneficiarias y los beneficiarios, terceros asociados y/o proveedores directos que hayan obtenido el derecho al acceso al Mercado Libre de Cambios (MLC), a través de los regímenes creados en los Títulos I y II del citado decreto, deberán informar al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA) y a la Autoridad de Aplicación, al momento de ejercer el derecho, el destino que se le dará a las divisas, bajo la modalidad que establezcan estos organismos. Los beneficios obtenidos no tendrán vencimiento y podrán acumularse para ejercer el acceso efectivo al Mercado Libre de Cambios (MLC).

El BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA), en el marco de su competencia específica, instrumentará los mecanismos correspondientes para operativizar los beneficios que se otorguen en virtud del citado decreto, especificando de qué forma estos beneficios se compensarán con los especificados en el artículo 28 del Decreto N° 277/22.

ARTÍCULO 23.- Facúltase a la SECRETARÍA DE ENERGÍA al dictado de las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias a los efectos de la aplicación del presente decreto y de las disposiciones del Decreto N° 277/22 conforme las facultades que le han sido otorgadas en cada caso como Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 24.- La adhesión a los regímenes creados por los Títulos I y II del Decreto N° 277/22, materializada con la solicitud de alguno de los beneficios instituidos por dicha norma, implica la aceptación voluntaria de todos los requisitos dispuestos, tanto en aquel como en el presente decreto y de los mecanismos que la Autoridad de Aplicación establezca para verificar la veracidad de la información suministrada, incluyendo el consentimiento expreso de la empresa para que la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) y el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA) transmitan a la Autoridad de Aplicación toda la información necesaria para su implementación y contralor. A dicho efecto, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA) y la Autoridad de Aplicación establecerán mecanismos de intercambio de información que permitan el cumplimiento de las tareas asignadas. Esta autorización mantendrá su vigencia mientras la empresa mantenga su inscripción en los regímenes.

A los efectos de los regímenes y beneficios determinados en el Decreto N° 277/22, los interesados y las interesadas deberán renunciar expresamente, en cada oportunidad en la que soliciten los beneficios instituidos por los Títulos I y II del mencionado decreto, a toda promoción de acciones administrativas y/o judiciales contra el ESTADO NACIONAL respecto de cualquier concepto vinculado con el Plan Gas.Ar, con las rondas efectuadas para la adjudicación de volúmenes y con las autorizaciones de exportación otorgadas en el marco del Decreto N° 892/20 y de la Resolución N° 360 del 23 de abril de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, como así también desistir de

cualquier reclamo que, sobre dichos conceptos, hubiesen sido iniciados con anterioridad al dictado del presente decreto, bajo la modalidad que determine la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 25.- Instrúyese a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) a arbitrar los medios necesarios para garantizar la información pertinente que permita verificar la veracidad de las declaraciones juradas, en el caso de que la Autoridad de Aplicación lo solicite, en los siguientes términos:

La AFIP verificará, trimestralmente a pedido de la Autoridad de Aplicación, la veracidad de las exportaciones declaradas por las beneficiarias o los beneficiarios, y semestralmente, el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 9° del presente decreto, pudiendo requerir información del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA). El ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) enviará a la Autoridad de Aplicación la información que trimestralmente aquella le solicite a los fines de validar los volúmenes de inyección establecidos en los artículos 12 y 13 del Decreto N°277/22.

ARTÍCULO 26.- Requiérese al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA), en el marco de su competencia específica, que instrumente las medidas que correspondan para facilitar el acceso al Mercado Libre de Cambios (MLC) a los sujetos a quienes la Autoridad de Aplicación les reconozca el beneficio de los regímenes creados por los Títulos I y II del Decreto N° 277/22.

Asimismo, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), a los fines de realizar las verificaciones correspondientes al cumplimiento del requisito establecido en el artículo 9° del presente decreto, podrá solicitar al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA) la información necesaria en materia de acceso a divisas.

ARTÍCULO 27.- Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 28.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Sergio Tomás Massa

e. 16/08/2022 N° 63027/22 v. 16/08/2022

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 491/2022

DCTO-2022-491-APN-PTE - Promociones.

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-66591147-APN-DSGA#SLYT, lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los Acuerdos prestados por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN en su sesión de fecha 30 de junio de 2022 y lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la Categoría "A" Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria y Embajador Extraordinario y Plenipotenciario a las funcionarias y los funcionarios de la Categoría "B" Ministra Plenipotenciaria de Primera Clase y Ministro Plenipotenciario de Primera Clase:

1. ROZENCWAIG, Claudio Javier. D.N.I. N° 16.822.638
2. LOGUZZO, María Fabiana. D.N.I. N° 16.415.567.
3. GRIPPO, Gustavo Teodoro. D.N.I. N° 12.317.560.
4. PEREZ PALADINO, Claudio. D.N.I. N° 13.480.991.
5. GARCÍA, Mónica Elsa. D.N.I. N° 14.483.764.
6. MARTÍNEZ PANDIANI, Gustavo Daniel. D.N.I. N° 18.125.629.

ARTÍCULO 2º.- Las promociones dispuestas en el orden establecido en el artículo precedente deben considerarse a todos los efectos a partir del 1º de enero de 2021.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 16/08/2022 N° 63033/22 v. 16/08/2022

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 492/2022

DCTO-2022-492-APN-PTE - Promociones.

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-66593541-APN-DSGA#SLYT, lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los Acuerdos prestados por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN en su sesión de fecha 30 de junio de 2022 y lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Promuévese en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la Categoría "B" Ministra Plenipotenciaria de Primera Clase y Ministro Plenipotenciario de Primera Clase, a las siguientes funcionarias y los siguientes funcionarios de la Categoría "C" Ministra Plenipotenciaria de Segunda Clase y Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase:

1. TANTO CLEMENT, Luciano. D.N.I. N° 18.565.643.
2. BOVONE, Silvana María. D.N.I. N° 13.111.466.
3. DESMOURES, Diego Miguel. D.N.I. N° 16.262.552.
4. MARTINIC, Gabriela. D.N.I. N° 20.206.218.
5. NINE, Mauricio. D.N.I. N° 22.600.924.
6. ZAVALLA, Sebastián. D.N.I. N° 21.850.191.
7. MANGIAROTTI, Andrés Horacio. D.N.I. N° 18.390.448.
8. PLAZA, Daniel Alfredo. D.N.I. N° 21.505.652.
9. VOLPI, Gabriel. D.N.I. N° 12.082.405.
10. TORRES LEPORI, Alejandro Daniel. D.N.I. N° 22.431.034.
11. FERNÁNDEZ GARCÍA, Maite. D.N.I. N° 22.278.589.

ARTÍCULO 2º.- Las promociones dispuestas en el orden establecido en el artículo precedente deben considerarse a todos los efectos a partir del 1º de enero de 2021.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 16/08/2022 N° 63035/22 v. 16/08/2022

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO****Decreto 493/2022****DCTO-2022-493-APN-PTE - Promociones.**

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-66592912-APN-DSGA#SLYT, lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los Acuerdos prestados por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN en su sesión de fecha 30 de junio de 2022 y lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Promuévese en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la Categoría "C" Ministra Plenipotenciaria de Segunda Clase y Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase a las funcionarias y los funcionarios de la Categoría "D" Consejera de Embajada y Consulesa General y Consejero de Embajada y Cónsul General:

1. STANCANELLI, Marcos Cristóbal. D.N.I. N° 22.713.401.
2. ROMERO, Martín Horacio. D.N.I. N° 20.193.119.
3. DONES, Carolina. D.N.I. N° 24.761.511.
4. PAEZ, Ezequiel. D.N.I. N° 25.914.221.
5. MONAT, Andrea Fabiana. D.N.I. N° 20.706.440.
6. SEGURA, María Florencia. D.N.I. N° 26.056.552.
7. AYALA, Carlos Nazareno. D.N.I. N° 24.687.981.
8. MARTÍNEZ ESPINOSA, Cristián Sergio. D.N.I. N° 20.379.587.
9. CAPONE HUIZENGA, Soledad. D.N.I. N° 25.200.201.
10. BUSTOS, María Carolina. D.N.I. N° 25.794.046.
11. ROLANDELLI, Fernando. D.N.I. N° 17.287.017.
12. ESCOBAR, Luciano Hernán. D.N.I. N° 27.020.655.
13. ZIEHR, Griselda Noemí. D.N.I. N° 21.648.220.
14. CAMBIASO, Mariana. D.N.I. N° 23.473.119.

ARTÍCULO 2º.- Las promociones dispuestas en el orden establecido en el artículo precedente deben considerarse a todos los efectos a partir del 1º de enero de 2021.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 16/08/2022 N° 63037/22 v. 16/08/2022

El Boletín en tu celular

Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:



MINISTERIO DE ECONOMÍA**Decreto 488/2022****DCTO-2022-488-APN-PTE - Dase por designado Secretario de Industria y Desarrollo Productivo.**

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2022

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado, a partir del 11 de agosto de 2022, en el cargo de Secretario de Industria y Desarrollo Productivo del MINISTERIO DE ECONOMÍA al abogado José Ignacio DE MENDIGUREN (D.N.I. N° 8.406.697).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Sergio Tomás Massa

e. 16/08/2022 N° 63031/22 v. 16/08/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Decreto 489/2022****DCTO-2022-489-APN-PTE - Designase Secretario de Comercio.**

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2022

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase en el cargo de Secretario de Comercio del MINISTERIO DE ECONOMÍA al licenciado en Economía Matías Raúl TOMBOLINI (D.N.I. N° 23.738.151).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Sergio Tomás Massa

e. 16/08/2022 N° 63032/22 v. 16/08/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Decreto 487/2022****DCTO-2022-487-APN-PTE - Dase por designado Secretario de Planificación del Desarrollo y la Competitividad Federal.**

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2022

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado, a partir del 11 de agosto de 2022, en el cargo de Secretario de Planificación del Desarrollo y la Competitividad Federal del MINISTERIO DE ECONOMÍA al licenciado Jorge NEME (D.N.I. N° 7.838.558).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Sergio Tomás Massa

e. 16/08/2022 N° 63029/22 v. 16/08/2022

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**Decreto 483/2022****DCTO-2022-483-APN-PTE - Dase por designado Presidente.**

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2022

VISTO y CONSIDERANDO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 9° del Decreto N° 1382 del 9 de agosto de 2012 y sus modificatorios.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada, a partir del 10 de agosto de 2022, la renuncia presentada por el licenciado Martín Miguel COSENTINO MORETO (D.N.I. N° 18.767.399) al cargo de Presidente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 2°.- Agradécese al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Dase por designado, a partir del 11 de agosto de 2022, en el cargo de Presidente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al arquitecto Eduardo Alfonso ALBANESE (D.N.I. N° 17.287.405).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur

e. 16/08/2022 N° 63026/22 v. 16/08/2022

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD**Decreto 490/2022****DCTO-2022-490-APN-PTE - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-58767296-APN-SITSP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 698 del 5 de septiembre de 2017 y sus modificatorios, 160 del 27 de febrero de 2018, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 49 del 8 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios, vacantes y financiados presupuestariamente, en las Jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 698/17 se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 160/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la citada Agencia.

Que por la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 49/18 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del referido organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Enlace de Asignaciones Económicas y Prestaciones Médicas de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de junio de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Estefanía Jacqueline SACCON (D.N.I. N° 35.891.240) en el cargo de Coordinadora de Enlace de Asignaciones Económicas y Prestaciones Médicas de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° del presente decreto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de junio de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Entidad 917 - AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur

e. 16/08/2022 N° 63034/22 v. 16/08/2022

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 486/2022

DCTO-2022-486-APN-PTE - Dase por designada Secretaria de Innovación Pública.

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2022

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada, a partir del 11 de agosto de 2022, en el cargo de Secretaria de Innovación Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la licenciada Micaela SÁNCHEZ MALCOLM (D.N.I. N° 30.594.544).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur

e. 16/08/2022 N° 63028/22 v. 16/08/2022

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**Decreto 485/2022****DCTO-2022-485-APN-PTE - Dase por designada Secretaria de Coordinación Legal y Administrativa.**

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2022

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada, a partir del 11 de agosto de 2022, en el cargo de Secretaria de Coordinación Legal y Administrativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la abogada Rita Haydee TANUZ (D.N.I. N° 14.295.382)

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur

e. 16/08/2022 N° 63030/22 v. 16/08/2022





Decisiones Administrativas

SECTOR PÚBLICO NACIONAL

Decisión Administrativa 797/2022

DECAD-2022-797-APN-JGM - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2020-68030873-APN-SSTIYC#JGM, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, las Leyes Nros. 22.963 y su modificatoria, 26.651 y el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que en el momento histórico de la constitución del Estado Nación Argentina, la cartografía ya constituía una disciplina autónoma, pudiendo utilizarse el mapa como fundamento y argumento en el proceso de formación del Estado. Es así que la producción de una cartografía oficial estuvo enmarcada en el proyecto político nacional.

Que, en su carácter simbólico, el territorio argentino es considerado relevante a los efectos de la construcción de la nación, en términos de identificación de un colectivo como grupo de referencia y pertenencia a partir del territorio.

Que la representación del territorio en un mapa actúa como un elemento que permite la identificación de los individuos con el concepto de Estado, en el marco de un conjunto de representaciones respecto a las características y fundamentos de la Nación Argentina.

Que, en este sentido, la elaboración de una cartografía oficial y su exposición en diferentes formatos resulta funcional al proceso de formación nacional, contribuye a la representación del territorio y su soberanía, constituye un referente de cohesión al interior del Estado Nación a la vez que lo diferencia de los otros estados nacionales, y aporta a la construcción de la Nación a partir de la definición de un territorio de pertenencia y de referencia y al conocimiento del patrimonio natural.

Que la representación cartográfica aparece como un inventario donde se da cuenta de los límites del territorio y se consigna el patrimonio natural, social, económico y cultural, actuando como un elemento clave de la representación de la Nación.

Que, por ello, el mapa oficial como elemento de identificación colectiva debe ser socializado y distribuido a través del Estado como un componente esencial de su soberanía, que permita a los sujetos realizar una asociación directa entre la Nación de pertenencia y el territorio que el mapa representa.

Que la Ley N° 22.963 establece que la representación del territorio continental, insular y antártico de la REPÚBLICA ARGENTINA, editada en el país en forma literaria o gráfica con cualquier formato y finalidad, así como la proveniente del extranjero destinada a ser distribuida en el país, deberá ajustarse estrictamente a la cartografía oficial establecida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que, asimismo, el artículo 19 bis de la mencionada Ley N° 22.963, incorporado por la Ley N° 24.943, dispone que la publicación de cualquier documento cartográfico, folleto o mapa que haya sido aprobado por el INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL de acuerdo con las normas establecidas en esa ley deberá llevar una inscripción al pie del mismo, en forma visible y clara, que exprese "Aprobado por el Instituto Geográfico Nacional" con su correspondiente número de expediente de aprobación.

Que, por su parte, la Ley N° 26.651 estableció la obligatoriedad de utilizar en todos los niveles y modalidades del sistema educativo, como así también su exhibición pública en todos los organismos nacionales y provinciales, el mapa bicontinental de la REPÚBLICA ARGENTINA que fuera confeccionado por el ex-INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR -actualmente INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL- el cual muestra el sector antártico argentino en su real proporción con relación al sector continental e insular.

Que, en función de lo expuesto, deviene impostergable la obligatoriedad del uso de la cartografía oficial emanada del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL en las jurisdicciones, entidades y organismos del Sector Público Nacional, comprendidos en los incisos a) y b) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, ya que ella constituye una precisa y sistemática descripción física del territorio y resulta necesaria como conocimiento preliminar para la adopción de políticas públicas

vinculadas con el trazado de vías de comunicación, el desarrollo de obras públicas y en general para cualquier intervención planificada sobre el territorio.

Que ARGENMAP es un servicio gratuito de mapas web desarrollado por el INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, que permite insertar mapas base oficiales de la REPÚBLICA ARGENTINA en sitios web.

Que este servicio permite utilizar la representación del territorio nacional establecida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en cumplimiento de la citada Ley N° 22.963 y su modificatoria.

Que dada la gran cantidad de organismos nacionales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que publican mapas en sitios web oficiales, con el fin de que los mismos puedan exponer la cartografía debidamente actualizada y verificada, corresponde implementar la utilización de algún mapa base del servicio ARGENMAP y/o los que en el futuro incorpore el INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, que resultan de aplicación para todo el ESTADO NACIONAL.

Que, además, la utilización del servicio ARGENMAP desarrollado por el INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL por parte de las jurisdicciones, entidades y organismos del Sector Público Nacional observa el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 22.963, tendiendo a evitar representaciones no oficiales de la soberanía territorial nacional.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme lo establece la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992 y sus modificatorias), tiene la facultad de “Entender en el diseño y ejecución de políticas relativas al empleo público, a la innovación de gestión, a la modernización de la Administración Pública Nacional, al régimen de compras y contrataciones, a las tecnologías de la información, las telecomunicaciones, los servicios de comunicación audiovisual y los servicios postales”.

Que, asimismo, mediante el Decreto N° 50/19 se creó en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DEL SECTOR PÚBLICO, que tiene entre sus objetivos los de “Intervenir en la definición de estrategias y estándares sobre tecnologías de la información, comunicaciones asociadas y otros sistemas electrónicos de tratamiento de información de la Administración Nacional” y “Diseñar, coordinar e implementar la incorporación y mejoramiento de los procesos, tecnologías, infraestructura informática y sistemas y tecnologías de gestión de la Administración Pública Nacional”, entre otros.

Que, asimismo, por dicho acto y sus modificatorios se dispuso la creación de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS Y PAÍS DIGITAL, en el ámbito de la referida SECRETARÍA DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DEL SECTOR PÚBLICO, con los objetivos de “Asistir en el desarrollo y coordinación de las políticas que promuevan la apertura e innovación y el gobierno digital como principios de diseño aplicables al ciclo de políticas públicas en el Sector Público Nacional”; “Desarrollar y coordinar, en el ámbito de su competencia, las políticas, marcos normativos y plataformas tecnológicas necesarias para el gerenciamiento de la información pública” y “Articular proyectos para la simplificación, mejora y digitalización de los principales trámites a nivel nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal, gestionando una plataforma digital única, diseñada de forma personalizada y de acuerdo a los perfiles de los diferentes usuarios”, entre otros.

Que Argentina.gov.ar es el portal oficial del Estado argentino, y ha sido un desarrollo de la ex-SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO ABIERTO Y PAÍS DIGITAL de la entonces SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la que oportunamente ha tomado la correspondiente intervención.

Que los servicios jurídicos de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que las jurisdicciones, entidades y organismos del Sector Público Nacional, comprendidos en los incisos a) y b) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional que requieran publicar un mapa de la REPÚBLICA ARGENTINA en su sitio web institucional deberán utilizar algún mapa base del servicio ARGENMAP, desarrollado por el INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA, y/o los que en el futuro se incorporen, conforme los parámetros técnicos que se establecen en el ANEXO I (IF-2022-18117585-APN-SSTIYC#JGM), que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DEL SECTOR PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a arbitrar los medios necesarios para la utilización de los mapas base del servicio ARGENMAP y/o los que en el futuro incorpore el INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL en los portales

web institucionales de las jurisdicciones, entidades y organismos del Sector Público Nacional comprendidos en los incisos a) y b) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional que requieran publicar un mapa de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que las jurisdicciones, entidades y organismos del Sector Público Nacional comprendidos en los incisos a) y b) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional que hubieran publicado mapas de la REPÚBLICA ARGENTINA en sus respectivos portales web institucionales a la fecha de entrada en vigencia de la presente deberán reemplazar los mapas base utilizados por algunos de los provistos por el servicio ARGENMAP, en caso de no estar utilizando los mismos, en un plazo máximo de SESENTA (60) días.

ARTÍCULO 4°.- Invítase a los entes públicos excluidos expresamente de la Administración Nacional comprendidos en el inciso c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y a los Gobiernos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida comenzará a regir desde el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Jorge Enrique Taiana

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/08/2022 N° 62714/22 v. 16/08/2022

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 798/2022

DECAD-2022-798-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-59706647-APN-SITSP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 882 del 23 de diciembre de 2021, la Decisión Administrativa N° 1422 del 6 de diciembre de 2016 y sus modificatorias y la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410 del 27 de diciembre de 2016 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaría, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410/16 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Control de Concesiones de la Dirección de Concesiones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE USO PÚBLICO de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de junio de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Diego Germán CRESCINI (D.N.I N° 31.805.470) en el cargo de Coordinador de Control de Concesiones de la Dirección de Concesiones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE USO PÚBLICO de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Juan Cabandie

e. 16/08/2022 N° 62726/22 v. 16/08/2022

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 799/2022

DECAD-2022-799-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-68652719-APN-SITSP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 882 del 23 de diciembre de 2021, la Decisión Administrativa N° 1422 del 6 de diciembre de 2016 y sus modificatorias y la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410 del 27 de diciembre de 2016 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410/16 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador Operativo o Coordinadora Operativa de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 22 de junio de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Pedro Atilio FERNÁNDEZ (D.N.I. N° 36.398.904) en el cargo de Coordinador Operativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Juan Cabandie

e. 16/08/2022 N° 62713/22 v. 16/08/2022

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 802/2022

DECAD-2022-802-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de País Digital.

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-47596088-APN-SITSP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaría, vacantes y

financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora Nacional de País Digital de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS Y PAÍS DIGITAL de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DEL SECTOR PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de mayo de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Malena AMBAS (D.N.I. N° 37.742.481) en el cargo de Directora Nacional de País Digital de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS Y PAÍS DIGITAL de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DEL SECTOR PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la señora AMBAS los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de mayo de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro

e. 16/08/2022 N° 62728/22 v. 16/08/2022

MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD

Decisión Administrativa 800/2022

DECAD-2022-800-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-57932605-APN-SITSP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 279 del 2 de marzo de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 279/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del entonces cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Promoción del Empleo para las Personas Travestis, Transexuales y Transgéneros de la ex-DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS INTEGRALES DE DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNEROS de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE DIVERSIDAD de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS DE IGUALDAD Y DIVERSIDAD del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD y del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Acceso al Empleo para las Personas Travestis, Transexuales y Transgéneros de la DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNEROS de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE DIVERSIDAD de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS DE IGUALDAD Y DIVERSIDAD del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que la cobertura transitoria de los cargos aludidos no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 2 de mayo de 2022 y hasta el 29 de junio de 2022, a la señora Agustina Elizabeth PONCE (D.N.I. N° 30.028.225) en el entonces cargo de Coordinadora de Promoción del Empleo para las Personas Travestis, Transexuales y Transgéneros de la ex-DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS INTEGRALES DE DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNEROS de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE DIVERSIDAD de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS DE IGUALDAD Y DIVERSIDAD del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 30 de junio de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Agustina Elizabeth PONCE (D.N.I. N° 30.028.225) en el cargo de Coordinadora de Acceso al Empleo para las Personas Travestis, Transexuales y Transgéneros de la DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNEROS de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE DIVERSIDAD de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS DE IGUALDAD Y DIVERSIDAD del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en el artículo 2° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 30 de junio de 2022.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 86 – MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Elizabeth Gómez Alcorta

e. 16/08/2022 N° 62716/22 v. 16/08/2022

MINISTERIO DEL INTERIOR
Decisión Administrativa 801/2022
DECAD-2022-801-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-49561762-APN-SITSP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1184 del 2 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1184/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora Centros de Frontera Sistema Cristo Redentor dependiente de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CENTROS DE FRONTERA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS TÉCNICOS DE FRONTERAS de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 11 de mayo de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Daniel Edgardo GALDEANO (D.N.I. N° 16.902.802) en el cargo de Coordinador Centros de Frontera Sistema Cristo Redentor dependiente de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CENTROS DE FRONTERA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS TÉCNICOS DE FRONTERAS de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor GALDEANO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro

e. 16/08/2022 N° 62718/22 v. 16/08/2022

FIRMA DIGITAL
www.boletinoficial.gov.ar

Boletín Oficial de la República Argentina

Validar todas
Firmado por Boletín Oficial

BOLETÍN O
de la República

Buenos Aires, martes 17 de agosto de 2021

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

El documento es un FIRMADO DIGITAL en el cual se garantiza la autenticidad y la integridad de los datos. La misma es verificable en el sitio web www.boletinoficial.gov.ar

SUMARIO



Resoluciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 505/2022

RESFC-2022-505-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2022

VISTO el Expediente EX-2021-72821755-APN-DGA#APNAC del registro de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, la Ley N° 22.351, el Decreto Delegado N° 1.023/2001, el Decreto Reglamentario N° 1.030/2016 y la Disposición N° 62/2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones, y

CONSIDERANDO:

Que por los actuados indicados en el Visto tramita un proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, cuyo objeto es el de otorgar una concesión de servicios turísticos de campamento, módulos para alojamiento, uso diurno, servicio gastronómico, proveeduría y traslados, en las áreas “Laguna Verde” y “Curruhué Grande”, en jurisdicción del Parque Nacional Lanín.

Que a los fines de obtener un ordenamiento del uso público y contar con un servicio que desarrolle proyectos de ecoturismo que sea oportunidad de transmisión de valores de conservación y cuidado del ambiente, en el que se combine servicios para el visitante, infraestructura sustentable y experiencias de contacto con la naturaleza.

Que no puede soslayarse la importancia que el mismo tiene para el manejo de visitantes de la zona centro del Parque Nacional Lanín, en tanto que se encuentra ubicado a orillas de la Laguna Verde y el Lago Curruhué, siendo esta un área de alta visitación y servicios turísticos de la zona centro por su belleza escénica y la posibilidad de realizar actividades turísticas.

Que a fin de favorecer la concurrencia y competencia con miras a la obtención de la mejor decisión para el erario y, por las características de los servicios que se pretenden concesionar, se ha considerado que el procedimiento de contratación apropiado es el de Licitación Pública Nacional, conforme lo establecido en el Título II: Procedimientos de Selección, Capítulo I: Elección del Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado mediante el Decreto N° 1.030/2016.

Que sobre la base de las opiniones vertidas por parte de las áreas técnicas del Organismo, se conformó el respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el cual contiene las Especificaciones Técnicas, según las características del servicio, con la finalidad de efectuar el procedimiento correspondiente, para concesionar la prestación de marras, cuyo documento final ha sido consignando como PLIEG-2022-75231693-APN-DNUP#APNAC.

Que en el Anexo I - Prestación de servicios, se describen los servicios obligatorios los que serán: en área Laguna Verde: i) área de administración; ii) alquiler de parcelas para acampe, motorhomes/casas rodantes y uso diurno; iii) alquiler de módulos para alojamiento; iv) servicio gastronómico; v) proveeduría; vi) refugio – SUM; vii) servicio de traslado de personas tipo “punto a punto”; viii) servicio en el sector de costa; ix) sanitarios y duchas; x) estacionamiento; y en área Curruhué Grande: xi) servicio gastronómico móvil (tipo food truck); xii) área de uso diurno; xiii) servicio en el sector de costa; xiv) sanitarios; y, xv) estacionamiento.

Que dichos servicios podrán iniciarse con la firma del acta de inicio, previa constatación del cumplimiento de los términos previstos en el Artículo 3°, inciso 3.02, del Anexo I – Prestación de Servicios, del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas.

Que en cuanto a las obras necesarias, quien resulte concesionario se encontrará obligado a realizar las construcciones y/o readecuaciones según corresponda, que se detallan en el Anexo II - Obras y Mantenimiento, del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y según el proyecto ejecutivo aprobado.

Que tanto allí como en los planos integrantes del mismo, se desprenden los alcances de la ejecución de las tareas e instalaciones que deberá afrontar el eventual concesionario -teniendo en cuenta las áreas de implantación establecidas-, a saber: en el área de Laguna Verde: i) delimitar, adecuar el sitio y equipar CINCO (5) parcelas de uso diurno, TREINTA (30) parcelas de acampe, CINCO (5) parcelas para motorhomes/casas rodantes y CUATRO (4) parcelas para servicio de alojamiento de bajo impacto; ii) instalación de CUATRO (4) unidades de infraestructura de alojamiento de bajo impacto; iii) construir UN (1) módulo de servicio gastronómico y refugio o salón de usos múltiples; iv) construir UN (1) módulo de administración, enfermería y vivienda para personal; v) construir DOS (2) módulos de sanitarios con duchas; vi) diseñar y adecuar el sitio y construir un estacionamiento centralizado en el

acceso al área con capacidad para DIEZ (10) vehículos; vii) mantenimiento de caminos y senderos existentes; viii) provisión de energía alternativa; ix) construir e instalar recipientes para residuos; x) proveer e instalar cartelería informativa e interpretativa.

Que, en el área de Curruhué Grande se prevé: i) provisión de infraestructura móvil para servicio gastronómico tipo food truck; ii) construir UN (1) módulo de sanitarios (sin duchas); iii) diseñar y adecuar el sitio y construir un estacionamiento centralizado en el acceso al área con capacidad para QUINCE (15) vehículos; iv) delimitar y adecuar el sitio y proveer equipamiento de mesas y bancos en área Norte de la playa; v) mantenimiento de bajada de embarcaciones no a motor; vi) mantenimiento de caminos y senderos; vii) provisión de energía alternativa; viii) construir e instalar recipientes para residuos; ix) proveer e instalar cartelería informativa e interpretativa.

Que a tal fin, se ha elaborado UN (1) cronograma, que forma parte del Anexo II: Obras y Mantenimiento, del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, donde se determina el Plan de Trabajo para las obras previstas.

Que en cuanto a los conceptos que recibirá como retribución el eventual concesionario, se encuentran enumerados en el Artículo 7° del Anexo I del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que en función de ello, se ha efectuado un análisis técnico de las diversas variables, estimando conveniente establecer en el cuerpo normativo del Pliego de Bases y Condiciones, como plazo de la concesión VEINTE (20) años, solicitando un porcentaje de canon que deberá superar el CINCO por ciento (5%).

Que en orden a los niveles de inversión involucrados y a los efectos de acompañar las inversiones necesarias para la puesta en marcha del servicio, se ha estimado conveniente establecer para los primeros TRES (3) años de iniciada la concesión, el pago del equivalente al Canon Mínimo Anual Asegurado (C.M.A.A.) y a partir del CUARTO (4°) año de concesión, abonar el porcentaje de canon (C) ofertado sobre el CIEN por ciento (100%) de los Ingresos Brutos devengados de la explotación de los servicios de la presente contratación, excluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Que se ha establecido como Canon Mínimo Anual Asegurado (C.M.A.A.) para el PRIMER (1°) año, PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000.-); para el SEGUNDO (2°) año, PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$1.350.000.-); y para el TERCER (3°) año, PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL (\$1.850.000.-)

Que a partir del CUARTO (4°) año del efectivo inicio de la prestación de los servicios -acreditado mediante acta de inicio correspondiente- y en los años subsiguientes de concesión, el C.M.A.A. será actualizado anualmente, considerando el SETENTA por ciento (70%) del promedio de los últimos TRES (3) años del Canon de Explotación (C.E.) liquidado.

Que en el Anexo III: Aspectos Ambientales del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, se estableció como obligación al futuro concesionario, la presentación de un Informe de Impacto Ambiental (IIA).

Que el eventual concesionario no podrá iniciar la etapa de construcción ni la prestación de los servicios objeto de la presente licitación, hasta tanto se encuentre presentado y aprobado el Informe de Impacto Ambiental (IIA) del proyecto por parte de la instancia técnica regional (ITR) correspondiente, de acuerdo con el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental en la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES aprobado mediante Resolución del Directorio N° 203/2016.

Que en virtud de lo precedentemente expuesto, resulta propicio autorizar la realización de un llamado a Licitación Pública para la contratación que nos ocupa, aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas y establecer la intervención de la Comisión Evaluadora ad hoc.

Que es dable mencionar que conforme a lo estipulado en la Comunicación General N° 114/2018 de la Oficina Nacional de Contrataciones, la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES deberá aplicar sus procesos de contratación en el sistema COMPR.AR aprobado por la Disposición de N° 65/2016 de esa Oficina Nacional debiendo, los interesados, descargar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares con sus Especificaciones Técnicas en dicho sistema.

Que por dicha cuestión se deberá instruir a la Intendencia del Parque Nacional Lanín a fin de iniciar el proceso de Licitación Pública mediante la plataforma COMPR.AR.

Que en cumplimiento de los Artículos 9° y 32 del Decreto N° 1.023/2001 y el Artículo 40 del Decreto Reglamentario N° 1.030/2016 y concordantes, corresponde publicar el presente llamado a Licitación Pública en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL - BOLETÍN OFICIAL DE LA NACIÓN, por el término de DOS (2) días.

Que las Direcciones Nacionales de Uso Público, de Infraestructura y de Conservación, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, las Direcciones de Concesiones y Regional Patagonia Norte y la Intendencia del Parque Nacional Lanín han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que el presente acto se dicta al amparo de las previsiones de los Artículos 4°, inciso a); 11, incisos a) y b); 24 y 25, inciso a), del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado mediante el Decreto Delegado

N° 1.023/2001 y los Artículos 10, 36, 37 y 62, del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado mediante el Decreto N° 1.030/2016 y concordantes.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 18, inciso i), 23, incisos t) y w), de la Ley N° 22.351 y el Artículo 9° del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1.030/2016 y concordantes.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el llamado a Licitación Pública cuyo objeto es otorgar la concesión para la explotación comercial de servicios turísticos de campamento, módulos para alojamiento, uso diurno, servicio gastronómico, proveeduría y traslados, en las áreas de Laguna Verde y Curruhué Grande, en jurisdicción del Parque Nacional Lanín, conforme los Considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, el cual regirá el presente llamado a Licitación Pública Nacional, con apertura por acto público a través del portal "COMPR.AR" (<https://comprar.gob.ar>), el cual forma parte de la presente como Anexo PLIEG-2022-75231693-APN-DNUP#APNAC.

ARTÍCULO 3°.- Determinase que por la Intendencia del Parque Nacional Lanín se inicie el proceso licitatorio autorizado por el Artículo 1° de la presente medida, mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional - COMPR.AR, y se efectúen las tramitaciones y publicaciones de rigor en el BOLETÍN OFICIAL DE LA NACIÓN, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 40 del Anexo al Decreto N° 1.030/2016 y concordantes.

ARTÍCULO 4°.- Determinase que a los efectos de la evaluación de propuestas intervendrá la Comisión Evaluadora ad-hoc, constituida por los siguientes miembros agentes de este Organismo: i) TITULARES: Pablo GIACOMETTI (D.N.I. N° 20.729.157), Laura CASTOLDI (D.N.I. N° 27.312.328), Juan Andrés AGUIRRE (D.N.I. N° 32.585.629); y, ii) SUPLENTE: Victoria PASTORINO (D.N.I. N° 24.551.787), Cintia ANDRADE (D.N.I. N° 21.904.173), Matías DÍAZ (D.N.I. N° 28.839.129).

ARTÍCULO 5°.- Deléguese en el Director Nacional de Uso Público la facultad de emitir circulares modificatorias al Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, que regirá el presente llamado a Licitación, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 50 del Anexo al Decreto N° 1.030/2016 y concordantes.

ARTÍCULO 6°.- Determinase que en cumplimiento del Artículo 5° del Anexo al Decreto N° 2.670/2015, reglamentario del Decreto N° 1.382/2012, por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones se comunique fehacientemente la presente a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (A.A.B.E.), organismo descentralizado en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dependiente de PRESIDENCIA DE LA NACIÓN. Cumplido, gírense las actuaciones a la Dirección de Concesiones para la prosecución del trámite correspondiente.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eugenio Sebastian Magliocca - Francisco Luis Gonzalez Taboas - Carlos Corvalan - Claudio David Gonzalez - Natalia Gabriela Jauri

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/08/2022 N° 62759/22 v. 16/08/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**

Resolución 16/2022

RESOL-2022-16-E-AFIP-DGADUA

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2022

VISTO el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 76/2022 a través del cual el Poder Ejecutivo Nacional ha otorgado a la construcción del "GASODUCTO PRESIDENTE NESTOR KIRCHNER", el carácter de alta prioridad para el desarrollo energético, y

CONSIDERANDO:

Que por a través de la Resolución N° 67 del 7 de febrero del 2022, de la Secretaria de Energía del Ministerio de Economía, se declaró de Interés Público Nacional la construcción del citado gasoducto como proyecto estratégico para promover el desarrollo, crecimiento de la producción y abastecimiento de gas natural en la REPUBLICA ARGENTINA, contribuir a asegurar el suministro de energía y garantizar el abastecimiento interno en los términos de las Leyes N° 17.319, N° 24.076 y N° 26.741, aumentar la confiabilidad del sistema energético, optimizar el sistema de transporte nacional, aumentar las exportaciones de Gas Natural a los países limítrofes y propender a la integración gasífera regional sobre la base de los principios expuestos en la normativa existente en la materia.

Que la Administración Federal de Ingresos Públicos- Dirección General de Aduanas, como parte de este proceso resulta un eslabón indispensable en esta cadena productiva, por cuanto la mayoría de las máquinas, estructuras industriales, insumos y demás elementos provienen del exterior, lo que conlleva a la necesidad de implementar procesos ágiles y eficientes, que posibiliten un desaduanamiento ágil de los bienes que lo comprenden, en debido resguardo del interés fiscal y del control aduanero.

Que la adopción del Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global (SAFE) de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) determina la revisión y el rediseño de los procedimientos vigentes, a efectos de optimizar el control aduanero y otorgar mayor fluidez a las operaciones de comercio internacional.

Que, en el mismo sentido, el Acuerdo de Facilitación del Comercio de la OMC –aprobado por la Ley N° 27.373- tiene por objetivo impulsar el comercio exterior a través de la agilización, simplificación y estandarización de los procedimientos aduaneros, en orden a la dinámica del comercio internacional.

Que, asimismo, con el objeto de reducir los costos y el tiempo necesario para las operaciones de importación y exportación, centra sus iniciativas en la implementación de medidas tendientes a la simplificación de los requisitos documentales, así como la modernización y armonización de los procedimientos aduaneros.

Que en base a las consideraciones precedentes y conforme a las competencias delegadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos, esta Dirección General ha evaluado la posibilidad establecer un procedimiento denominado “Corredor Aduanero Vaca Muerta” para canalizar aquellas operaciones relacionadas con los bienes involucrados en la explotación del Yacimiento Vaca Muerta, en particular, en la construcción del “GASODUCTO PRESIDENTE NESTOR KIRCHNER “.

Que han tomado la intervención que les competen las Subdirecciones Generales Técnico Legal Aduanera, de Control Aduanero, de Operaciones Aduaneras Metropolitana y de Interior.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 6° y el artículo 9° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Créase el Corredor Aduanero “VACA MUERTA” para el Régimen de destinación suspensiva de importación temporal, destinado a bienes que ingresan para ser utilizados en la construcción del “GASODUCTO PRESIDENTE NESTOR KIRCHNER”, con el objetivo de dar un tratamiento prioritario y de celeridad al desaduanamiento de tales mercaderías.

ARTÍCULO 2°: Las solicitudes de autorización de importación temporaria y sus eventuales prórrogas serán presentadas a través del trámite SITA, creado a tal efecto, denominado “AUTORIZACION. IMP.TEMPO.DEL INC. A) AP .1) ART. 31 DTO 1001/82 VACA MUERTA” que los usuarios deberán invocar.

ARTÍCULO 3°: A los fines de tramitar por el Corredor Aduanero previsto en el Artículo 1°, tales solicitudes deberán estar acompañadas de la constancia de la adjudicación de obra en el marco de la Licitación Pública correspondiente, el contrato de locación de los bienes a ingresar y la Factura Proforma conteniendo el detalle y el valor de los mismos, dándose por cumplido el requisito establecido en el punto 2.1 del apartado A) del Anexo IV de la Resolución General N° 4200 AFIP.

ARTÍCULO 4°: Una vez autorizada la misma, y a los efectos de identificar la destinación dentro de este régimen, el declarante deberá validar afirmativamente al momento del registro de la destinación correspondiente el siguiente texto “Vaca Muerta”, cuya descripción corresponde a (mercadería destinada al corredor aduanero Vaca Muerta), declarando el mismo texto en el sobre contenedor OM 2133 en forma visible para su identificación unívoca por parte del servicio aduanero.

ARTÍCULO 5°: Una vez emitida la autorización correspondiente, la Aduana interviniente procederá a dar curso al registro de la solicitud e inmediata intervención a las áreas operativas a los fines de proceder a los trámites que permitan el libramiento a plaza de las mercaderías en cuestión, sin dilación de las mismas, a cuyo fin la Subdirección

General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y del Interior, instruirán en sus respectivos ámbitos, las pautas operativas para cumplimentar la intervención inmediata, con la debida coordinación de los documentantes.

ARTÍCULO 6°: A fin de brindar asistencia online, los operadores podrán realizar las consultas que consideren necesarias a través de la casilla de correo: "corredoraduanerovacamuerta@afip.gov.ar", creada a tal efecto.

ARTÍCULO 7°.- Las disposiciones de esta resolución general serán de aplicación a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese

Guillermo Michel

e. 16/08/2022 N° 62594/22 v. 16/08/2022

AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN

Resolución 150/2022

RESOL-2022-150-APN-ANPIDTYI#MCT

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2022

VISTO el EX-2022-75250979- -APN-DGA#ANPIDTYI, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, Decreto N° 328 del 1° de abril de 2020, la Decisión Administrativa N° 383 del 28 de Marzo de 2018, la Decisión Administrativa N° 603 del 16 de abril de 2018, las Resoluciones Nros. 46 del 15 de Enero de 2019 y 900 del 24 de Octubre de 2019 del SECRETARIO DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, las Resoluciones Nros. 51 del 11 de Junio de 2020, 7 del 8 de Febrero de 2021 y 99 del 27 de Agosto de 2021 del Presidente de la AGENCIA NACIONAL DE LA INVESTIGACION, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN y,

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328 del 1° de abril de 2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarias de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 383 del 28 de Marzo de 2018 de la Jefatura de Gabinete, se decidió designar a partir del 3 de abril de 2018, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de dicha medida, a la doctora Marina Patricia MARZOCCA (D.N.I. N° 16.791.389) en el cargo de Directora de Evaluación de Proyectos dependiente del FONDO TECNOLÓGICO ARGENTINO de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA organismo desconcentrado del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, en UN (1) cargo Nivel B - Grado 0 del SINEP, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que, posteriormente, mediante Decisión Administrativa N° 603 del 16 de abril de 2018 de la Jefatura de Gabinete, se sustituyó el artículo 1° de la Decisión Administrativa mencionada en el párrafo anterior, estableciendo designar a partir del 3 de abril de 2018, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de tal medida, a la Doctora Marina Patricia MARZOCCA (D.N.I. N° 16.791.389) en el cargo de Directora de Evaluación de Proyectos dependiente del FONDO PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA organismo desconcentrado del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, en UN (1) cargo Nivel B - Grado 0 del SINEP, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que mediante las Resoluciones Nros. 46 del 15 de Enero de 2019 y 900 del 24 de Octubre de 2019 del SECRETARIO DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA y las Resoluciones Nros. 51 del 11 de Junio de 2020, 7 del 8 de Febrero de 2021 y 99 del 27 de Agosto de 2021 del Presidente de este Organismo, se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) DÍAS HÁBILES el plazo de la designación transitoria oportunamente dispuesta.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 379 del 19 de abril de 2021 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, homologándose en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) el cargo designado transitoriamente a la Dra. Marzocca, de conformidad con el detalle obrante en la PLANILLA ANEXA (IF-2021-27608815-APN-DNDO#JGM) que forma parte de la citada medida.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo mencionado, por lo que resulta necesario proceder a prorrogar dicha designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA DÍAS (180) días hábiles más, en los mismos términos del nombramiento original.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Dirección.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de las Ley N° 27.467.

Que la COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO y CONTABILIDAD de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION ha informado la existencia de partida presupuestaria correspondiente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 157 de fecha 14 de febrero de 2020, Decreto N° 189 del 26 de febrero de 2020 y el artículo 1° del Decreto N° 328 del 1° de abril de 2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar, a partir del 12 de agosto de 2022, fecha de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la Dra. Marina Patricia MARZOCCA (D.N.I. N° 16.791.389) en el cargo de Directora de Evaluación Técnica de Proyectos de Investigación dependiente del FONDO PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA (FONCYT) de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Nivel B – Grado 0, en los mismos términos que los establecidos en la Decisión Administrativa N° 383 de fecha 28 de Marzo de 2018 (artículo 1° sustituido por la Decisión Administrativa N° 603 del 16 de abril de 2018) autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO -SINEP-, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Atender con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio el gasto que demande el financiamiento de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la interesada, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Ernesto Peirano

e. 16/08/2022 N° 62903/22 v. 16/08/2022

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES

Resolución 3/2022

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2022

VISTO, el EX -2022-83601526-APN-DGD#MT, la Ley N° 26.844, el Decreto N° 467 del 1 de abril de 2014, la Resolución N° 344 de fecha 22 de abril de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo para el Personal de Casas Particulares N° 2 del 28 de abril de 2022, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 62 del Régimen especial de contrato de Trabajo para el Personal de Casas particulares instituido por la Ley N° 26.844, determina que la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES (CNTCP) es el órgano normativo propio de dicho régimen legal y se Integra por representantes de los trabajadores, de los empleadores, del MINISTERIO DE ECONOMÍA, del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL que ejerce la Presidencia y tiene a su cargo las tareas de soporte legal, técnico y administrativo.

Que el inciso c) del artículo 67 de la Ley N° 26.844 asigna como una de las atribuciones de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES la de fijar las remuneraciones mínimas.

Que conforme la Resolución N° 2 del 29 de octubre de 2015 de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES, que establece el Reglamento de Funcionamiento, en su artículo 10 prevé como atribución de su Presidente la convocatoria en sesiones plenarias y aprobar el orden del día de las sesiones plenarias ordinarias.

Que mediante la Resolución N° 344 de fecha 22 de abril de 2020, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se dispuso que para la celebración de audiencias y actuaciones administrativas en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, que sean necesarias para la continuidad y sustanciación de los distintos trámites en curso y/o que se inicien en lo sucesivo, se utilizarán las plataformas virtuales en uso y autorizadas por esta Cartera de Estado y/o cualquier medio electrónico que asegure el cumplimiento de la finalidad perseguida garantizando el debido proceso.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 90 de fecha 13 de febrero de 2020 se designó al Presidente de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES.

Que resulta pertinente decidir la convocatoria a sesión plenaria ordinaria del citado órgano así como disponer la convocatoria a reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES, fijando su respectivo temario y orden del día.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 67 de la Ley N° 26.844 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES N° 2 del 29 de octubre del 2015.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convocase a los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES, a reunirse en sesión plenaria ordinaria el día 25 de agosto de 2022, a las ONCE HORAS (11:00 hs), en la sede del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Av. Leandro N. Alem 650, piso 18, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. y en caso de ser necesario y/o solicitado mediante plataforma virtual conforme lo dispuesto por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 344 de fecha 22 de abril de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Fíjese como Orden del Día de la sesión mencionada en el artículo anterior, el siguiente: Análisis de la evolución de las remuneraciones mínimas para los Trabajadores de Casas Particulares incluidos en el Régimen especial de la Ley N° 26.844.

ARTICULO 3°.- Regístrese, Comuníquese, Publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y Archívese.

Roberto Picozzi

e. 16/08/2022 N° 62853/22 v. 16/08/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1546/2022

RESOL-2022-1546-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2022

VISTO el EX-2022-76672298-APN-DNCSP#ENACOM del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, la Ley N° 20.216, el Decreto N° 1187 del 10 de junio de 1993 y sus modificatorios y complementarios, el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, las Resoluciones N° 111 del 29 de junio de 1995, N° 3 del 4 de enero de 1996 y N° 172 del 26 de marzo 1996 de la ex COMISIÓN NACIONAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS, el IF-2022-82092689-APN-DNCSP#ENACOM, y:

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 660 del 24 de junio de 1996, se fusionó la COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CNT) y la COMISIÓN NACIONAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS (CNCT), creándose la COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES (CNC) como un organismo descentralizado, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación, que regulaba y supervisaba el sector de las telecomunicaciones y correos en el país. Posteriormente, la COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES (CNC) fue absorbida por la AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (AFTIC).

Que en este sentido, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (AFTIC) y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (AFSCA).

Que la Resolución N° 111/1995 de la ex COMISIÓN NACIONAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS, modificada por su similar N° 3/1996, dispone que la ex COMISIÓN NACIONAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS, actualmente ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, expedirá certificados a los prestadores inscriptos en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, que dejarán constancia exclusivamente de la información que se haya solicitado, la que sólo podrá versar sobre el cumplimiento de los requisitos de inscripción, el nivel de respuesta de los prestadores a los reclamos de los usuarios y/o la existencia de sanciones ejecutoriadas de los prestadores.

Que dichos certificados podrán cursar un trámite normal para lo cual deben ser solicitados por los interesados como mínimo TRES (3) días hábiles antes de la fecha para la cual se requieren, salvo que se tratase de certificados con trámite urgente, los cuales podrán ser solicitados en un plazo mínimo de UN (1) día hábil de anticipación.

Que el Artículo 4° de la Resolución N° 111/1995 de la ex COMISIÓN NACIONAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS, modificada por su similar N° 3/1996, establece la obligación de los interesados de abonar un arancel de PESOS VEINTE (\$) 20 por cada certificado de trámite normal y de PESOS CINCUENTA (\$) 50 por cada certificado de trámite urgente.

Que por otra parte la Resolución N° 172/1996 de la ex COMISIÓN NACIONAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS establece que los prestadores inscriptos en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales podrán solicitar una certificación de afectación para cada vehículo afectado a la actividad postal.

Que a tales fines, para solicitar el certificado de afectación, el prestador deberá acreditar el cumplimiento de la normativa vigente respecto de los vehículos y presentar determinada documentación.

Que asimismo debe abonar un arancel por la suma de PESOS UNO (\$) 1 por la emisión de cada certificación solicitada, conforme lo establecido por el Artículo 7° de la resolución citada.

Que, en virtud de lo establecido por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 y por la Decisión Administrativa N° 682/2016, la tramitación de los certificados indicados se encuentra actualmente bajo la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS POSTALES de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, en su carácter de Autoridad de control en materia postal.

Que dada la dimensión adquirida por este tipo de solicitudes, certificados de servicios y de vehículos, su demanda se ha incrementado cuantiosamente desde su implementación.

Que en función de sus escasos valores, tanto de los trámites de certificados de servicios como de los vehículos afectados a la actividad postal, el costo vigente de su gestión y tramitación, implica un perjuicio para la Administración.

Que además debe tenerse en cuenta que, los aranceles establecidos por las Resoluciones de la ex COMISIÓN NACIONAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS N° 111/1995, modificada por su similar N° 3/96, y N° 172/1996 no han sufrido variaciones desde su fijación, acumulándose muchos años de desactualización, dando previsibilidad en su actualización a partir de entonces.

Que por tales motivos deviene necesaria la actualización de los aranceles en contraprestación del servicio prestado por la Administración, de manera de afrontar esos mayores costos, y fijar los mismos en PORTES, en función de los principios de proporcionalidad, previsibilidad y razonabilidad que el Estado debe garantizar, teniendo en cuenta que conforme lo establece el Artículo 33° de la Ley de Correos N° 20.216 "El monto de un porte (1) será el que corresponda al franqueo mínimo interno a una comunicación cerrada".

Que una comunicación cerrada equivale a la carta simple de VEINTE (20) gramos prestada por el prestador oficial de correos, actualmente CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A., conforme lo dispone el Artículo 8° del Decreto N° 1.187/93 y sus modificatorios.

Que en virtud de ello, corresponde fijar el arancel previsto para los certificados de servicios en el Artículo 4° de la Resolución N° 111/1995 de la ex COMISIÓN NACIONAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS, modificada por su similar N° 3/1996, en TREINTA (30) PORTES por cada certificado de trámite normal y CINCUENTA (50) PORTES por cada certificado de trámite urgente, y proceder a la sustitución de la normativa citada.

Que, por otro lado, respecto al certificado de Libre Tránsito previsto en el Artículo 7° de la Resolución N° 172/1996 de la ex COMISIÓN NACIONAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS, cabe adoptar el mismo criterio en cuanto a su fijación en PORTES, estableciendo su valor en TRES (3) PORTES, y proceder a la sustitución de la normativa citada.

Que para la fijación de la actualización de los aranceles mencionados, corresponde la que rija por el valor del PORTE al momento de la solicitud del trámite.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS POSTALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS ha tomado la debida intervención, en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Organismo.

Que, asimismo, han tomado la intervención competente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, las Actas N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 y N° 56 de fecha 30 de enero de 2020 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 80 de fecha 8 de agosto de 2022.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° - Sustitúyase el valor de los aranceles previstos en el Artículo 4° de la Resolución N° 111 del 29 de junio de 1995 de la ex COMISIÓN NACIONAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS, modificada por su similar N° 3 del 4 de enero de 1996, por cada certificado de trámite normal y por cada certificado de trámite urgente, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Los interesados deberán abonar un arancel de TREINTA (30) PORTES por cada certificado de trámite normal y de CINCUENTA (50) PORTES por cada certificado de trámite urgente".

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el valor del arancel previsto en el Artículo 7° de la Resolución N° 172 del 26 de marzo de 1996 de la ex COMISIÓN NACIONAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS, para la certificación de afectación por cada vehículo afectado a la actividad postal, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Los interesados deberán abonar un arancel de TRES (3) PORTES, en contraprestación por la emisión de cada certificación solicitada".

ARTÍCULO 3°.- Fíjese para la actualización de los aranceles establecidos en los Artículos 1° y 2°, la que rija por el valor del PORTE al momento de la solicitud de cada trámite.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Claudio Julio Ambrosini

e. 16/08/2022 N° 62502/22 v. 16/08/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1547/2022

RESOL-2022-1547-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2022

VISTO el EX-2022-76634859-APN-SDYME#ENACOM, la Ley N° 27.078, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267 del 29 de diciembre de 2015; la Resolución del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697 de fecha 28 de diciembre de 2017, el IF-2022-76952441-APN-SD#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (AFTIC) y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (AFSCA).

Que la Ley N° 27.078 “Argentina Digital”, declaró de interés público el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las Telecomunicaciones, y sus recursos asociados, estableciendo y garantizando la completa neutralidad de las redes; con el objeto de posibilitar el acceso de la totalidad de los habitantes de la República Argentina a los servicios de la información y las comunicaciones en condiciones sociales y geográficas equitativas, con los más altos parámetros de calidad.

Que el precitado cuerpo normativo establece que, para la prestación de Servicios TIC, se requerirá la previa obtención de la licencia habilitante, debiendo el licenciatarario proceder a la registración de cada servicio en las condiciones que determine la Autoridad de Aplicación.

Que, asimismo, la Ley N° 27.078 en su Artículo 9° determina: “Las licencias se otorgarán a pedido y en la forma reglada, habilitando a la prestación de los servicios previstos en esta ley en todo el territorio de la Nación Argentina, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. Los licenciatararios de los servicios previstos en esta ley podrán brindar servicios de comunicación audiovisual, con excepción de aquellos brindados a través de vínculo satelital, debiendo tramitar la licencia correspondiente ante la autoridad competente. Asimismo, los licenciatararios de servicios de comunicación audiovisual podrán brindar Servicios de TIC, debiendo tramitar la licencia correspondiente ante la Autoridad de Aplicación de la presente ley. Quedan exceptuados los licenciatararios de servicios públicos relacionados con el ámbito de aplicación de la presente ley, de las disposiciones contenidas en los Artículos 24 inciso i) y 25 inciso d) de la ley 26.522, sean éstas personas físicas o jurídicas respectivamente”.

Que conforme al marco normativo precitado la Autoridad de Aplicación otorgará la licencia una vez que el solicitante haya dado cumplimiento a los requisitos que establezca la reglamentación.

Que, por su parte, mediante la Resolución del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697 de fecha 28 de diciembre de 2017 se aprobó, como Anexo I (IF-2017-26827513-APN-STIYC#MM), el Reglamento de Licencias para Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que el apartado 4.1. del Artículo 4° del precitado Reglamento determina que “El otorgamiento de la licencia será condicionada al pago de un arancel de PESOS VEINTE MIL (\$20.000), actualizable por la Autoridad de Aplicación.”.

Que en virtud del tiempo transcurrido desde la entrada en vigencia del Reglamento aludido, resulta pertinente actualizar el monto del arancel establecido para el otorgamiento de la licencia.

Que dentro de las competencias que debe ejercer este ENACOM, conforme la interpretación armónica de lo establecido en el Artículo 81 de la Ley N° 27.078 y el apartado 4.1. del Artículo 4° del Reglamento de Licencias para Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, resulta facultado para revisar y actualizar los aranceles para el otorgamiento de licencias, arancel que se paga por única vez al momento de solicitar el otorgamiento de la misma.

Que, asimismo, por Acta N° 56 del Directorio del ENACOM de fecha 30 de enero de 2020, se instruyó a las Direcciones con competencia específica a trabajar conjuntamente en el análisis de la normativa relacionada con la gestión y administración del Espectro Radioeléctrico a los fines de evaluar el estado actual de la misma y realizar las propuestas correspondientes para su actualización con el objetivo de lograr una adecuada planificación del uso del espectro permitiendo el futuro despliegue e implementación y desarrollo de nuevas tecnologías y servicios de calidad a la población.

Que en este contexto, la Subdirección de Dictámenes de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES confeccionó el proyecto actualización de valor del arancel previsto en el Artículo 4° del Reglamento de Licencias para Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que fuera aprobado oportunamente por la Resolución MM N° 697/2017.

Que a los fines de mantener un sistema de actualización correspondiente al arancel antedicho, se procede a fijar su valor conforme la “Prestación Básica Universal Obligatoria” (PBU-I) para el Servicio de Valor Agregado de Acceso a Internet (SVA-INT) aprobada por la Resolución ENACOM N° 1.467/2020 y su complementaria Resolución ENACOM N° 205/2021, vigente al momento de la solicitud de cada trámite.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que ha tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Técnicos y el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENACOM de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos N° 80 y 81 de la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267/15, el Acta N° 1, de fecha 5 de enero de 2016, del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado su Acta N° 80 de fecha 8 de agosto de 2022.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- MODIFÍCASE el apartado 4.1. del Artículo 4° del Reglamento de Licencias para Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que como Anexo I forma parte integrante de la Resolución MM N° 697/2017, el que quedará redactado de la siguiente manera “4.1. El otorgamiento de la licencia estará condicionada al pago de un arancel equivalente a CIENTO VEINTICINCO (125) “Prestación Básica Universal Obligatoria” (PBU-I), conforme el valor vigente al momento de la solicitud de cada trámite.”

ARTÍCULO 2°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Julio Ambrosini

e. 16/08/2022 N° 62503/22 v. 16/08/2022

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 317/2022

RESOL-2022-317-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2022

VISTO el EX-2020-58591292- -APN-GDYE#ENARGAS, la Ley N° 24.076, el Decreto N° 1738/92 y la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 9° de la Ley N° 24.076 prevé que “Son sujetos activos de la industria del gas natural los productores, captadores, procesadores, transportistas, almacenadores, distribuidores, comercializadores y consumidores que contraten directamente con el productor de gas natural. Son sujetos de esta ley los transportistas, distribuidores, comercializadores, almacenadores y consumidores que contraten directamente con el productor”.

Que, se considera Comercializador a quien compra y venda gas natural por cuenta de terceros (Artículo 14).

Que, RAFAEL G. ALBANESI S.A. lleva a cabo la actividad de comercialización de gas natural en los términos de la entonces vigente Resolución ENARGAS N° 421/97 (T. O. Resolución ENARGAS N° 478/97).

Que este Organismo, en ejercicio de sus facultades regulatorias, el 9 de marzo de 2020 dictó la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 11/03/2020), mediante la cual se aprobó el Reglamento de Comercializadores (IF-2020-12929142-APN-GDYE#ENARGAS) y sus respectivos Subanexos; derogando a las Resoluciones ENARGAS N° 421/97, N° 478/97 y N° 830/98.

Que, allí se dispuso que “Se considera comercializador a toda persona jurídica de derecho público o privado que compra y vende gas natural y/o transporte de gas natural por cuenta y orden de terceros, y que ha sido reconocida expresamente como tal por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) e inscripta en el Registro de Comercializadores, con excepción de las Licenciatarias de Distribución y los Subdistribuidores. Las personas jurídicas de derecho público a que refiere el presente artículo podrán desarrollar la actividad cuando reciban gas natural como pago de regalías o servicios; en este caso, hasta el límite de lo que por tal concepto recibieren”.

Que, por el Artículo 9° de la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se instruyó a los Comercializadores ya registrados ante esta Autoridad Regulatoria para que se reempadronaran en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados a partir de la publicación de la citada Resolución.

Que, corresponde reseñar que, como es de público conocimiento, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto N° 260/20 (B.O. 12/03/2020), mediante el cual amplió la emergencia sanitaria; luego, el Decreto N° 297/20 (B.O. 20/03/2020), por el que dispuso el “Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio”; y además, el Decreto N° 298/20 (B.O. 20/03/2020), con el que suspendió el curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos

regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, que luego fue prorrogado por diversos decretos hasta el 29 de noviembre de 2020, inclusive.

Que, en ese contexto, esta Autoridad Regulatoria dictó la Resolución N° RESOL-2020-332-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 16 de octubre de 2020, excluyendo de la suspensión de plazos establecida por el Decreto N° 298/20 y sus sucesivas prórrogas, al plazo para reempadronarse fijado en el Artículo 9° de la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que, efectuada la aclaración precedente, corresponde analizar el caso particular.

Que, RAFAEL G. ALBANESI S.A. efectuó una presentación ante esta Autoridad Regulatoria a los efectos de solicitar el reempadronamiento en el Registro de Comercializadores, en el ámbito de la Gerencia de Desempeño y Economía de este Organismo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 9° de la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que, en tal sentido, conforme surge del análisis realizado mediante el Informe N° IF-2022-82968687-APN-GAL#ENARGAS, RAFAEL G. ALBANESI S.A. cumplió con la totalidad de los requisitos establecidos en el Subanexo I de la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS que a continuación se detallan: i. Copias certificadas del estatuto social y modificaciones, debidamente inscriptas ante las autoridades pertinentes; ii. Copias certificadas de autoridades designadas, también debidamente inscripta ante autoridad correspondiente; iii. Consignación de datos de la sociedad y constitución de domicilio en el radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; iv. Copia de la Memoria y de los Estados Contables de la sociedad junto con el Informe del Auditor y la legalización por parte del Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondiente; v. Constancias de inscripción ante la AFIP/API; vi. Declaración Jurada Ley N° 17.250 – Formulario AFIP F522/A; vii. Informes sobre la composición del capital social de la empresa; y, viii. Nombre, apellido y datos de la persona que oficia como apoderada de la sociedad.

Que, se verificó que a la fecha RAFAEL G. ALBANESI S.A. no adeuda monto alguno en concepto de Tasa de Fiscalización y Control ni de multas aplicadas por este Organismo en el marco de un procedimiento sancionatorio, por lo cual corresponde eximirlo del derecho de inscripción, conforme lo establecido en el Artículo 10 de la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que asimismo, RAFAEL G. ALBANESI S.A. acompañó las Declaraciones Juradas sobre: (1) La inexistencia de deuda previsional (formulario 522/A); (2) Inexistencia de incompatibilidades y limitaciones (conforme Artículo 34 Ley N° 24.076, Anexo I Decreto N° 1738/92 y Artículo 33 Ley N° 19.550); (3) Inexistencia de procesos de quiebra, convocatoria de acreedores, concurso preventivo o estado de liquidación por los últimos tres años, y (4) Inexistencia de juicios por cobros de deudas impositivas o previsionales.

Que, cabe destacar que conforme lo dispuesto por el Decreto N° 202/17, RAFAEL G. ALBANESI S.A. presentó la Declaración Jurada de Intereses mediante la cual declaró que no se encuentra alcanzada por ninguno de los supuestos de vinculación respecto del Presidente y Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros y/o los titulares de cualquier organismo o entidad del Sector Público Nacional con competencia para contratar o aprobar cualquiera de las referidas formas de relación jurídica.

Que, debido a todo lo expuesto, resulta procedente reempadronar a RAFAEL G. ALBANESI S.A. en el Registro de Comercializadores del ENARGAS, en el ámbito de la Gerencia de Desempeño y Economía de este Organismo.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho le corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 52 incisos a) y x) y Artículo 59 inciso h) de la Ley N° 24.076, por el Decreto N° 278/2020, el Decreto N° 1020/2020 y el Decreto N° 871/2021.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reempadronar a RAFAEL G. ALBANESI S.A. en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES del ENARGAS, en el ámbito de la Gerencia de Desempeño y Economía de este Organismo, de conformidad y con el alcance establecido en la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a RAFAEL G. ALBANESI S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Federico Bernal

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**Resolución 320/2022****RESOL-2022-320-APN-DIRECTORIO#ENARGAS**

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-49454042- -APN-GIT#ENARGAS, lo dispuesto por la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1738/92, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 24.076 establece los objetivos para la regulación del transporte y distribución del gas natural, los cuales serán ejecutados y controlados por el Ente Nacional Regulador del Gas,

Que, entre dichos objetivos, se encuentran “a) Proteger adecuadamente los derechos de los consumidores; b) Promover la competitividad de los mercados de oferta y demanda de gas natural, y alentar inversiones para asegurar el suministro a largo plazo; c) Propender a una mejor operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de gas natural; d) Regular las actividades del transporte y distribución de gas natural, asegurando que las tarifas que se apliquen a los servicios sean justas y razonables de acuerdo a lo normado en la presente ley; e) Incentivar la eficiencia en el transporte, almacenamiento, distribución y uso del gas natural; f) Incentivar el uso racional del gas natural, velando por la adecuada protección del medio ambiente; g) Propender a que el precio de suministro de gas natural a la industria sea equivalente a los que rigen internacionalmente en países con similar dotación de recursos y condiciones”.

Que, el Artículo 52 inciso x) de la referida Ley, faculta al ENARGAS a realizar todo acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de la Ley, así como también, de su reglamentación.

Que por su parte, el Artículo 59, inciso h) faculta a la Máxima Autoridad a realizar todos los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones del Ente y los objetivos de la Ley.

Que en este orden de ideas, el ENARGAS no debe permanecer indiferente a los cambios ante la dinámica y exigencias existentes, a fin de optimizar su funcionamiento, para el adecuado cumplimiento de las facultades conferidas por la Ley N° 24.076 y siempre en ese marco.

Que asimismo, conforme las responsabilidades asignadas a la Gerencia de Innovación Tecnológica de este Organismo, resulta de su incumbencia gestionar la creación de Mesas de Innovación Tecnológica para el intercambio de propuestas técnicas, en el marco de la implementación de mejoras en diversos aspectos de la Industria del gas natural; administrar el seguimiento de las propuestas recibidas y coordinar el proceso de intercambio técnico con las áreas específicas de la Gerencia, así como con otras Unidades Organizativas del Organismo que resulten competentes respecto de la materia en tratamiento (RESOL-2020-345-APNDIRECTORIO#ENARGAS); y en el caso han intervenido las Gerencias Técnica con competencia específica.

Que, las Mesas de Innovación Tecnológica, tienen como objeto la recepción, discusión, intercambio y seguimiento de propuestas técnicas específicas de innovación, tendientes a la mejora en diversos aspectos del servicio público de Transporte y Distribución de gas por redes, así como de la Industria del gas natural, conforme la Resolución N° RESOL-2020-404-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que en esta instancia, resulta relevante estudiar en qué medida la incorporación progresiva de combustibles de origen no fósil al gas natural circulante por el sistema de transporte y distribución podría, por un lado, optimizar el uso del sistema de transporte en algunos tramos, gracias al aprovechamiento de otros recursos energéticos de carácter renovable cercanos a la demanda, diversificando la oferta energética y fortaleciendo el crecimiento de las economías regionales. Y, por otro lado, estudiar en qué medida puede contribuir con el objetivo de alcanzar el autoabastecimiento energético.

Que, la descarbonización aplicada al Sistema de Transporte y Distribución de gas por redes consiste en disminuir la cantidad de hidrocarburo de origen fósil que circula por él. Esto puede realizarse mediante la incorporación al sistema de gases combustibles que poseen un menor impacto en el medio ambiente.

Que cabe mencionar que, por la extensión y el alcance de los sistemas de transporte y distribución de gas por redes a lo largo del territorio argentino, como así también por la importancia del uso del gas en la sociedad argentina (hogares, comercios e industrias), el impacto en la descarbonización de la matriz energética nacional – mediante la utilización de gas natural que contenga combustibles de origen no fósil – podrá potenciarse si ésta es abordada en el marco del Servicio Público de Transporte y Distribución de gas por redes.

Que es por ello, que resulta de interés la creación de una Mesa de Innovación Tecnológica relativa a “Tecnologías de Descarbonización del Servicio Público de Gas por Redes”, en el ámbito del ENARGAS, que constituya un espacio institucional para la recepción de propuestas tecnológicas, a los efectos de conocer el “estado del arte” en la materia, para evaluar los aspectos técnicos relativos a estas tecnologías aplicadas al sistema de transporte y distribución de gas natural e identificar las eventuales necesidades de creación o actualización de la normativa que resulte necesaria en el marco de la incorporación de las nuevas tecnologías.

Que, el estudio de la materia expuesta tendrá como objetivo principal la adquisición de conocimiento por parte del Organismo sobre las nuevas tecnologías y sus características y condiciones técnicas aplicables en materia de Descarbonización del gas natural.

Que, resulta prioritario indicar que para la discusión, intercambio y recepción de propuestas técnicas, que permitan el estudio de la temática planteada, se considera pertinente convocar a diversos actores y sectores, tanto públicos como privados, nacionales, regionales y provinciales, a saber: organismos e instituciones de investigación, instituciones académicas especializadas, proveedores y desarrolladores de equipos y tecnología, empresas especializadas en la producción y tratamiento del gas, cámaras de comercio y cámaras industriales locales, organismos de certificación y normalización, licenciatarias del servicio público de transporte y distribución de gas natural por redes, subdistribuidoras, sin perjuicio de la participación de todo otro interesado en la materia respecto de este tema.

Que, habrá de ponderarse la participación, siempre, y respecto de todos los actores y sectores, cuya actividad no resulte incompatible con las funciones de este Organismo.

Que, la referida Mesa deberá regir su funcionamiento conforme lo establecido en la Resolución N° RESOL-2020-404-APN-DIRECTORIO#ENARGAS citada, mediante la cual se aprobó el “REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO PARA LAS MESAS DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA” creadas en el ámbito del ENARGAS, siempre, en el marco de los términos de la Ley N° 24.076 y las resoluciones correspondientes emitidas por el ENARGAS.

Que la dicha Mesa de Innovación Tecnológica deberá propender al cumplimiento de los objetivos fijados en la Ley N° 24.076, y lo actuado en el marco de la misma deberá ser de forma coordinada con las distintas Unidades Organizativas del Organismo, según la materia de que se trate.

Que, es dable señalar que las acciones llevadas a cabo en la Mesa, objeto de la presente, deberán ceñirse estrictamente al ámbito de las competencias asignadas a este Organismo mediante la Ley N° 24.076.

Que, resulta prioritario indicar que, la participación de todos los integrantes de la referida Mesa de Innovación Tecnológica, en cualquier carácter, deberá ser ad honorem, debiendo en todo momento respetarse los ámbitos de actuación e interacción de cada participante conciliando aquello con las competencias de este Organismo como Ente Regulador, incluso al momento de toma de cualquier eventual decisión o indicativa.

Que, las propuestas que efectúen los participantes no resultarán vinculantes para el ENARGAS. No obstante, el compromiso del Organismo, a darles el curso de acción pertinente, a fin de que se realicen los análisis que correspondan y eventualmente se dicten los actos o medidas respectivas, que surjan de los procedimientos aplicables de competencia de esta Autoridad Regulatoria, en la medida de su conformidad con éstos y las normas de aplicación; atendiendo a su vez, al correspondiente cumplimiento de los principios de no discriminación, transparencia y competencia.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo tomó la intervención que por derecho corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52 inciso x), en el Artículo 59 inciso h) de la Ley N° 24.076, su reglamentación, en el Decreto N° 278/2020, en el Decreto N° 1020/2020 y en el Decreto N° 871/2021.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Crear en el ámbito del Ente Nacional Regulador del Gas, la Mesa de Innovación Tecnológica – “Tecnologías de Descarbonización del Servicio Público de Gas por Redes”.

ARTÍCULO 2°.- La Mesa de Innovación Tecnológica - “Tecnologías de Descarbonización del Servicio Público de Gas por Redes” deberá regirse conforme el “REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO PARA LAS MESAS DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA” aprobado mediante la Resolución N° RESOL-2020-404-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 3 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 3°.- La Mesa de Innovación Tecnológica - “Tecnologías de Descarbonización del Servicio Público de Gas por Redes” tendrá como objeto conocer el “Estado del Arte” en la materia para evaluar los aspectos técnicos relativos a estas tecnologías aplicadas al sistema de transporte y distribución de gas natural e identificar

las eventuales necesidades de creación o actualización de la normativa que resulte necesaria en el marco de la incorporación de las nuevas tecnologías.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que las propuestas que efectúen los participantes de la Mesa creada por el ARTÍCULO 1° del presente acto, no resultarán vinculantes para el ENARGAS. No obstante, se les otorgará curso de acción a fin de que se realicen los análisis pertinentes y eventualmente se dicten los actos o medidas respectivas, que surjan de los procedimientos aplicables de competencia de este Organismo, en la medida de su conformidad con éstos y las normas de aplicación, atendiendo a su vez, al correspondiente cumplimiento de los principios de no discriminación, transparencia y competencia.

ARTÍCULO 5°.- Se podrá convocar para la participación en la Mesa creada por el ARTÍCULO 1° del presente acto, a los diversos actores y sectores, tanto públicos como privados, nacionales, regionales y provinciales, a saber: organismos e instituciones de investigación, instituciones académicas especializadas, proveedores y desarrolladores de equipos y tecnología, empresas especializadas en la producción y tratamiento del gas, cámaras de comercio y cámaras industriales locales, organismos de certificación y normalización, licenciatarias del servicio público de transporte y distribución de gas natural por redes, subdistribuidoras, sin perjuicio de la participación de todo otro interesado en la materia de la Mesa en cuestión, cuya actividad no resulte incompatible con las competencias de este Organismo.

ARTÍCULO 6°.- Determinar que todos los representantes designados, en cualquier carácter y en todos los casos, se desempeñarán "ad honorem".

ARTÍCULO 7°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 8°.- Publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archivar.

Federico Bernal

e. 16/08/2022 N° 62705/22 v. 16/08/2022

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Resolución 76/2022

RESFC-2022-76-APN-DIR#IAF

Ciudad de Buenos Aires, 05/08/2022

VISTO el EX-2022-78135324-APN-GRHYL#IAF, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el DCTO-2021-415-APN-PTE del 30 de junio de 2021 se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial con fecha 26 de mayo de 2021, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Merito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por Decreto 2098/08 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el DCTO-2022-103-APN-PTE del 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial con fecha 26 de noviembre de 2021, por la cual se acordó, como cláusula tercera, sustituir la cláusula tercera del Acta Acuerdo de dicha Comisión Negociadora, que había sido homologada por el DCTO-2021-415-APN-PTE.

Que habiéndose expedido la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera mediante Acta 172 del 18 de febrero de 2022, por RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM del 22 de marzo de 2022, la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros aprobó el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que el artículo 2° del citado régimen establece que la unidad a cargo de las acciones de personal de cada jurisdicción u organismo descentralizado comunicará en un plazo no mayor a VEINTE (20) días hábiles computados a partir de la entrada en vigencia del régimen, a la Dirección de Presupuesto y Evaluación de Gastos en Personal

de la Oficina Nacional de Presupuesto del Ministerio de Economía, la información de la totalidad del personal que se encuentre en condiciones de ascender de nivel escalafonario, indicando cantidad de cargos por nivel.

Que el artículo 4° del referido régimen dispone que “El titular de la jurisdicción u organismo descentralizado dispondrá el inicio del proceso a Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designará a los miembros integrantes del Comité de Valoración, designará al Secretario Técnico Administrativo del Comité y aprobará el cronograma del proceso, en el mismo acto administrativo”.

Que por su parte el artículo 5° del mismo régimen establece que el Comité de Valoración se integrará con UN (1) miembro en representación del máximo responsable de la Unidad a cargo de las acciones de personal de la Jurisdicción Ministerial o Entidad Descentralizada donde se dispuso el inicio del proceso a Valoración por Evaluación y Merito para la Promoción del Nivel; UN (1) miembro en representación de la Secretaría de Gestión y Empleo Público dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros; y UN (1) miembro en representación del titular de la Jurisdicción Ministerial o Entidad Descentralizada; y que cada representante contará con un alterno que podrá intervenir indistintamente.

Que mediante NO-2022-37657527-APN-GRHYL#IAF se ha dado cumplimiento a la comunicación prevista en el artículo 2° del Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que se encuentran incorporadas al expediente las NO-2022-58979012-APN-DGYDCP#JGM y NO-2022-72756720-APN-GRHYL#IAF, mediante las cuales se han propuesto las designaciones de los miembros del Comité de Valoración para que intervengan en el Proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, en representación de la Secretaría de Gestión y Empleo Público y de este INSTITUTO, respectivamente, y cuyos currículum también se encuentran incorporados al expediente.

Que la Subgerencia de Recursos Humanos elaboró una propuesta para la implementación del Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público con su correspondiente cronograma, la que se encuentra vinculada al expediente, como IF-2022-78963921-APN-GRHYL#IAF.

Que, en consecuencia, corresponde disponer el inicio del Proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público del INSTITUTO, designar a los miembros integrantes del Comité de Valoración y a la Secretaria Técnica Administrativa, con sus correspondientes alternos, y aprobar el cronograma del proceso.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete, emitiendo el dictamen correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas al Directorio por el artículo 7° - inciso f) de la Ley 22.919.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por iniciado el Proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público de la planta permanente del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, desde la firma del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°.- Designase a los miembros integrantes del Comité de Valoración y a la Secretaria Técnica Administrativa, con sus correspondientes alternos, consignados en el IF-2022-78963761-APN-GRHYL#IAF.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el cronograma del Proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, detallado en el IF-2022-78963588-APN-GRHYL#IAF.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jorge Roberto Gonzalez - Alejandro Gabriel Amoros - Carlos Fernando Caneva - Cesar Justo Blasco - Mabel Martin - Santiago Esteban - Agustín Colombo Sierra

**INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO
COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE****Resolución 257/2022****RESFC-2022-257-APN-D#INCUCAI**

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2020-83727189-APN-DA#INCUCAI, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020 y 328 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa ACTO-2020-26088365-APN-JGM del 15 de abril de 2020, las Resoluciones RS-2020-86754018-APN-D#INCUCAI del 14 de diciembre de 2020 y RS-2021- 81957325-APN-D#INCUCAI del 2 de setiembre de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Decisión Administrativa ACTO-2020-26088365-APN-JGM, se designó transitoriamente a la doctora Gabriela Gladys HIDALGO (CUIL N° 27-18116037-9), en el cargo de Directora Médica del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II, de conformidad con el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios.

Que vencida dicha designación, la misma fue prorrogada por la RS-2020-86754018-APN-D#INCUCAI y posteriormente por la RS-2021-81957325-APN-D#INCUCAI.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual resulta imprescindible disponer la prórroga de la citada designación.

Que por el Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, han tomado la intervención de su competencia.

Que quienes suscriben la presente se encuentran facultados para resolver en esta instancia, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 59 inciso d) de la Ley N° 27.447.

Que la presente medida ha sido considerada y aprobada en reunión de DIRECTORIO del día 12 de agosto de 2022, conforme surge del texto del Acta N° 32.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada a partir del día 27 de mayo de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la doctora Gabriela Gladys HIDALGO (CUIL N° 27-18116037-9), en el cargo de Directora Médica del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), Nivel A Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II, de conformidad con el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha citada en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 80, MINISTERIO DE SALUD, Entidad 905, INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente; publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jose Luis Bustos - Carlos Soratti

e. 16/08/2022 N° 62689/22 v. 16/08/2022

**INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO
COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE****Resolución 258/2022****RESFC-2022-258-APN-D#INCUCAI**

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2020-83716071-APN-DA#INCUCAI, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020 y 328 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa ACTO-2020-24918048-APN-JGM del 8 de abril de 2020, las Resoluciones RS-2020-86747978-APN-D#INCUCAI del 14 de diciembre de 2020 y RS-2021- 8195817-APN-D#INCUCAI del 2 de septiembre de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Decisión Administrativa ACTO-2020-24918048-APN-JGM, se designó transitoriamente a la Contadora Regina LAGINESTRA (CUIL N° 27-35114594-9) en el cargo de Directora de Administración del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II, de conformidad con el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

Que vencida dicha designación, la misma fue prorrogada por RS-2020-86747978-APN-D#INCUCAI y posteriormente por RS-2021-8195817-APN-D#INCUCAI.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual resulta imprescindible disponer la prórroga de la citada designación.

Que por el Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus prórrogas, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, han tomado la intervención de su competencia.

Que quienes suscriben la presente se encuentran facultados para resolver en esta instancia, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 59 inciso d) de la Ley N° 27.447.

Que la presente medida ha sido considerada y aprobada en reunión de DIRECTORIO del día 12 de agosto de 2022 conforme surge del texto del Acta N° 32.

Por ello,

El DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada a partir del día 27 de mayo de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la Contadora Regina LAGINESTRA (CUIL N° 27- 35114594-9), en el cargo de Directora de Administración del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II, de conformidad con el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha citada en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 80, MINISTERIO DE SALUD, Entidad 905, INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI).

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente; publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jose Luis Bustos - Carlos Soratti

e. 16/08/2022 N° 62692/22 v. 16/08/2022

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Resolución 3033/2022

RESFC-2022-3033-APN-DI#INAES

Ciudad de Buenos Aires, 08/07/2022

VISTO, el EX-2022-66135009-APN-CRNCYM#INAES y la RESFC-2021-1000-APN-DI#INAES, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución INAES N.º 1000/2021 se creó el certificado de vigencia automático y gratuito para las cooperativas y mutuales micro y pequeñas comprendidas en el Artículo 1º de la citada resolución.

Que el mencionado certificado se encuentra disponible y es de consulta pública en el sitio web del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL.

Que tras más de once meses de utilización ha probado ser una herramienta que posibilita a las entidades, de manera gratuita y rápida, emitir un documento de validez que les permite acreditar que su matrícula se encuentra vigente ante otras esferas estatales y privadas.

Que asimismo coadyuva al interés público tutelado por este Organismo, brinda seguridad a las cooperativas, a las mutuales y a los destinatarios de esos certificados, pues permite verificar en tiempo real su autenticidad y vigencia a través del código que llevan impreso y los vincula con los sistemas del Instituto.

Que las razones antes expresadas demuestran la conveniencia de extender su aplicación a todas las cooperativas y mutuales registradas en este Organismo e incorporar, para estas últimas, los reglamentos de servicios aprobados por esta autoridad de aplicación.

Que ello posibilitará, además, una mayor celeridad en el trámite en favor de las entidades y evitará un dispendio de recursos al interior del Instituto.

Que desde la implementación de la Resolución Conjunta N.º 4860/2020 AFIP-INAES, las cooperativas y mutuales cuentan, desde el otorgamiento de su personería jurídica, con Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) para realizar el trámite de obtención del certificado de vigencia de matrícula por lo que esta situación facilita aún mas la fiscalización y promoción de dichas entidades al permitirle al Instituto poder emitir automáticamente un certificado de estas características.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que es materia de su competencia.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 19331, 20321, 20337 y los Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721/00, 1192/02, sus modificatorios y complementarios,

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: El certificado de vigencia de matrícula contemplado en el Artículo 14 de la RESFC-2021-1000-APN-DI#INAES será de aplicación para todas las cooperativas y mutuales registradas en el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL.

ARTÍCULO 2º: El certificado de vigencia mencionado en el Artículo 1º de la presente resolución, se obtiene a través del sitio web del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL y acredita que la cooperativa o mutual se encuentra con su matrícula vigente no pudiéndose exigir por parte de terceros otros certificados a los fines antes indicados.

ARTÍCULO 3º: Las personas humanas o jurídicas ante las que se presente el certificado de vigencia de matrícula, pueden verificar su autenticidad a través del código impreso en el mismo en el sitio web del INSTITUTO.

ARTÍCULO 4º: Discontinúese la emisión de certificados de vigencia de matrícula en los términos contemplados en la Resolución N° 1058/16 INAES.

ARTÍCULO 5º: Encomiéndase a la Dirección General Técnico Administrativa que a través de la Coordinación de Servicios Digitales e Informáticos incorpore, al certificado de vigencia de matrícula de mutuales que se obtiene a través del sitio web de este Organismo, los reglamentos de servicios aprobados por esta autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 6º: La presente comenzara a regir a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 7º: Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese.

Fabian Brown - Zaida Chmaruk - Ariel Guarco - Nahum Mirad - Alejandro Russo - Alexandre Roig

e. 16/08/2022 N° 62827/22 v. 16/08/2022

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 133/2022

RESOL-2022-133-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2022

VISTO, la Ley Nacional N° 26.160, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2020-02297878-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: “Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional.”

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Publicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tareas que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena – CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la provincia de Salta, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto sendos Convenios Específicos con Organismos de la provincia de Salta, los cuales forman parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la provincia de Salta.

Que como resultado del relevamiento efectuado, el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMUNIDAD ABORIGEN DE CAMPO LUJAN, perteneciente al Pueblo Kolla.

Que del presente Expediente EX-2020-02297878-APN-INAI#MJ, caratulado: "PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS- LEY 26.160 Y PRÓRROGAS- COMUNIDAD ABORIGEN DE CAMPO LUJAN- PUEBLO KOLLA- LOCALIDAD IRUYA- DEPARTAMENTO IRUYA- PROVINCIA DE SALTA", surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que asimismo de los instrumentos incorporados al expediente de referencia se verifica la aplicación del Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), la confección de la Narrativa y el Croquis, siendo éste último el que da cuenta de la dinámica territorial de la misma.

Que como resultado de la normativa antedicha, se procedió a la confección de la cartografía georreferenciada con la demarcación de los usos internos y del perímetro que da cuenta de la superficie y elementos que sustentan la ocupación actual, tradicional y pública ejercida por la Comunidad.

Que con el objeto de manifestar la íntima relación de la COMUNIDAD ABORIGEN DE CAMPO LUJAN con su territorio, en cuanto a su historia, sus aspectos materiales y espirituales, como así también el proceso de defensa a través de los distintos contextos históricos, se elaboró un Informe Histórico Antropológico.

Que mediante Dictamen Jurídico se elaboran propuestas de estrategias jurídicas y/o administrativas conforme la situación registral en que se encuentra el territorio georreferenciado, tendientes a la defensa y/o la regularización dominial del mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, la Unidad Técnica de Seguimiento y Monitoreo del Área de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - (Re.Te.C.I.) - de la Dirección de Tierras y

Registro Nacional de Comunidades Indígenas de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 45/2020.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N°1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD ABORIGEN DE CAMPO LUJAN, perteneciente al Pueblo Kolla, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resolución N° 023/2001 del Ministerio de Gobierno y Justicia de la provincia de Salta.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD ABORIGEN DE CAMPO LUJAN, perteneciente al Pueblo Kolla, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resolución N° 023/2001 del Ministerio de Gobierno y Justicia de la provincia de Salta, respecto de la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF-2022-64018868-APN-DTYRNCI#INAI)

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Magdalena Odarda

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/08/2022 N° 61055/22 v. 16/08/2022

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 134/2022

RESOL-2022-134-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2022

VISTO, la Ley Nacional N° 26.160, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2017-06266422-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: "Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional."

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tareas que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena - CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la provincia de Salta, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto sendos Convenios Específicos con Organismos de la provincia de Salta, los cuales forman parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la provincia de Salta.

Que como resultado del relevamiento efectuado, el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la "COMUNIDAD EL LAPACHO PUEBLO WICHÍ", perteneciente al Pueblo Wichí.

Que del presente Expediente EX-2017-06266422-APN-INAI#MJ, caratulado: "PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS - LEY N° 26.160 - COMUNIDAD EL LAPACHO PUEBLO WICHÍ - PUEBLO WICHÍ - LOCALIDAD CORONEL CORNEJO - DPTO. GRAL. SAN MARTIN - PROVINCIA DE SALTA", surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que asimismo de los instrumentos incorporados al expediente de referencia se verifica la aplicación del Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), la confección de la Narrativa y el Croquis, siendo éste último el que da cuenta de la dinámica territorial de la misma.

Que como resultado de la normativa antedicha, se procedió a la confección de la cartografía georreferenciada con la demarcación de los usos internos y del perímetro que da cuenta de la superficie y elementos que sustentan la ocupación actual, tradicional y pública ejercida por la Comunidad.

Que con el objeto de manifestar la íntima relación de la "COMUNIDAD EL LAPACHO PUEBLO WICHÍ" con su territorio, en cuanto a su historia, sus aspectos materiales y espirituales, como así también el proceso de defensa a través de los distintos contextos históricos, se elaboró un Informe Histórico Antropológico.

Que mediante Dictamen Jurídico se elaboran propuestas de estrategias jurídicas y/o administrativas conforme la situación registral en que se encuentra el territorio georreferenciado, tendientes a la defensa y/o la regularización dominial del mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, la Unidad Técnica de Seguimiento y Monitoreo del Área de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - (Re.Te.C.I.) - de la Dirección de Tierras y Registro Nacional de Comunidades Indígenas de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 45/2020.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N°1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la "COMUNIDAD EL LAPACHO PUEBLO WICHÍ", perteneciente al Pueblo Wichí, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resolución N° 363/2013 del Ministerio de Gobierno de Salta.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la "COMUNIDAD EL LAPACHO PUEBLO WICHÍ", perteneciente al Pueblo Wichí, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resolución N° 363/2013 del Ministerio de Gobierno de Salta, respecto de la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF-2022-73012010-APN-DTYRNCI#INAI)

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Magdalena Odarda

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**Resolución 143/2022****RESOL-2022-143-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2022

VISTO, la Ley Nacional N° 26.160, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2018-39518383-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: “Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional.”

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tareas que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena – CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la provincia de Salta, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto sendos Convenios Específicos con Organismos de la provincia de Salta, los cuales forman parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la provincia de Salta.

Que como resultado del relevamiento efectuado, el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica de la COMUNIDAD PIUL, perteneciente al Pueblo DIAGUITA CALCHAQUÍ.

Que del presente Expediente EX-2018-39518383-APN-INAI#MJ, caratulado: “PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS - EJECUCIÓN LEY N° 26.160 Y PRÓRROGAS - COMUNIDAD DIAGUITA PIUL - PUEBLO DIAGUITA CALCHAQUÍ - DPTO. CACHI - PROVINCIA DE SALTA”, surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que asimismo de los instrumentos incorporados al expediente de referencia se verifica la aplicación del Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), la confección de la Narrativa y el Croquis, siendo éste último el que da cuenta de la dinámica territorial de la misma.

Que como resultado de la normativa antedicha, se procedió a la confección de la cartografía georreferenciada con la demarcación de los usos internos y del perímetro que da cuenta de la superficie y elementos que sustentan la ocupación actual, tradicional y pública ejercida por la Comunidad.

Que con el objeto de manifestar la íntima relación de la COMUNIDAD PIUL con su territorio, en cuanto a su historia, sus aspectos materiales y espirituales, como así también el proceso de defensa a través de los distintos contextos históricos, se elaboró un Informe Histórico Antropológico.

Que mediante Dictamen Jurídico se elaboran propuestas de estrategias jurídicas y/o administrativas conforme la situación registral en que se encuentra el territorio georreferenciado, tendientes a la defensa y/o la regularización dominial del mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, la Unidad Técnica de Seguimiento y Monitoreo del Área de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - (Re.Te.C.I.) - de la Dirección de Tierras y Registro Nacional de Comunidades Indígenas de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 45/2020.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N° 1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD PIUL, perteneciente al Pueblo DIAGUITA CALCHAQUÍ, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resolución Nro. 84 del Ministerio de Gobierno de la provincia de Salta de fecha 22 de abril del año 2013.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD PIUL, perteneciente al Pueblo DIAGUITA CALCHAQUÍ, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resolución Nro. 84 del Ministerio de Gobierno de la provincia de Salta de fecha 22 de abril del año 2013, respecto de la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF-2022-73013929-APN-DTYRNCI#INAI)

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Magdalena Odarda

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/08/2022 N° 61065/22 v. 16/08/2022



INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**Resolución 145/2022****RESOL-2022-145-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 05/08/2022

VISTO, la Ley Nacional N° 26.160, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2018-36617833-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: “Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional.”

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tareas que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena – CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la provincia de Salta, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto sendos Convenios Específicos con Organismos de la provincia de Salta, los cuales forman parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la provincia de Salta.

Que como resultado del relevamiento efectuado, el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica de la COMUNIDAD GUARANI DE BELGRANO, perteneciente al Pueblo GUARANI.

Que del presente Expediente EX-2018-36617833-APN-INAI#MJ, caratulado: “PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS - LEY N° 26.160 - COMUNIDAD GUARANÍ DE BELGRANO - PUEBLO GUARANÍ - LOCALIDAD TARTAGAL - DPTO. GRAL. SAN MARTÍN - PROVINCIA DE SALTA”, surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que asimismo de los instrumentos incorporados al expediente de referencia se verifica la aplicación del Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), la confección de la Narrativa y el Croquis, siendo éste último el que da cuenta de la dinámica territorial de la misma.

Que como resultado de la normativa antedicha, se procedió a la confección de la cartografía georreferenciada con la demarcación de los usos internos y del perímetro que da cuenta de la superficie y elementos que sustentan la ocupación actual, tradicional y pública ejercida por la Comunidad.

Que con el objeto de manifestar la íntima relación de la COMUNIDAD GUARANI DE BELGRANO con su territorio, en cuanto a su historia, sus aspectos materiales y espirituales, como así también el proceso de defensa a través de los distintos contextos históricos, se elaboró un Informe Histórico Antropológico.

Que mediante Dictamen Jurídico se elaboran propuestas de estrategias jurídicas y/o administrativas conforme la situación registral en que se encuentra el territorio georreferenciado, tendientes a la defensa y/o la regularización dominial del mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, la Unidad Técnica de Seguimiento y Monitoreo del Área de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - (Re.Te.C.I.) - de la Dirección de Tierras y Registro Nacional de Comunidades Indígenas de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 45/2020.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N° 1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD GUARANI DE BELGRANO, perteneciente al Pueblo GUARANI, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resolución Nro. 501 del Ministerio de Gobierno de la provincia de Salta de fecha 16 de junio del año 2014.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD GUARANI DE BELGRANO, perteneciente al Pueblo GUARANI, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resolución Nro. 501 del Ministerio de Gobierno de la provincia de Salta de fecha 16 de junio del año 2014, respecto de la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF-2022- 64029277-APN-DTYRNCI#INAI)

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

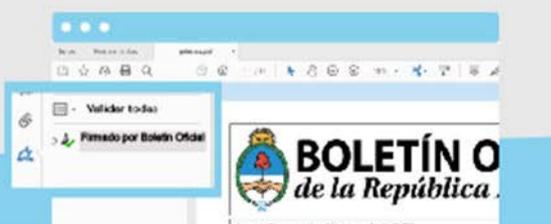
María Magdalena Odarda

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/08/2022 N° 61056/22 v. 16/08/2022

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?
Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.



Boletín Oficial
de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**Resolución 146/2022****RESOL-2022-146-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 05/08/2022

VISTO, la Ley Nacional N° 26.160, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2017-07420498- APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: “Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional.”

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tareas que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena – CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la provincia de Salta, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto sendos Convenios Específicos con Organismos de la provincia de Salta, los cuales forman parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la provincia de Salta.

Que como resultado del relevamiento efectuado, el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica de la COMUNIDAD CARAPARÍ- ETNIA GUARANI, perteneciente al Pueblo GUARANI.

Que del presente Expediente EX-2017-07420498- APN-INAI#MJ, caratulado: “PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS - LEY N° 26.160 - COMUNIDAD CARAPARÍ - ETNIA GUARANÍ - PUEBLO GUARANÍ - LOCALIDAD SALVADOR MAZZA - DPTO. GRAL. SAN MARTIN - PROVINCIA DE SALTA”, surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que asimismo de los instrumentos incorporados al expediente de referencia se verifica la aplicación del Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), la confección de la Narrativa y el Croquis, siendo éste último el que da cuenta de la dinámica territorial de la misma.

Que como resultado de la normativa antedicha, se procedió a la confección de la cartografía georreferenciada con la demarcación de los usos internos y del perímetro que da cuenta de la superficie y elementos que sustentan la ocupación actual, tradicional y pública ejercida por la Comunidad.

Que con el objeto de manifestar la íntima relación de la COMUNIDAD CARAPARÍ- ETNIA GUARANI con su territorio, en cuanto a su historia, sus aspectos materiales y espirituales, como así también el proceso de defensa a través de los distintos contextos históricos, se elaboró un Informe Histórico Antropológico.

Que mediante Dictamen Jurídico se elaboran propuestas de estrategias jurídicas y/o administrativas conforme la situación registral en que se encuentra el territorio georreferenciado, tendientes a la defensa y/o la regularización dominial del mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, la Unidad Técnica de Seguimiento y Monitoreo del Área de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - (Re.Te.C.I.) - de la Dirección de Tierras y Registro Nacional de Comunidades Indígenas de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 45/2020.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N° 1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD CARAPARÍ-ETNIA GUARANI, perteneciente al Pueblo GUARANÍ, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resolución Nro. 264 del Ministerio de Gobierno y Justicia de la provincia de Salta de fecha 28 de diciembre del año 2000.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD CARAPARÍ-ETNIA GUARANI, perteneciente al Pueblo GUARANÍ, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resolución Nro. 264 del Ministerio de Gobierno y Justicia de la provincia de Salta de fecha 28 de diciembre del año 2000, respecto de la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF-2022-73006771-APN-DTYRNCI#INAI)

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Magdalena Odarda

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

Resolución 174/2022

RESOL-2022-174-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-00432606-APN-SGYEP#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nros. 14 de fecha 5 de enero de 2012, 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1865 de fecha 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, efectuada por la entidad COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO "DA VINCI" LIMITADA.

Que por el Decreto N° 14 de fecha 5 de enero de 2012 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias.

Que en virtud de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012 y su modificatoria, se reglamentó el precitado decreto estableciéndose los requisitos que deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, registro que dependía de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que el artículo 6° del Anexo I de la mencionada Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52/12 y su modificatoria establece que: "La SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS emitirá el acto administrativo que dispondrá el alta de la Entidad y la asignación del respectivo Código de Descuento, o la denegación de la solicitud".

Que por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, determinando las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Ministerios que asistirán al PODER EJECUTIVO NACIONAL para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa hasta Nivel Subsecretaría, en función de las competencias asignadas a las distintas jurisdicciones ministeriales, en donde se advierte la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865 de fecha 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias, se aprueba la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, e incorpora en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, la cual tiene dentro de su responsabilidad primaria la de administrar el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, establecido por el Decreto N° 14/12.

Que, en virtud de ello, el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante, la cual cumplimenta lo requerido en el marco normativo citado precedentemente, por lo cual se aconseja la inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES DEL DECRETO N° 14/12 a "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO "DA VINCI" LIMITADA" y la asignación de los códigos de descuento N° 210211 para Créditos, N° 210213 para Proveeduría, Consumos varios y N° 210215 para Vivienda; y desaconseja la asignación de código de descuento para Cuota Social.

Que mediante IF-2022-75637864-APN-DDANYEP#JGM, ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS NORMATIVOS Y EMPLEO PÚBLICO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas por el artículo 6° del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 52/12 y su modificatoria.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES a COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO “DA VINCI” LIMITADA, a la que se le asignará los Códigos de Descuento N° 210211 para “Créditos”, N° 210213 para “Proveeduría, Consumos Varios” y N° 210215 para “Vivienda”.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

e. 16/08/2022 N° 62761/22 v. 16/08/2022

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 1323/2022

RESOL-2022-1323-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-76749627- -APN-DGD#MC, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado Decreto N° 432/98) y sus modificatorias, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el impacto de las culturas urbanas en las diversas comunidades y territorios de nuestro país, ha experimentado un crecimiento vertiginoso en los últimos años.

Que las formas urbanas de expresión plantean un abordaje crítico de la realidad, generando también vínculos de pertenencia, solidaridad, respeto y deseos de superación personal, valores que caracterizan a este movimiento colectivo, en contraposición a la masificación de las conductas individualistas y excluyentes.

Que en ese marco, el MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN, a través de la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL, ha decidido organizar e implementar la COMPETENCIA FEDERAL “EL RITMO DE MI CALLE”, que será desarrollada en todo el territorio nacional.

Que la COMPETENCIA FEDERAL “EL RITMO DE MI CALLE”, contempla expresiones ligadas a la música y las danzas urbanas, mediante un formato de competencia estructurado en diferentes categorías y modalidades, sumando además experiencias de formación, aprendizaje e intercambio entre los/as participantes, con el objeto de fortalecer y potenciar el desarrollo y la articulación de redes de intervención cultural asociadas a este fenómeno, capaces de ampliar las herramientas y los recursos para el desarrollo local.

Que entre los objetivos asignados al MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias se encuentra el de “(...) Entender en la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de la jurisdicción destinadas a estimular y favorecer a las culturas en todas sus formas (...)”; “(...) Ejecutar políticas públicas tendientes a reconocer y fortalecer la diversidad cultural, integrar las diferentes expresiones que conforman la identidad nacional y ampliar la participación y organización popular garantizando el acceso igualitario a bienes y medios de producción cultural.(...)”; “(...) Intervenir en el ámbito de su competencia en la promoción, organización y participación de exposiciones, ferias, concursos, producciones audiovisuales, espectáculos y muestras donde se difundan producciones nacionales e internacionales, con criterio federal y en coordinación con los organismos competentes (...)” y “(...) Producir y promover contenidos relacionados con las culturas en todas sus formas, procurando llegar a público de todas las edades, en todo el país y con criterios inclusivos, de diversidad social, de género, religiosos y étnicos (...)”, entre otros relacionados.

Que, de conformidad con las disposiciones del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL tiene entre sus objetivos los de “(...) Entender en la planificación y ejecución de políticas públicas destinadas al reconocimiento y fortalecimiento de la diversidad cultural en todas sus formas, así como a favorecer la integración y acceso de todos los sectores la producción y consumo de bienes y servicios culturales. (...)”; “(...) Impulsar programas y acciones que tienen por objeto fomentar el desarrollo de proyectos culturales, populares y comunitarios capaces de promover la recuperación del entramado social y el pleno ejercicio de los derechos culturales (...)”, entre otros relacionados.

Que en virtud de lo manifestado, es oportuno aprobar la realización de la Primera COMPETENCIA FEDERAL: “EL RITMO DE MI CALLE” y su Reglamentos Técnico de Bases y Condiciones.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el gasto que demande la presente será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas al Ejercicio 2022, conforme la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, prorrogado por Decreto N° 882/21 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 4/22 (DECAD-2022-4-APN-JGM).

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones y facultades otorgadas mediante la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y las facultades conferidas por el artículo 1°, incisos h) y l) del Decreto N° 392/86 y Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la realización de la Primera COMPETENCIA FEDERAL “EL RITMO DE MI CALLE” y su Reglamento Técnico de Bases y Condiciones, que como ANEXO I (IF-2022-83116171-APN-SGC#MC) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- La SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL, será la autoridad de aplicación e interpretación del reglamento aprobado en el artículo precedente, y se encuentra facultada para dictar las normas de carácter operativo y/o interpretativo que resulten necesarias para su implementación, con intervención de las áreas técnicas pertinentes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondiente a la JURISDICCIÓN 72 – MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/08/2022 N° 62854/22 v. 16/08/2022

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 1191/2022

RESOL-2022-1191-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2022

VISTO el expediente EX-2022-57795892- -APN-DTA#SENNAF, la Ley N° 27.591 prorrogada por el Decreto N° 822 del 23 de diciembre de 2021; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios; los Decretos N° 415 del 30 de junio de 2021 y 103 del 2 de marzo de 2022, la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, prorrogado para el ejercicio 2022 por el Decreto N° 882/21.

Que mediante el Decreto N° 415/21 y su modificatorio Decreto N° 103/2022 se homologó el Acta suscripta entre el ESTADO EMPLEADOR y la REPRESENTACIÓN GREMIAL, con fecha 26 de mayo de 2021, por la cual se acordó como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, por parte del Estado empleador, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Co.P.I.C.

Que, elaborada la propuesta, la citada Comisión Permanente de Interpretación y Carrera se ha expedido favorablemente mediante Acta N° 172 de fecha 18 de febrero de 2022.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución SGYEP N° 53/22 se aprobó el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del SINEP comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, que reviste en la planta permanente, cuenta con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar en el presente proceso y se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del citado convenio.

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente, resulta necesario dar inicio al citado régimen, conforme la vigencia establecida en el Acta Acuerdo del 26 de mayo de 2021, homologada por el Decreto N° 415/2021 y su modificatorio.

Que a dichos fines corresponde dar integración al Comité de Valoración y designar a la Secretaria Técnica Administrativa.

Que los integrantes del Comité de Valoración tendrán entre sus responsabilidades, verificar los antecedentes curriculares y laborales de los postulantes y determinar la pertinencia en la titulación y experiencia con el puesto y nivel al que se postula.

Que también se encontrará a su cargo constatar el cumplimiento de los requisitos del puesto y nivel, evaluar las observaciones que formulen los veedores, requerir la asistencia y colaboración de expertos de ser necesario, elaborar un Acta de Aprobación resultante de la valoración y elevar para su aprobación el acto administrativo correspondiente que disponga la designación del agente en el nuevo puesto, nivel, grado, tramo y agrupamiento escalafonario.

Que se ha realizado la pertinente comunicación a la Dirección de Presupuesto y Evaluación de Gastos de Personal de la Oficina Nacional de Presupuesto, en virtud de lo establecido por el artículo 2° del Anexo II, de la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios, sus normas modificatorias y complementarias y el Decreto N° 503 del 10 de agosto de 2021.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por iniciado, en la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, el proceso para la implementación del Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, conforme lo dispuesto en el artículo 2° del Anexo II de la Resolución N° 53 del 22 de marzo 2022 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 2°.- Desígnase como integrantes del Comité de Valoración a las personas que se detallan en el Anexo I identificado como (IF-2022-61933206-APN-DTA#SENNAF), que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Desígnase a la señora Sandra Patricia NORIEGA (D.N.I N° 22.581.690) como Secretaria Técnica Administrativa.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el cronograma tentativo del proceso para la implementación del Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios de este Ministerio, conforme lo dispuesto en el artículo 4° del Anexo II de la Resolución SGYEP N° 53/22, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Anexo II (IF-2022-61933609-APN-DTA#SENNAF).

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Juan Zabaleta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 625/2022
RESOL-2022-625-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-81548964-APN-SE#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1° de la Ley N° 26.741, de Soberanía Hidrocarburífera de la REPÚBLICA ARGENTINA, se declaró de interés público nacional, y como objetivo prioritario el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos, así como su exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización.

Que se establecieron como principios de la política hidrocarburífera de la REPÚBLICA ARGENTINA, entre otros, la promoción del empleo de los hidrocarburos y sus derivados como factor de desarrollo e incremento de la competitividad de los diversos sectores económicos y de las provincias y regiones; la conversión de los recursos hidrocarburíferos en reservas comprobadas y su explotación y la restitución de reservas; la integración del capital público y privado, nacional e internacional, en alianzas estratégicas dirigidas a la exploración y explotación de hidrocarburos convencionales y no convencionales; y la maximización de las inversiones y de los recursos empleados para el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos en el corto, mediano y largo plazo.

Que, asimismo, en dicha ley se estableció que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su calidad de autoridad a cargo de la fijación de la política en la materia, arbitrará las medidas conducentes al cumplimiento de los fines que allí se establecen, con el concurso de los Estados provinciales y del capital público y privado, nacional e internacional.

Que el Régimen Especial Fiscal y Aduanero previsto en la Ley N° 19.640 y sus normas modificatorias y complementarias, se sancionó con el fin de fomentar la actividad económica en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, estableciendo una serie de estímulos fiscales y aduaneros a tales efectos y brindó los lineamientos necesarios para, entre otros, fortalecer la promoción de la inversión destinada a la explotación de hidrocarburos.

Que el Artículo 23 de la Ley N° 19.640 estableció que el PODER EJECUTIVO podrá, directamente o por delegación en el órgano u órganos de aplicación que establezca, determinar la regulación, para considerarlos íntegramente producidos en el área que se tratare, relativa a los productos del suelo o subsuelo de la plataforma continental, a fin de distinguirlos tanto de los de origen extranjero como de los originarios de la otra área en cuestión y del resto del territorio continental de la Nación.

Que mediante el Artículo 26 del Decreto N° 9.208 de fecha 28 de diciembre de 1972, el PODER EJECUTIVO facultó “a los Ministerios de Comercio y de Hacienda y Finanzas a disponer, en la medida en que resulte necesario, la regulación a que se refiere el inciso b) del Artículo 23 de la Ley N° 19.640”.

Que, en el marco descripto, el MINISTERIO DE ECONOMÍA hizo uso de esas facultades delegadas y dictó la Resolución N° 863 de fecha 21 de septiembre de 1977, por la que dispuso que: “la totalidad de las áreas incluidas en la licitación pública internacional 14.870-77 de YPF SE están comprendidas en los alcances impositivos y aduaneros de la Ley 19.640, declarando íntegramente producidos en el área aduanera especial a los hidrocarburos que se extraigan como consecuencia de dicha licitación ya sean de sectores terrestres de la isla Grande de Tierra del Fuego o de la plataforma continental adyacente a la misma...”.

Que al amparo de los beneficios fiscales y aduaneros de la Ley N° 19.640 se facilitó el desarrollo de los yacimientos de hidrocarburos situados en la Cuenca Austral, tanto en tierra como costa afuera y en jurisdicción provincial y nacional conforme la Ley N° 26.197, los que hoy aportan aproximadamente el VEINTE POR CIENTO (20%) del gas natural que se produce en el país.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 751 de fecha 15 de mayo de 2012 se dejaron sin efecto los beneficios impositivos y aduaneros previstos en el Régimen Especial Fiscal y Aduanero de la Ley N° 19.640 y sus normas complementarias, respecto de las siguientes actividades relacionadas con la producción de gas y petróleo: a) extracción de petróleo crudo y gas natural; b) actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, excepto las actividades de prospección; c) servicios geológicos y de prospección.

Que posteriormente, y con el fin de estimular el desarrollo de nuevos proyectos e inversiones tendientes a incrementar la producción de petróleo crudo y gas natural, el Decreto N° 1.049 de fecha 13 de noviembre de 2018 restableció los beneficios impositivos y aduaneros para las actividades enumeradas en el considerando precedente, vinculadas con nuevos emprendimientos hidrocarburíferos.

Que el Artículo 2° del citado Decreto N° 1.049/18, estableció que el ex MINISTERIO DE HACIENDA, a través de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA, debía definir el alcance de la expresión “nuevos emprendimientos hidrocarburíferos” a los fines de la aplicación de su Artículo 1°.

Que a fin de profundizar las acciones destinadas a la concreción de los objetivos perseguidos con la Ley N° 26.741 es necesario asegurar la disponibilidad de aquellos recursos que resultan estratégicos para sostener la expansión de la producción en condiciones económicamente razonables y previsibles en el tiempo.

Que, a tales efectos, y con la finalidad de fomentar el desarrollo de nuevos proyectos e inversiones tendientes a incrementar la producción de petróleo crudo y gas natural, resulta pertinente definir los parámetros para que un proyecto sea considerado “nuevo proyecto hidrocarburífero” a los efectos de su encuadramiento en el régimen de la Ley N° 19.640 y sus normas modificatorias y complementarias.

Que, dado que en la cuenca austral, la que abarca tanto jurisdicción provincial como nacional en los términos del Artículo 1° de la Ley N° 26.197 y sus normas modificatorias y complementarias, se desarrolla una importante producción de gas natural costa afuera, y que una forma de incrementar la producción es aumentar la capacidad de tratamiento y compresión del gas de boca de pozo, es conducente incluir a aquellas inversiones que tengan por objetivo incorporar reservas e incrementar la producción como consecuencia de nuevas instalaciones de tratamiento, compresión o ampliación de instalaciones existentes; como así también aquellas que prevean el desarrollo de infraestructura de transporte de hidrocarburos líquidos y/o gaseosos y/o la licuefacción o regasificación de estos últimos.

Que tomando en consideración que los hidrocarburos que hoy se producen y las reservas aún no explotadas costa afuera se encuentran dentro y fuera de las DOCE (12) millas marinas medidas desde las líneas de base establecidas por la Ley N° 23.968, resulta criterioso incluir en la presente medida los emprendimientos costa afuera que se desarrollen en las jurisdicciones precitadas, con la condición de que la producción reciba tratamiento y/o acondicionamiento enteramente en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 1.049/18 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese que a los fines dispuestos por el Artículo 1° del Decreto N° 1.049 de fecha 13 de noviembre de 2018 serán considerados “nuevos emprendimientos hidrocarburíferos” a los proyectos que cumplan uno o más de los siguientes requisitos:

a) comprometan una inversión mínima en proyectos costa afuera en áreas hidrocarburíferas de jurisdicción de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR y/o en las áreas adyacentes del Mar Territorial Argentino y el subsuelo de la plataforma continental de jurisdicción nacional, conforme lo determinan las Leyes Nros. 26.197, 23.968 y 27.557, de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (USD 250.000.000) en un plazo máximo de CUATRO (4) años;

b) comprometan una inversión mínima en áreas hidrocarburíferas situadas costa adentro de jurisdicción de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MILLONES (USD 10.000.000) en un plazo máximo de CUATRO (4) años;

c) contemplen la incorporación y el desarrollo de reservas con la construcción de nueva infraestructura productiva, la ampliación de la capacidad de producción, compresión y tratamiento de plantas existentes o instalación de nuevas para el acondicionamiento necesario para el transporte y comercialización de la producción de petróleo y gas;

d) involucren el desarrollo de infraestructura de transporte de hidrocarburos líquidos y/o gaseosos, se involucren en proyectos de industrialización y/o la licuefacción o regasificación de estos últimos.

ARTÍCULO 2°.- LA SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA evaluará los proyectos que se presenten en el marco de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente resolución y se expedirá acerca de su categorización como nuevo emprendimiento hidrocarburífero. Los beneficios entrarán en vigencia a partir de la fecha o condición que establezca la respectiva resolución aprobatoria.

ARTÍCULO 3°.- Los hidrocarburos producidos en el marco de proyectos costa afuera en jurisdicción nacional que sean aprobados en el marco de la presente resolución, deberán recibir tratamiento y/o acondicionamiento íntegramente en territorio de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

ARTÍCULO 4°.- Los hidrocarburos producidos en el marco del Decreto N° 1.049/18 se considerarán íntegramente producidos en el área aduanera especial y gozarán de los beneficios de la Ley N° 19.640 y sus normas modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 5°.- El incumplimiento imputable al proponente, respecto de los términos y condiciones establecidos en la resolución de aprobación del proyecto de que se trate, implicará la pérdida de la calificación en el marco del Decreto N° 1.049/18 y el cese de los beneficios de la Ley N° 19.640 y sus normas modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 16/08/2022 N° 62580/22 v. 16/08/2022

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 525/2022

RESOL-2022-525-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2022

Visto el expediente N° EX-2022-66826578- -APN-DDP#MSG, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008, la Ley N° 25.164, los Decretos Nros. 1.421 del 8 de agosto de 2002, 355 del 22 de mayo de 2017, 415 del 30 de junio de 2021 y 103 del 2 de marzo de 2022, la Resolución N° 53 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO del 22 de marzo de 2022, y la Resolución N° 356 del MINISTERIO DE SEGURIDAD del 15 de junio de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2° de la Resolución SGyEP N° 53/22 se aprobó el RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, aplicable al personal que reviste en la Planta Permanente del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del proceso de valoración por evaluación y mérito para la promoción de nivel, y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E, quienes podrán ascender hasta un máximo de DOS (2) Niveles.

Que mediante la Resolución MS N° 356/22 se dio inicio a partir del 15 de junio de 2022 en este Ministerio, al proceso establecido en el citado Régimen, conformando el Comité de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, y su Secretaría Técnica Administrativa.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del Anexo II de la Resolución SGyEP N° 53/22, el agente Luis Antonio VANINI (D.N.I. N° 31.685.074), del Agrupamiento Profesional, Nivel B, Grado 4, Tramo General, de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, manifestó su intención de participar del proceso a través del formulario FOHIZ (IF-2022-63849103-APN-SSGA#MSG).

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, confeccionó la Certificación de RRHH e Identificación del Puesto (CE-2022-66254167-APN-DGRRHH#MSG y IF-2022-66318497-APN-DGRRHH#MSG), en el que obra la certificación de la situación de revista del trabajador, la definición del puesto a ocupar y su agrupamiento, para cumplir funciones de "Abogado Sumariante", conforme al Nomenclador Clasificador de Puestos y Funciones aprobado por el Acta COPIC N° 135 del 28 de mayo de 2021 (IF-2021-26954793-APN-DGYDCP#JGM), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de del citado Régimen.

Que el aludido Comité de Valoración de este Ministerio, cumpliendo las atribuciones y responsabilidades que le fueron asignadas por el artículo 8° del citado Régimen, emitió el Acta N° 1 del 6 de julio de 2022 de aprobación resultante de la valoración, cuyo Anexo II determina los postulantes que cumplen los requisitos, dando por concluida su intervención, respecto de los postulantes consignados en su Anexo I, en los términos del artículo 11 del mismo Régimen.

Que, en consecuencia, procede designar a la postulante en el correspondiente Puesto y Agrupamiento del Nomenclador Clasificador de Puestos y Funciones, por encontrarse incluida en el Anexo II mencionado en el párrafo anterior.

Que el artículo 31 del citado Convenio Colectivo Sectorial dispone que el personal que asciende UN (1) nivel escalafonario desde un nivel inmediato inferior, debe reconocérsele UN (1) grado del nivel superior, por cada grado alcanzado en el nivel anterior, a contar desde el grado inicial del nuevo nivel al que asciende, y en el supuesto que el personal viniera desarrollando tareas afines con el puesto o función correspondiente al nivel superior, será ubicado en el grado siguiente al que resultara de la aplicación del procedimiento establecido en el inciso a) de dicha norma.

Que el antepenúltimo párrafo de ese mismo precepto dispone que si al personal que asciende UN (1) niveles, le fuera asignado UN (1) grado comprendido en un Tramo igual o inferior al que revistara, continuará su carrera en el Tramo correspondiente a dicho grado.

Que en este caso, teniendo en cuenta la situación de revista del postulante y sus antecedentes obrantes en autos, corresponde asignarle el Grado 5 y el Tramo General, dentro del nuevo Nivel escalafonario A, en los términos de los incisos a) y c) y antepenúltimo párrafo del artículo 31 del mencionado Convenio Colectivo Sectorial, aplicable al caso por el artículo 16 del citado Régimen.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 24 del citado Régimen, la nueva situación de revista descrita en el párrafo anterior, se hará efectiva a partir de la fecha de posesión del nuevo puesto.

Que la Dirección de Presupuesto de este Ministerio ha certificado la existencia de las partidas presupuestarias necesarias para solventar la medida que se propicia.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas en la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, en el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y de la Resolución SGyEP N° 53/22.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del dictado de la presente, al doctor Luis Antonio VANINI (D.N.I. N° 31.685.074), en un cargo de la dotación de planta permanente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de este Ministerio, Nivel A, Grado 5, Agrupamiento Profesional, Tramo General, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, para cumplir funciones de "Abogado Sumariante".

ARTÍCULO 2°.- La persona nombrada deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su designación en el nuevo nivel.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados para el Ejercicio Financiero 2022 del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber al trabajador mencionado en el artículo 1° de la presente, que podrá interponer recurso de reconsideración contra el presente acto, dentro de los DIEZ (10) días o jerárquico directo dentro de los QUINCE (15) días, contados a partir de su notificación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aníbal Domingo Fernández

e. 16/08/2022 N° 62679/22 v. 16/08/2022

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 526/2022

RESOL-2022-526-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2022

Visto el expediente N° EX-2022-61251810- -APN-DDP#MSG, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008, la Ley N° 25.164, los Decretos Nros. 1.421 del 8 de agosto de 2002,

355 del 22 de mayo de 2017, 415 del 30 de junio de 2021 y 103 del 2 de marzo de 2022, la Resolución N° 53 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO del 22 de marzo de 2022, y la Resolución N° 356 del MINISTERIO DE SEGURIDAD del 15 de junio de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2° de la Resolución SGyEP N° 53/22 se aprobó el RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, aplicable al personal que reviste en la Planta Permanente del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del proceso de valoración por evaluación y mérito para la promoción de nivel, y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E, quienes podrán ascender hasta un máximo de DOS (2) Niveles.

Que mediante la Resolución MS N° 356/22 se dio inicio a partir del 15 de junio de 2022 en este Ministerio, al proceso establecido en el citado Régimen, conformando el Comité de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, y su Secretaría Técnica Administrativa.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del Anexo II de la Resolución SGyEP N° 53/22, la agente Irma ALTILIO (D.N.I. N° 10.139.936), del Agrupamiento General, Nivel E, Grado 15, Tramo Avanzado, de la Dirección de Respuesta dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE OPERACIONES DE PROTECCION CIVIL de este Ministerio, manifestó su intención de participar del proceso a través del formulario FOHIZ (IF-2022-61230388-APN-DR#MSG).

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, confeccionó la Certificación de RRHH e Identificación del Puesto (CE-2022-65024023-APN-DGRRHH#MSG) en el que obra la certificación de la situación de revista del trabajador, la definición del puesto a ocupar y su agrupamiento para cumplir funciones de Referente de Soporte Administrativo, conforme al Nomenclador Clasificador de Puestos y Funciones aprobado por el Acta COPIC N° 135 del 28 de mayo de 2021 (IF-2021-26954793-APN-DGYDCP#JGM), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de del citado Régimen.

Que el requisito excluyente de DIEZ (10) años de experiencia laboral en la función establecido en el artículo 14 del SINEP para el Nivel Escalonario C del Agrupamiento General, se encuentra autorizado con la Certificación de RRHH e Identificación del Puesto conforme al citado Nomenclador, sin necesidad de consulta a la COPIC SINEP por cada caso en particular, en virtud de lo establecido por Acta N° 181 del 7 de junio de 2022 (IF-2022-57331266-APN-COPIC).

Que el aludido Comité de Valoración de este Ministerio, cumpliendo las atribuciones y responsabilidades que le fueron asignadas por el artículo 8° del citado Régimen, emitió el Acta N° 1 del 6 de julio de 2022 de aprobación resultante de la valoración, cuyo Anexo II determina los postulantes que cumplen los requisitos, dando por concluida su intervención, respecto de los postulantes consignados en su Anexo I, en los términos del artículo 11 del mismo Régimen.

Que, en consecuencia, procede designar a la postulante en el correspondiente Puesto y Agrupamiento del Nomenclador Clasificador de Puestos y Funciones, por encontrarse incluida en el Anexo II mencionado en el párrafo anterior.

Que el artículo 31 del citado Convenio Colectivo Sectorial dispone que el personal que asciende DOS (2) niveles escalafonarios, debe reconocérsele UN (1) grado del nivel superior, por cada 1.33 grados alcanzados en el nivel anterior, a contar desde el grado inicial del nuevo nivel al que asciende, y en el supuesto que el personal viniera desarrollando tareas afines con el puesto o función correspondiente al nivel superior, será ubicado en el grado siguiente al que resultara de la aplicación del procedimiento establecido en el inciso b) de dicha norma.

Que el antepenúltimo párrafo de ese mismo precepto dispone que si al personal que asciende DOS (2) niveles, le fuera asignado UN (1) grado comprendido en un Tramo igual o inferior al que revistara, continuará su carrera en el Tramo correspondiente a dicho grado.

Que en este caso, teniendo en cuenta la situación de revista de la postulante y sus antecedentes obrantes en autos actualizados a la fecha de su postulación, corresponde asignarle el Grado 12 y el Tramo Avanzado, dentro del nuevo Nivel escalafonario C, en los términos de los incisos b) y c) y antepenúltimo párrafo del artículo 31 del mencionado Convenio Colectivo Sectorial, aplicable al caso por el artículo 16 del citado Régimen.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 24 del citado Régimen, la nueva situación de revista descripta en el párrafo anterior, se hará efectiva a partir de la fecha de posesión del nuevo puesto.

Que la Dirección de Presupuesto de este Ministerio ha certificado la existencia de las partidas presupuestarias necesarias para solventar la medida que se propicia.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas en la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, en el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y de la Resolución SGyEP N° 53/22.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Desígnase, a partir del dictado de la presente, a Irma ALTILIO (D.N.I. N° 10.139.936), en un cargo de la dotación de planta permanente de la Dirección de Respuesta dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE OPERACIONES DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE GESTION DEL RIESGO Y PROTECCION CIVIL de la SECRETARIA DE ARTICULACIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD de este Ministerio, Nivel C, Grado 12, Agrupamiento General, Tramo Avanzado, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, para cumplir funciones de “Referente de Soporte Administrativo”.

ARTÍCULO 2°.- La persona nombrada deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su designación en el nuevo nivel.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados para el Ejercicio Financiero 2022 del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTICULO 4°.- Hágase saber a la trabajadora mencionada en el artículo 1° de la presente, que podrá interponer recurso de reconsideración contra el presente acto, dentro de los DIEZ (10) días o jerárquico directo dentro de los QUINCE (15) días, contados a partir de su notificación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aníbal Domingo Fernández

e. 16/08/2022 N° 62678/22 v. 16/08/2022

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 527/2022

RESOL-2022-527-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2022

Visto el expediente N° EX-2022-66782949- -APN-DDP#MSG, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008, la Ley N° 25.164, los Decretos Nros. 1.421 del 8 de agosto de 2002, 355 del 22 de mayo de 2017, 415 del 30 de junio de 2021 y 103 del 2 de marzo de 2022, la Resolución N° 53 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO del 22 de marzo de 2022, y la Resolución N° 356 del MINISTERIO DE SEGURIDAD del 15 de junio de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2° de la Resolución SGyEP N° 53/22 se aprobó el RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, aplicable al personal que reviste en la Planta Permanente del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del proceso de valoración por evaluación y mérito para la promoción de nivel, y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E, quienes podrán ascender hasta un máximo de DOS (2) Niveles.

Que mediante la Resolución MS N° 356/22 se dio inicio a partir del 15 de junio de 2022 en este Ministerio, al proceso establecido en el citado Régimen, conformando el Comité de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, y su Secretaría Técnica Administrativa.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del Anexo II de la Resolución SGyEP N° 53/22, el agente Jerónimo TABOADA (D.N.I. N° 23.329.088), del Agrupamiento General, Nivel D, Grado 8, Tramo Avanzado, de la Coordinación de Denuncias de este Ministerio, manifestó su intención de participar del proceso a través del formulario FOHIZ (IF-2022-66711958-APN-CD#MSG).

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, confeccionó la Certificación de RRHH e Identificación del Puesto (CE-2022-66725952-APN-DGRRHH#MSG e IF-2022-66789762-APN-DGRRHH#MSG), en el que obra la certificación de la situación de revista del trabajador, la definición del puesto a ocupar y su agrupamiento para cumplir funciones de Asistente de Soporte Administrativo, conforme al Nomenclador Clasificador de Puestos y Funciones aprobado por el Acta COPIC N° 135 del 28 de mayo de 2021 (IF-2021-26954793-APN-DGYDCP#JGM), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de del citado Régimen.

Que el requisito excluyente de DIEZ (10) años de experiencia laboral en la función establecido en el artículo 14 del SINEP para el Nivel Escalafonario C del Agrupamiento General, se encuentra autorizado con la Certificación de RRHH e Identificación del Puesto conforme al citado Nomenclador, sin necesidad de consulta a la COPIC SINEP por cada caso en particular, en virtud de lo establecido por Acta N° 181 del 7 de junio de 2022 (IF-2022-57331266-APN-COPIC).

Que el aludido Comité de Valoración de este Ministerio, cumpliendo las atribuciones y responsabilidades que le fueron asignadas por el artículo 8° del citado Régimen, emitió el Acta N° 1 del 6 de julio de 2022 de aprobación resultante de la valoración, cuyo Anexo II determina los postulantes que cumplen los requisitos, dando por concluida su intervención, respecto de los postulantes consignados en su Anexo I, en los términos del artículo 11 del mismo Régimen.

Que, en consecuencia, procede designar al postulante en el correspondiente Puesto y Agrupamiento del Nomenclador Clasificador de Puestos y Funciones, por encontrarse incluido en el Anexo II mencionado en el párrafo anterior.

Que el artículo 31 del citado Convenio Colectivo Sectorial dispone que el personal que asciende DOS (2) niveles escalafonarios, debe reconocérsele UN (1) grado del nivel superior, por cada 1.33 grados alcanzados en el nivel anterior, a contar desde el grado inicial del nuevo nivel al que asciende, y en el supuesto que el personal viniera desarrollando tareas afines con el puesto o función correspondiente al nivel superior, será ubicado en el grado siguiente al que resultara de la aplicación del procedimiento establecido en el inciso b) de dicha norma.

Que el antepenúltimo párrafo de ese mismo precepto dispone que si al personal que asciende DOS (2) niveles, le fuera asignado un grado comprendido en un Tramo igual o inferior al que revistara, continuará su carrera en el Tramo correspondiente a dicho grado.

Que en este caso, teniendo en cuenta la situación de revista del postulante y sus antecedentes obrantes en autos actualizados a la fecha de su postulación, corresponde asignarle el Grado 9 y el Tramo Avanzado, dentro del nuevo Nivel escalafonario C, en los términos de los incisos b) y c) y antepenúltimo párrafo del artículo 31 del mencionado Convenio Colectivo Sectorial, aplicable al caso por el artículo 16 del citado Régimen.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 24 del citado Régimen, la nueva situación de revista descrita en el párrafo anterior, se hará efectiva a partir de la fecha de posesión del nuevo puesto.

Que la Dirección de Presupuesto de este Ministerio ha certificado la existencia de las partidas presupuestarias necesarias para solventar la medida que se propicia.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas en la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, en el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y de la Resolución SGyEP N° 53/22.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Desígnase, a partir del dictado de la presente, a Jerónimo TABOADA (D.N.I. N° 23.329.088), en un cargo de la dotación de planta permanente de la Coordinación de Denuncias de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y COOPERACIÓN JUDICIAL, dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLITICA CRIMINAL de este Ministerio, Nivel C, Grado 9, Agrupamiento General, Tramo Avanzado, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, para cumplir funciones de "Asistente de Soporte Administrativo".

ARTÍCULO 2°.- La persona nombrada deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su designación en el nuevo nivel.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados para el Ejercicio Financiero 2022 del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTICULO 4°.- Hágase saber al trabajador mencionado en el artículo 1° de la presente, que podrá interponer recurso de reconsideración contra el presente acto, dentro de los DIEZ (10) días o jerárquico directo dentro de los QUINCE (15) días, contados a partir de su notificación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aníbal Domingo Fernández

e. 16/08/2022 N° 62676/22 v. 16/08/2022

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 528/2022

RESOL-2022-528-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2022

Visto el expediente N° EX-2022-66652536- -APN-DDP#MSG, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008, la Ley N° 25.164, los Decretos Nros. 1.421 del 8 de agosto de 2002, 355 del 22 de mayo de 2017, 415 del 30 de junio de 2021 y 103 del 2 de marzo de 2022, la Resolución N° 53 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO del 22 de marzo de 2022, y la Resolución N° 356 del MINISTERIO DE SEGURIDAD del 15 de junio de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2° de la Resolución SGyEP N° 53/22 se aprobó el RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, aplicable al personal que reviste en la Planta Permanente del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del proceso de valoración por evaluación y mérito para la promoción de nivel, y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E, quienes podrán ascender hasta un máximo de DOS (2) Niveles.

Que mediante la Resolución MS N° 356/22 se dio inicio a partir del 15 de junio de 2022 en este Ministerio, al proceso establecido en el citado Régimen, conformando el Comité de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, y su Secretaría Técnica Administrativa.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del Anexo II de la Resolución SGyEP N° 53/22, la agente María Cristina GONZALEZ (D.N.I. N° 11.473.560), del Agrupamiento Profesional, Nivel D, Grado 14, Tramo Avanzado, de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO de este Ministerio, manifestó su intención de participar del proceso a través del formulario FOHIZ (IF-2022-63723576-APN-SSGRYPC#MSG).

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, confeccionó la Certificación de RRHH e Identificación del Puesto (CE-2022-66254702-APN-DGRRHH#MSG y IF-2022-66318624 APN-DGRRHH#MSG), en el que obra la certificación de la situación de revista de la trabajadora, la definición del puesto a ocupar y su agrupamiento, conforme al Nomenclador Clasificador de Puestos y Funciones aprobado por el Acta COPIC N° 135 del 28 de mayo de 2021 (IF-2021-26954793-APN-DGYDCP#JGM), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de del citado Régimen.

Que el aludido Comité de Valoración de este Ministerio, cumpliendo las atribuciones y responsabilidades que le fueron asignadas por el artículo 8° del citado Régimen, emitió el Acta N° 1 del 6 de julio de 2022 de aprobación resultante de la valoración, cuyo Anexo II determina los postulantes que cumplen los requisitos, dando por concluida su intervención, respecto de los postulantes consignados en su Anexo I, en los términos del artículo 11 del mismo Régimen.

Que, en consecuencia, procede designar a la postulante en el correspondiente Puesto y Agrupamiento del Nomenclador Clasificador de Puestos y Funciones, por encontrarse incluida en el Anexo II mencionado en el párrafo anterior.

Que el artículo 31 del citado Convenio Colectivo Sectorial dispone que el personal que asciende DOS (2) niveles escalafonarios, debe reconocérsele UN (1) grado del nivel superior, por cada 1.33 grados alcanzados en el nivel anterior, a contar desde el grado inicial del nuevo nivel al que asciende, y en el supuesto que el personal viniera desarrollando tareas afines con el puesto o función correspondiente al nivel superior, será ubicado en el grado siguiente al que resultara de la aplicación del procedimiento establecido en el inciso b) de dicha norma.

Que el anteúltimo párrafo de ese mismo precepto dispone que si al personal que asciende DOS (2) niveles, le fuera asignado UN (1) grado comprendido en un Tramo igual o inferior al que revistara, continuará su carrera en el Tramo correspondiente a dicho grado.

Que en este caso, teniendo en cuenta la situación de revista de la postulante y sus antecedentes obrantes en autos, corresponde asignarle el Grado 12 y el Tramo Avanzado, dentro del nuevo Nivel escalafonario B, en los términos de los incisos b) y c) y anteúltimo párrafo del artículo 31 del mencionado Convenio Colectivo Sectorial, aplicable al caso por el artículo 16 del citado Régimen.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 24 del citado Régimen, la nueva situación de revista descripta en el párrafo anterior, se hará efectiva a partir de la fecha de posesión del nuevo puesto.

Que la Dirección de Presupuesto de este Ministerio ha certificado la existencia de las partidas presupuestarias necesarias para solventar la medida que se propicia.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas en la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, en el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y de la Resolución SGyEP N° 53/22.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del dictado de la presente, a la licenciada María Cristina GONZALEZ (D.N.I. N° 11.473.560), en un cargo de la dotación de planta permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD de este Ministerio, Nivel B, Grado 12, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, para cumplir funciones de "Analista de Comunicación y Contenido Institucional".

ARTÍCULO 2°.- La persona nombrada deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su designación en el nuevo nivel.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados para el Ejercicio Financiero 2022 del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber a la trabajadora mencionada en el artículo 1° de la presente, que podrá interponer recurso de reconsideración contra el presente acto, dentro de los DIEZ (10) días o jerárquico directo dentro de los QUINCE (15) días, contados a partir de su notificación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aníbal Domingo Fernández

e. 16/08/2022 N° 62680/22 v. 16/08/2022

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 530/2022

RESOL-2022-530-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2022

VISTO el expediente N° EX-2022-45142529- -APN-DDP#MSG, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorias; las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 21 del 17 de septiembre de 1993 y 393 del 30 de agosto de 1994 y sus modificatorias, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 98 del 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 89 del Convenio Colectivo Sectorial SINEP citado en el Visto, se establece el régimen de la Bonificación por Desempeño Destacado, que consiste en una suma de pago única equivalente a la asignación

básica del nivel escalafonario respectivo, con más los adicionales por grado, tramo y suplementos pertinentes, a ser percibido por los agentes designados bajo el régimen de estabilidad y que hayan obtenido la más alta calificación en la evaluación de desempeño, con los mayores puntajes respecto de cada listado pertinente.

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la nómina de agentes de éste MINISTERIO DE SEGURIDAD, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2020, conforme lo establecido por Anexo II de la citada Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 98/2009 y sus modificatorias.

Que según lo dispuesto por el artículo 12 de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA N° 393/94, la bonificación será percibida por hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) de los funcionarios que ejerzan Funciones Ejecutivas evaluados en cada Unidad de Análisis, siempre que hayan obtenido calificación "MUY DESTACADO".

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 26 del Decreto N° 2098/08.

Que los representantes de las entidades sindicales signatarias ejercieron la veeduría de éste procedimiento de bonificación, sin haberlo objetado, según las constancias obrantes en el expediente del visto.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS del Organismo ha intervenido en el ámbito de su competencia, concluyéndose que diversos agentes de este Ministerio han dado cumplimiento a las exigencias establecidas por la normativa vigente; habiendo intervenido la Dirección de Presupuesto, informando sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente para atender el gasto que ocasione la presente medida.

Que ha tomado la intervención que le compete la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, avalando la aprobación de la nómina del personal beneficiario de la Bonificación por Desempeño Destacado para el personal que cumplió Funciones Ejecutivas en esta cartera ministerial durante el período 2020.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio, actuó dictaminando en el ámbito de su competencia, sin advertir objeciones legales a la medida.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 4°, inciso b), apartado 11 de la Ley de Ministerios (T.O. 1992) y sus modificatorias y por lo establecido en el artículo 2° del Anexo II de la Resolución ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 98/2009 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el listado de agentes del personal de planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorias, correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2020, de conformidad con el detalle que como Anexo (IF-2022-61483314-APN-DGRRHH#MSG), forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto aprobado para esta Jurisdicción.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aníbal Domingo Fernández

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/08/2022 N° 62681/22 v. 16/08/2022

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 531/2022

RESOL-2022-531-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2022

Visto el expediente N° EX-2022-61255357- -APN-DDP#MSG, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, el Convenio

Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008, la Ley N° 25.164, los Decretos Nros. 1.421 del 8 de agosto de 2002, 355 del 22 de mayo de 2017, 415 del 30 de junio de 2021 y 103 del 2 de marzo de 2022, la Resolución N° 53 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO del 22 de marzo de 2022, y la Resolución N° 356 del MINISTERIO DE SEGURIDAD del 15 de junio de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2° de la Resolución SGyEP N° 53/22 se aprobó el RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, aplicable al personal que reviste en la Planta Permanente del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del proceso de valoración por evaluación y mérito para la promoción de nivel, y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E, quienes podrán ascender hasta un máximo de DOS (2) Niveles.

Que mediante la Resolución MS N° 356/22 se dio inicio a partir del 15 de junio de 2022 en este Ministerio, al proceso establecido en el citado Régimen, conformando el Comité de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, y su Secretaría Técnica Administrativa.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del Anexo II (IF-2022-27280649-APN-SGYEP#JGM), de la Resolución SGyEP N° 53/22, la agente Sabrina Elizabeth SUAREZ (D.N.I. N° 22.518.474), del Agrupamiento General, Nivel E, Grado 13, Tramo Avanzado, de la DIRECCION NACIONAL DE CONTROL DE FRONTERAS E HIDROVIAS de este Ministerio, manifestó su intención de participar del proceso a través del formulario FOHIZ (IF-2022-62742127-APN-DNCFEH#MSG).

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, confeccionó la Certificación de RRHH e Identificación del Puesto (CE-2022-66256238-APN-DGRRHH#MSG e IF-2022-66319347-APN-DGRRHH#MSG), en el que obra la certificación de la situación de revista del trabajador, la definición del puesto a ocupar y su agrupamiento, conforme al Nomenclador Clasificador de Puestos y Funciones aprobado por el Acta COPIC N° 135 del 28 de mayo de 2021 (IF-2021-26954793-APN-DGYDCP#JGM), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 del citado Régimen.

Que el requisito excluyente de DIEZ (10) años de experiencia laboral en la función establecido en el artículo 14 del SINEP para el Nivel Escalonario C del Agrupamiento General, se encuentra autorizado con la Certificación de RRHH e Identificación del Puesto conforme al citado Nomenclador, sin necesidad de consulta a la COPIC SINEP por cada caso en particular, en virtud de lo establecido por Acta N° 181 del 7 de junio de 2022 (IF-2022-57331266-APN-COPIC).

Que el aludido Comité de Valoración de este Ministerio, cumpliendo las atribuciones y responsabilidades que le fueron asignadas por el artículo 8° del citado Régimen, emitió el Acta N° 1 del 6 de julio de 2022 de aprobación resultante de la valoración, cuyo Anexo II determina los postulantes que cumplen los requisitos, dando por concluida su intervención, respecto de los postulantes consignados en su Anexo I, en los términos del artículo 11 del mismo Régimen.

Que, en consecuencia, procede designar a la postulante en el correspondiente Puesto y Agrupamiento del Nomenclador Clasificador de Puestos y Funciones, por encontrarse incluida en el Anexo II mencionado en el párrafo anterior.

Que el artículo 31 del citado Convenio Colectivo Sectorial dispone que el personal que asciende DOS (2) niveles escalafonarios, debe reconocérsele UN (1) grado del nivel superior, por cada 1.33 grados alcanzados en el nivel anterior, a contar desde el grado inicial del nuevo nivel al que asciende, y en el supuesto que el personal viniera desarrollando tareas afines con el puesto o función correspondiente al nivel superior, será ubicado en el grado siguiente al que resultara de la aplicación del procedimiento establecido en el inciso b) de dicha norma.

Que el antepenúltimo párrafo de ese mismo precepto dispone que si al personal que asciende DOS (2) niveles, le fuera asignado un grado comprendido en un Tramo igual o inferior al que revistara, continuará su carrera en el Tramo correspondiente a dicho grado.

Que en este caso, teniendo en cuenta la situación de revista de la postulante y sus antecedentes obrantes en autos actualizados a la fecha de su postulación, corresponde asignarle el Grado 11 y el Tramo Avanzado, dentro del nuevo Nivel escalafonario C, en los términos de los incisos b) y c) y antepenúltimo párrafo del artículo 31 del mencionado Convenio Colectivo Sectorial, aplicable al caso por el artículo 16 del citado Régimen.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 24 del citado Régimen, la nueva situación de revista descrita en el párrafo anterior, se hará efectiva a partir de la fecha de posesión del nuevo puesto.

Que la Dirección de Presupuesto de este Ministerio ha certificado la existencia de las partidas presupuestarias necesarias para solventar la medida que se propicia.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas en la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, en el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y de la Resolución SGyEP N° 53/22.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Desígnase, a partir del dictado de la presente, a Sabrina Elizabeth SUAREZ (D.N.I. N° 22.518.474), en un cargo de la dotación de planta permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE FRONTERAS E HIDROVÍAS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INTERVENCIÓN FEDERAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL de este Ministerio, Nivel C, Grado 11, Agrupamiento General, Tramo Avanzado, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, para cumplir funciones de "Secretaria".

ARTÍCULO 2°.- La persona nombrada deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su designación en el nuevo nivel.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados para el Ejercicio Financiero 2022 del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber a la trabajadora mencionada en el artículo 1° de la presente, que podrá interponer recurso de reconsideración contra el presente acto, dentro de los DIEZ (10) días o jerárquico directo dentro de los QUINCE (15) días, contados a partir de su notificación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aníbal Domingo Fernández

e. 16/08/2022 N° 62682/22 v. 16/08/2022

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 533/2022

RESOL-2022-533-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2022

VISTO el Expediente EX-2022-69769694- -APN-DNCJYMP#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.538, la Resolución Conjunta M.J y D.H. N°445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016, las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 828 del 27 de septiembre de 2019, y N° 438 del 18 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO

Que ante la FISCALIA GENERAL N° 23 de esta CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a cargo del Doctor Fernando Ignacio FISZER, tramita la causa N° 5462 (CCC 43.344/2014) con intervención del TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 21, a cargo del Doctor Diego Gustavo BARROETAVEÑA, y del JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 16, a cargo del Doctor Mariano ITURRALDE, Secretaría N° 111 a cargo del Doctor Fernando José CASTRO, ambos de esta CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que oportunamente se dictó la Resolución del Ministerio de Seguridad N° 438/2020, mediante la cual se ofreció una recompensa de acuerdo a la Ley 26.538, de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000), destinada a aquellas personas quienes, sin haber intervenido en el hecho, brinden datos útiles que permitan lograr la aprehensión de Nelly GUEVARA, D.N.I N° 94.482.907, de nacionalidad boliviana, nacida el 14 de julio de 1979, con domicilio real en calle Cuenca N° 5521, y con ultimo domicilio conocido en calle Esquel N° 442, entre Brown y Cuenca, ambos domicilios de la localidad de Ezpeleta, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, sobre quien pesa orden de captura desde el día 11 de junio de 2019.

Que a la mencionado Nelly GUEVARA se le imputa el delito de facilitación de la prostitución agravada por abuso de situación de vulnerabilidad de las víctimas (arts. 45, 54, 126, inc. 1°, y 127, inc. 1°, del Código Penal).

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.538 establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de la recompensa y tendrá a su cargo el pago. Y, que a su

vez, el monto de la recompensa será fijado atendiendo a la complejidad del hecho y a las dificultades que existan para la obtención de la información.

Que el artículo 1° del Anexo II de la Resolución N° 828/2019, establece los montos sobre los cuales se determinarán los ofrecimientos de recompensa, y por su parte, el artículo 2° indica que los montos podrán modificarse de acuerdo a la complejidad y gravedad del delito cometido, según lo estime el titular de esta cartera ministerial, y a su vez el artículo 3° indica que los montos establecidos en el artículo 1° del mencionado Anexo, deberán ser actualizados dependiendo del tiempo transcurrido del ofrecimiento de recompensa.

Que en atención a lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° del Anexo II de la Resolución N° 828/2019, resulta procedente incrementar el monto de la mencionada recompensa.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en el artículo 4° inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y modificatorias, en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538, en la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16, las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 828/2019 y 438/2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dispóngase el incremento de la recompensa oportunamente ofrecida mediante Resolución M.S. N° 438/2020, a la suma total de PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000), destinada a aquellas personas quienes, sin haber intervenido en el hecho, brinden datos útiles que permitan lograr la aprehensión de Nelly GUEVARA, D.N.I N° 94.482.907, de nacionalidad boliviana, nacida el 14 de julio de 1979, con domicilio real en calle Cuenca N° 5521, y con ultimo domicilio conocido en calle Esquel N° 442, entre Brown y Cuenca, ambos domicilios de la localidad de Ezpeleta, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, sobre quien pesa orden de captura desde el día 11 de junio de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Las personas que quieran suministrar datos, deberán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA de este Ministerio, al número de acceso rápido 134.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe el representante de esta Cartera de Estado, previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información brindada, preservando la identidad del aportante.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de este Ministerio la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a las Fuerzas Federales de Seguridad la difusión y publicación en todas sus formas del afiche que obra como (IF-2022-69868351-APN-DRPJ#MSG) correspondiente a la recompensa ofrecida, formando parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida entra en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aníbal Domingo Fernández

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/08/2022 N° 62696/22 v. 16/08/2022

**¿Sabías que sumamos herramientas
para que nuestra web sea más Accesible?**

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.



SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO**Resolución 47/2022****RESOL-2022-47-APN-SRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2022

VISTO el Expediente EX-2020-27922975-APN-SRH#SRT, las Leyes N° 20.744 (t.o. 1976), N° 24.557, N° 26.425, el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006, la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 39 de 28 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38, apartado 3 de la Ley N° 24.557, las relaciones del personal con la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) se rigen por la legislación laboral vigente -Ley N° 20.744 (t.o. 1976)-, sus normas complementarias y modificatorias.

Que el Anexo I del Convenio Colectivo de Trabajo General (C.C.T.) aprobado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006, estableció que sus disposiciones serán de aplicación para todos los trabajadores bajo relación de dependencia laboral con las jurisdicciones y entidades descentralizadas, determinando que para el personal regido por la Ley N° 20.744 de Contrato de Trabajo (t.o. 1976), le serán de aplicación sus normas con las salvedades que se formulen para cada Instituto en particular.

Que el artículo 117 del Anexo I del Decreto antes mencionado, creó la COMISIÓN DE CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO (CyMAT), la cual contará con una delegación en cada jurisdicción o entidad descentralizada y estará integrada por TRES (3) representantes titulares y TRES (3) suplentes por parte del Estado Empleador y por TRES (3) representantes titulares y TRES (3) suplentes por la parte gremial.

Que a fin de dar cumplimiento a dicha manda legal, mediante la Resolución de esta S.R.T. N° 39 de fecha 28 de abril de 2020, se creó la Delegación CyMAT, designándose, conjuntamente con las asociaciones sindicales con actuación en el Organismo, los miembros titulares y suplentes que la integran.

Que la celebración de elecciones de nuevos/as delegados/as sindicales en el ámbito del Organismo y la necesidad de reasignar tareas a determinados funcionarios de esta S.R.T., determinan que corresponde modificar la integración de la Delegación CyMAT.

Que agregada a los autos del Visto mediante el Informe Gráfico IF-2022-69259412-APN-SRH#SRT de fecha 7 de julio de 2022, obra la Nota de fecha 21 de junio de 2022 mediante la cual la asociación sindical UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (U.P.C.N.) informó los miembros que integrarán la Delegación CyMAT en su representación, en los términos de lo establecido en el artículo 117 del Anexo I del mencionado Decreto N° 214/06.

Que en el mismo sentido, a través del Informe Gráfico IF-2022-6926648-APN-SRH#SRT de fecha 7 de julio de 2022 se incorporó la Nota de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.) de fecha 18 de noviembre de 2021, por la cual informó su propuesta de integrantes de la referida Delegación.

Que en ese marco, se destaca que por medio de la Providencia PV-2022-70429489-APN-SRH#SRT de fecha 11 de julio de 2022 y la Providencia PV-2022-81771652-APN-SRH#SRT de fecha 8 de agosto de 2022 se establecieron los representantes de esta S.R.T. ante la aludida Delegación CyMAT.

Que es menester destacar que los miembros integrantes de cada sector -S.R.T. y Gremial- poseen los requisitos de especialidad que impone el artículo 117 del Anexo I del Decreto N° 214/06.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar un nuevo acto administrativo que apruebe la nueva conformación de la Delegación CyMAT.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos de esta S.R.T. ha intervenido en el ámbito de sus competencias.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 36, apartado 1, inciso e) y 38 de la Ley N° 24.557, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 117 del Anexo I del Decreto N° 214/06.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la conformación de la Delegación de la COMISIÓN DE CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO (CyMAT) en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la que quedará integrada de acuerdo a lo establecido en el Anexo IF-2022-83722986-APN-GG#SRT que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Enrique Alberto Cossio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/08/2022 N° 62709/22 v. 16/08/2022

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo INALTERABLE de la información.



Comprué la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial
de la República Argentina



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 5248/2022

RESOG-2022-5248-E-AFIP-AFIP - Impuesto a las Ganancias. Pago a cuenta aplicable a sujetos enumerados en el artículo 73 de la ley del gravamen, con ingresos extraordinarios. Su implementación.

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-01384907- -AFIP-DVNRIS#SDGREC, y

CONSIDERANDO:

Que a partir de la implementación de las políticas públicas necesarias para reducir las consecuencias humanas, sociales y económicas que trajo la pandemia del Covid-19, el país inició una etapa de crecimiento económico que se sostuvo durante todo el año 2021 y se prolonga en el presente.

Que a comienzos del corriente año la economía mundial se vio afectada como consecuencia del conflicto bélico en Europa Oriental, por un incremento general y extraordinario de los precios internacionales, en especial de los commodities, de los alimentos y de la energía.

Que nuestro país, en tanto histórico exportador de algunos de los bienes que registraron aumentos extraordinarios en sus precios internacionales, resultó beneficiado con una mejora en los términos de intercambio.

Que, a resultas de esta situación excepcional, actores económicos locales se han visto beneficiados al obtener ingresos extraordinarios por la comercialización de ciertos productos y servicios.

Que, ante este tipo de coyunturas es necesario que el estado tome un rol activo, generando instrumentos que permitan reducir los impactos negativos.

Que es deseable que esas medidas se orienten hacia una redistribución progresiva de los ingresos, siendo el estado en su conjunto quien debe atender las desigualdades, sobre todo en un contexto donde pocas empresas fueron las beneficiadas, tanto por la crisis sanitaria como por el conflicto bélico.

Que ciertos sujetos, por aplicación de las normas del impuesto a las ganancias, han visto anulado su resultado impositivo por el cómputo de quebrantos acumulados de ejercicios anteriores, lo que ha motivado la falta de determinación del impuesto de uno o más períodos fiscales y, consecuentemente, la anulación del impacto extraordinario del ejercicio en curso.

Que el hecho de que empresas de gran porte y con resultados positivos no tributen en el impuesto a las ganancias, es una situación que se enmarca dentro de un problema global que está en estudio en la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), la que ha elaborado normas detalladas para asistir en la implementación de una reforma histórica al sistema fiscal internacional.

Que, a raíz de ello, esta Administración Federal considera oportuno establecer -por única vez- un pago a cuenta extraordinario del impuesto a las ganancias que deberán ingresar determinados sujetos que, no solo han sido beneficiados por los efectos descriptos, sino que además manifiestan una elevada capacidad contributiva.

Que, asimismo, este conjunto de contribuyentes representa un universo inferior al UNO POR CIENTO (1%) del total de personas jurídicas que presentan las declaraciones juradas del impuesto.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Sistemas y Telecomunicaciones y Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establecer -por única vez- un pago a cuenta del impuesto a las ganancias a cargo de los contribuyentes y responsables enumerados en el artículo 73 de la Ley del referido gravamen, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, que cumplan alguno de los siguientes parámetros:

1. El monto del Impuesto Determinado de la declaración jurada correspondiente al período fiscal 2021 o 2022, según corresponda, conforme el artículo 2°, sea igual o superior a PESOS CIENTO MILLONES (\$ 100.000.000.-), o
2. El monto del Resultado Impositivo que surge de la declaración jurada mencionada en el punto 1. precedente, sin aplicar la deducción de los quebrantos impositivos de ejercicios anteriores conforme la mencionada ley del impuesto, sea igual o superior a PESOS TRESCIENTOS MILLONES (\$ 300.000.000.-).

Quedarán excluidas aquellas personas jurídicas que hubieran obtenido un certificado de exención del impuesto a las ganancias -vigente en los períodos comprendidos en los párrafos primero y segundo del artículo 2°-, en los términos de la Resolución General N° 2.681, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 2°.- A los efectos de la aplicación de los parámetros detallados en el artículo anterior los sujetos alcanzados deberán considerar la declaración jurada del impuesto a las ganancias correspondiente al período fiscal 2021, en el caso que el cierre de ejercicio hubiera operado entre los meses de agosto y diciembre de 2021, ambos inclusive.

Los contribuyentes cuyos cierres de ejercicio hubieran operado entre los meses de enero y julio de 2022, ambos inclusive, deberán considerar la declaración jurada del impuesto a las ganancias correspondiente al período fiscal 2022.

El pago a cuenta será computable, en los términos del artículo 27 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, en el período fiscal siguiente al que se haya tomado como base de cálculo, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Con cierre de ejercicio operado entre los meses de agosto y diciembre de 2021, ambos inclusive: período fiscal 2022;
- b) Con cierre de ejercicio operado entre los meses de enero y julio de 2022, ambos inclusive: período fiscal 2023.

ARTÍCULO 3°.- El monto del pago a cuenta se determinará de acuerdo al procedimiento que a continuación se detalla:

1. Sujetos alcanzados, respecto de los cuales el importe determinado de conformidad con el procedimiento establecido en el inciso a) del artículo 3° de la Resolución General N° 5.211 y su modificatoria, para el período fiscal inmediato anterior a aquel al que corresponderá imputar el pago a cuenta, resulte superior a PESOS CERO (\$ 0): VEINTICINCO POR CIENTO (25%) sobre dicho importe.
2. Restantes sujetos alcanzados: QUINCE POR CIENTO (15%) sobre el Resultado Impositivo del período fiscal inmediato anterior a aquel al que corresponderá imputar el pago a cuenta, sin aplicar la deducción de los quebrantos impositivos de ejercicios anteriores conforme la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 4°.- El ingreso del pago a cuenta y, en su caso, de los intereses resarcitorios y demás accesorios, se efectuará de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General N° 1.778, sus modificatorias y sus complementarias, utilizando el código de Impuesto-Concepto-Subconcepto: 10-183-183, debiendo consignar como cuota el correspondiente número conforme lo previsto en el artículo 5° de la presente.

Para el pago de los intereses y demás accesorios, se deberán seleccionar los códigos de subconcepto pertinentes al generar el Volante Electrónico de Pago (VEP).

ARTÍCULO 5°.- El pago a cuenta determinado conforme el procedimiento descripto, será abonado en TRES (3) cuotas iguales y consecutivas, en las fechas que se indican a continuación:

Cierre de ejercicio	Fecha de vencimiento
	Cuota N° 1, N° 2 y N° 3
Agosto a Diciembre 2021	22 de octubre/noviembre/diciembre de 2022, respectivamente
Enero 2022	22 de noviembre/diciembre de 2022 y enero de 2023, respectivamente.
Febrero 2022	22 de diciembre de 2022 y enero/febrero de 2023, respectivamente.
Marzo 2022	22 de enero/febrero/marzo de 2023, respectivamente.
Abril 2022	22 de febrero/marzo/abril de 2023, respectivamente.
Mayo 2022	22 de marzo/abril/mayo de 2023, respectivamente.
Junio 2022	22 de abril/mayo/junio de 2023, respectivamente.
Julio 2022	22 de mayo/junio/julio de 2023, respectivamente.

Cuando alguna de las fechas de vencimiento indicadas precedentemente coincida con día feriado o inhábil, la misma se trasladará al día hábil inmediato siguiente.

ARTÍCULO 6°.- El mecanismo de compensación previsto en el artículo 1° de la Resolución General N° 1.658 y sus modificatorias, no será aplicable para la cancelación del pago a cuenta establecido por la presente norma.

ARTÍCULO 7°.- Los contribuyentes y responsables alcanzados por la presente resolución general, no podrán considerar el pago a cuenta previsto en el artículo 1° en la estimación que practiquen en el marco de la opción de reducción de anticipos normada en el Título II de la Resolución General N° 5.211 y su modificatoria, o en la Resolución General N° 5.246.

ARTÍCULO 8°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Carlos Daniel Castagneto

e. 16/08/2022 N° 62684/22 v. 16/08/2022

COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Resolución General 9/2022

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2022

VISTO:

La decisión de las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de establecer un Régimen de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral, que será aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas de pago abiertas por los Proveedores de Servicio de Pago (PSP); y.

CONSIDERANDO:

Que en el seno de esta Comisión Arbitral se han consensuado pautas generales para la implementación coordinada de los distintos regímenes locales de recaudación.

Que a esos fines se requiere el dictado de la norma que otorgue el marco para el desarrollo del sistema informático en lo atinente a la recaudación, control y atribución jurisdiccional de los importes retenidos.

Que dicho sistema estará disponible en internet para que los responsables cumplan con la presentación de sus declaraciones juradas, los contribuyentes involucrados estén en condiciones de consultar la atribución e imputación de los importes resultantes de la aplicación del mencionado régimen y las jurisdicciones administren el padrón de sujetos comprendidos.

Que la Comisión Arbitral tiene una función central en la coordinación de los distintos actores del régimen.

Que en ese orden, es necesario establecer los procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento del sistema informático que regulará el comportamiento de las empresas proveedoras de servicios de pago que actuarán como agentes de recaudación en lo referido a la inclusión en el régimen, el método de autenticación para el acceso, los mecanismos de presentación de declaraciones juradas, el pago de las mismas y la metodología de uso del sistema para la recuperación del padrón y otras opciones de consulta.

Que las jurisdicciones que establezcan el régimen de recaudación y adhieran al uso del sistema informático tendrán la exclusiva responsabilidad en la administración del padrón de sujetos a los que se les practicará la recaudación de manera tal que deben normarse los circuitos y procedimientos pertinentes para desarrollar adecuadamente esta función, como así también la atención de todos los reclamos y/o presentaciones que efectúen los contribuyentes.

Que están dadas las condiciones para que las jurisdicciones adheridas, o las que pudieran adherirse en el futuro, que utilicen el sistema informático incorporen a los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos locales alcanzados por los respectivos regímenes locales, debiendo para ello remitir un padrón de sujetos comprendidos.

Por ello:

LA COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18/08/77
RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Apruébase el Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago "SIRCUPA", aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas de pago abiertas en las empresas Proveedoras de Servicios de Pago que ofrecen Cuentas de Pago, según lo establecido por los regímenes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos creados o a crearse, correspondientes a los contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral y locales establecidos o que establezcan las jurisdicciones adheridas.

ARTÍCULO 2º: Intégrase el universo de agentes de recaudación previstos en el sistema informático con los Proveedores de Servicios de Pago que ofrecen Cuentas de Pago (PSPOCP) definidos por las Comunicaciones "A" 6859 y 6885 (o aquellas que en el futuro las modifiquen y/o sustituyan) del Banco Central de la República Argentina, inscriptos en el "Registro de Proveedores de Servicios de Pago que ofrecen cuentas de pago" de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC), que serán publicados en el sitio www.sircupa.comarb.gov.ar o el que en el futuro lo sustituya.

ARTÍCULO 3º: Apruébanse las reglas y procedimientos del funcionamiento del sistema informático establecidos en el Anexo I de la presente para la presentación de declaración jurada, depósito de las recaudaciones y pago de intereses, recargos y/o multas por depósito fuera de término de los agentes de recaudación, la consulta y administración de padrón de las jurisdicciones adheridas y la consulta de los contribuyentes.

ARTÍCULO 4º: Créase, dependiente de esta Comisión Arbitral, el "Comité de Administración del SIRCUPA" que estará encargado de interactuar entre los componentes de la operatoria para el cumplimiento y diligenciamiento de las tareas vinculadas a los procedimientos descriptos en el artículo precedente, como así también la implementación de las decisiones que tomen los fiscos sobre los reclamos presentados por los contribuyentes.

ARTICULO 5º: El sistema informático estará vigente a partir del 1 de octubre de 2022.

ARTÍCULO 6º: Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a las jurisdicciones adheridas y archívese.

Fernando Mauricio Biale - Luis María Capellano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 16/08/2022 N° 62435/22 v. 16/08/2022

¿Tenés dudas o consultas?

- 1- Ingresá en www.boletinoficial.gov.ar
- 2- Hacé click en **CONTACTO**
- 3- **Completá el formulario** con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

Contacto

Nombre *

Apellido *

Correo electrónico *

Teléfono *

Organismo / Empresa *

Mensaje *



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1548/2022

RESOL-2022-1548-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/08/2022 ACTA 80

EX-2021-75105194-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Robert Fabián ESTECHE, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Robert Fabián ESTECHE, en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION, de fecha 28 de diciembre de 2017, del Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 16/08/2022 N° 62504/22 v. 16/08/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1549/2022

RESOL-2022-1549-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/08/2022 ACTA 80

EX-2021-61691999-APN-REYS#ENACOM.

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma VILLA DIGITAL S.R.L. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la firma VILLA DIGITAL S.R.L., en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION, de fecha 28 de diciembre de 2017, los Servicios de Valor Agregado - Acceso a Internet y Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 16/08/2022 N° 62501/22 v. 16/08/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1550/2022

RESOL-2022-1550-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/8/2022 ACTA 80

EX-2021-96158498-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar a EL ESPINILLO ASOCIACION CIVIL, licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribir a EL ESPINILLO ASOCIACION CIVIL en el Registro de Servicios TIC, el servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet para Redes Comunitarias. 3 - Prohibir a la licenciataria la venta, reventa y/o cualquier otro tipo de comercialización del Servicio de Acceso a Internet. En caso de constatarse la prestación del Servicio de Acceso a Internet a terceros, a título oneroso, la licencia otorgada caducará de pleno derecho, y deberá pagar la tasa regular correspondiente al Servicio de Valor Agregado de Acceso a Internet. 4 - Comunicar a la licenciataria que las Redes Comunitarias a implementar deberán desarrollarse de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 de la Resolución N° 4.958, de fecha 15 de agosto de 2018, dictada por este Organismo, en poblaciones de no más de 5.000 habitantes. 5 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 6 - Notifíquese a la interesada. 7 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 16/08/2022 N° 62512/22 v. 16/08/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1551/2022

RESOL-2022-1551-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/8/2022 ACTA 80

EX-2022-00873694-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar a la ASOCIACION CIVIL PROYECTO MISIONES CDM, licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribir a la ASOCIACION CIVIL PROYECTO MISIONES CDM en el Registro de Servicios TIC, el servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet para Redes Comunitarias. 3 - Prohibir a la licenciataria la venta, reventa y/o cualquier otro tipo de comercialización del Servicio de Acceso a Internet. En caso de constatarse la prestación del Servicio de Acceso a Internet a terceros, a título oneroso, la licencia otorgada caducará de pleno derecho, y deberá pagar la tasa regular correspondiente al Servicio de Valor Agregado de Acceso a Internet. 4 - Comunicar a la licenciataria que las Redes Comunitarias a implementar deberán desarrollarse de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 de la Resolución N° 4.958, de fecha 15 de agosto de 2018, dictada por este Organismo, en poblaciones de no más de 5.000 habitantes. 5 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 6 - Notifíquese a la interesada. 7 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 16/08/2022 N° 62510/22 v. 16/08/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1552/2022

RESOL-2022-1552-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/08/2022 ACTA 80

EX-2021-90230806-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar a la COMISION MUNICIPAL DE VILLA SILIPICA Licencia para la prestación de Servicios de TIC, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos,

nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribir a la COMISION MUNICIPAL DE VILLA SILIPICA en el Registro de Servicios TIC, el servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet para Redes Comunitarias. 3 - Prohibir a la licenciataria la venta, reventa y/o cualquier otro tipo de comercialización del Servicio de Acceso a Internet. En caso de constatarse la prestación del Servicio de Acceso a Internet a terceros, a título oneroso, la licencia otorgada caducará de pleno derecho, y deberá pagar la tasa regular correspondiente al Servicio de Valor Agregado de Acceso a Internet. 4 - Comunicar a la licenciataria que las "Redes Comunitarias" a implementar deberán desarrollarse de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 de la Resolución N° 4.958, de fecha 15 de agosto de 2018, dictada por este ENACOM, en poblaciones de no más de CINCO MIL (5.000) habitantes. 5 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 6 - Notifíquese a la interesada. 7 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 16/08/2022 N° 62507/22 v. 16/08/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1553/2022

RESOL-2022-1553-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/8/2022 ACTA 80

EX-2019-98008066-APN-SUST#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - APROBAR la primera Adecuación del CINCUENTA COMA SETENTA Y OCHO POR CIENTO (50,78%) de los presupuestos asignados a los ítems del Plan de Inversión pendientes de ejecución, correspondientes al proyecto presentado por la firma ECOM CHACO S.A., del PROGRAMA CONECTIVIDAD. 2 - DESTINAR la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE CON 26/100 (\$ 50.694.727,26.-), resultante del cálculo del porcentaje aprobado como primera Adecuación en el artículo precedente, a los ítems del Plan de Inversión, del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 3 - ESTABLECER que, el monto actualizado de Aportes No Reembolsables para la ejecución del proyecto aprobado mediante la Resolución ENACOM N° 922/2020, asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 26/100 (\$ 213.949.796,26.-). 4 - Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 16/08/2022 N° 62515/22 v. 16/08/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1554/2022

RESOL-2022-1554-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/8/2022 ACTA 80

EX-2021-02444310-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - APROBAR el proyecto presentado por la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIALES Y VIVIENDA DE GÓDEKEN LIMITADA del PROGRAMA CONECTIVIDAD. 2 - ADJUDICAR a la firma COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIALES Y VIVIENDA DE GÓDEKEN LIMITADA, la suma de PESOS ONCE MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO CON SIETE CENTAVOS (\$ 11.163.975,07), en concepto de Aportes no Reembolsables. 3 - DESTINAR la suma de hasta PESOS ONCE MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO CON SIETE CENTAVOS (\$ 11.163.975,07), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 4 - ESTABLECER que dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente

Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 5 - ESTABLECER que dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8 de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 6 - COMUNÍQUESE, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 16/08/2022 N° 62524/22 v. 16/08/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1557/2022

RESOL-2022-1557-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/08/2022 ACTA 80

EX-2022-34202381-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por la firma NG SOLUCIONES TECNOLÓGICAS S.R.L., en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018 y sus modificatorias, y del PROGRAMA CONECTIVIDAD. 2.- Adjudicar, a la firma NG SOLUCIONES TECNOLÓGICAS S.R.L., la suma de PESOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y SIETE (\$ 29.598.057.-), en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3.- Destinar la suma de hasta PESOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y SIETE (\$ 29.598.057.-), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 4.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, la adjudicataria deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. 5.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, la adjudicataria deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. 6.- COMUNÍQUESE, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 16/08/2022 N° 62697/22 v. 16/08/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1558/2022

RESOL-2022-1558-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/08/2022 ACTA 80

EX-2021-123538115-APN-AFYDP#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y ASISTENCIALES CONSUMO VIVIENDA Y CRÉDITO DE MAGGIOLO LIMITADA, en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 1.490/2020 y su modificatoria, en el marco del PROGRAMA CONECTIVIDAD. 2.- Adjudicar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y ASISTENCIALES CONSUMO VIVIENDA Y CRÉDITO DE MAGGIOLO LIMITADA, la suma de PESOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON SESENTA CENTAVOS (\$6.951.954,60.-), en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3.- Destinar la suma de hasta PESOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON SESENTA CENTAVOS (\$6.951.954,60.-) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 4.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, la adjudicataria deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria

específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. 5.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, la adjudicataria deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° del Pliego en trato. 6.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 16/08/2022 N° 62700/22 v. 16/08/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1559/2022

RESOL-2022-1559-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/08/2022 ACTA 80

EX-2021-115665404-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Inscribir a la empresa TELEAR S.A. en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, de fecha 28 de diciembre de 2017, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 2 - El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3 - Notifíquese a la interesada. 4 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 16/08/2022 N° 62739/22 v. 16/08/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1560/2022

RESOL-2022-1560-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/8/2022 ACTA 80

EX-2022-14617294-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar a la firma TECNO BINARIA S.A., licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribir a la firma TECNO BINARIA S.A. en el Registro de Servicios TIC, los Servicios de Valor Agregado - Acceso a internet; Llamadas Masivas; Audiotexto y Alarma por Vínculo Físico, Servicio de Transmisión de Datos, de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico, y Radioeléctrico de Concentración de Enlaces. 3 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4 - Notifíquese a la interesada. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 16/08/2022 N° 62735/22 v. 16/08/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1561/2022**

RESOL-2022-1561-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/08/2022 ACTA 80

EX-2018-31517121- APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Sergio Carlos COPOLA, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Sergio Carlos COPOLA, en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, de fecha 28 de diciembre de 2017, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 16/08/2022 N° 62706/22 v. 16/08/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1562/2022**

RESOL-2022-1562-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/08/2022 ACTA 80

EX-2019-69905373-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Cancelar la Licencia para la prestación de los Servicios de Valor Agregado - Acceso a Internet y Transmisión de Datos, otorgada a la empresa MBDUO S.R.L., mediante Resolución N° 341 del 11 de marzo de 2016, dictada por este ENACOM. 2.- La medida adoptada en el Artículo 1° tendrá vigencia a partir del 6 de agosto de 2019. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 16/08/2022 N° 62704/22 v. 16/08/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1563/2022**

RESOL-2022-1563-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/8/2022 ACTA 80

EX-2019-95243422-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Cancelar la Licencia para la prestación del Servicio de Radio Taxi, otorgada al señor José Alberto CASCINI. 2 - La medida adoptada en el Artículo 1 tendrá vigencia a partir del 22 de octubre de 2019. 3 - Notifíquese al interesado. 4 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 16/08/2022 N° 62736/22 v. 16/08/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1564/2022**

RESOL-2022-1564-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/08/2022 ACTA 80

EX-2019-80846493-APN-REYS#ENACOM.

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1- Cancelar la Licencia para la Prestación del Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet, otorgada al señor Lucas Rodrigo NAVARRO NAVARRO, mediante Resolución N° 98 del 5 de enero de 2018, dictada por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. 2.- La medida adoptada en el Artículo 1° tendrá vigencia a partir del 6 de septiembre de 2019. 3.- Notifíquese al interesado. 4- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 16/08/2022 N° 62747/22 v. 16/08/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1565/2022**

RESOL-2022-1565-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/08/2022 ACTA 80

EX-2020-06242666-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Inscribir a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE WINIFREDA LIMITADA en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para la localidad de WINIFREDA, departamento de CONHELO, provincia de LA PAMPA. 2 - Comunicar a la licenciataria que deberá dar cumplimiento a las obligaciones del Artículo 95 de la Ley N° 27.078 y modificatorios, como así también con lo previsto por el Artículo 7 del Decreto N° 1.340/2016 en relación a la oferta conjunta de sus servicios. 3 - El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4 - Notifíquese a la interesada. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 16/08/2022 N° 62745/22 v. 16/08/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1566/2022**

RESOL-2022-1566-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/08/2022 ACTA 80

EX-2021-90241907-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar a la ASOCIACIÓN CIVIL CENTRO CULTURAL ENCUENTRO EN LA DÁRSENA, Licencia para la prestación de Servicios de TIC, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribir a la ASOCIACIÓN CIVIL CENTRO CULTURAL ENCUENTRO EN LA DÁRSENA en el Registro de Servicios TIC, el servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet para Redes Comunitarias. 3 - Prohibir a la licenciataria la venta, reventa y/o cualquier otro tipo de comercialización del Servicio de Acceso a Internet. En caso de constatarse la prestación del Servicio de Acceso a Internet a terceros, a título oneroso, la licencia otorgada caducará de pleno derecho, y deberá pagar la tasa regular correspondiente al Servicio de Valor Agregado de Acceso a Internet. 4 - Comunicar a la licenciataria que las "Redes Comunitarias" a implementar deberán desarrollarse de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 de la Resolución N° 4.958, de fecha 15 de agosto de 2018, dictada por este

ENACOM, en poblaciones de no más de CINCO MIL (5.000) habitantes. 5 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 6 - Notifíquese a la interesada. 7 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 16/08/2022 N° 62712/22 v. 16/08/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1567/2022

RESOL-2022-1567-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/08/2022 ACTA 80

EX-2022-35602521- APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO REGIONAL DON PEDRITO LTDA, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO REGIONAL DON PEDRITO LTDA, en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, de fecha 28 de diciembre de 2017, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Otorgar a la COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO REGIONAL DON PEDRITO LTDA, un plazo de 90 días a contar de la publicación de la presente, a fin de que presente ante este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, la constancia de inscripción ante el registro competente del acta de designación de autoridades vigentes de la entidad. La falta de presentación de la documentación requerida, operará como condición resolutoria de la licencia otorgada por el presente acto. 5.- Notifíquese a la interesada. 6.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 16/08/2022 N° 62748/22 v. 16/08/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1568/2022

RESOL-2022-1568-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/8/2022 ACTA 80

EX-2022-30891237-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar a la COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUYENDO ROSARIO DE PIE LIMITADA, licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribir a la COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUYENDO ROSARIO DE PIE LIMITADA en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4 - Otorgar a la COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUYENDO ROSARIO DE PIE LIMITADA un plazo de 90 días a contar de la publicación de la presente, a fin de que presente ante este Organismo, la constancia de inscripción ante el INAES del acta constitutiva y de designación de autoridades vigentes de la entidad. La falta de presentación de la documentación requerida, operará como condición resolutoria de la licencia otorgada por el presente acto. 5 - Notifíquese a la

interesada. 6 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 16/08/2022 N° 62734/22 v. 16/08/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1569/2022

RESOL-2022-1569-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/08/2022 ACTA 80

EX-2022-49211978-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la COOPERATIVA DE TRABAJO COSIENDO LAZOS LIMITADA Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la COOPERATIVA DE TRABAJO COSIENDO LAZOS LIMITADA en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, de fecha 28 de diciembre de 2017, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 16/08/2022 N° 62708/22 v. 16/08/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1570/2022

RESOL-2022-1570-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/08/2022 ACTA 80

EX-2020-89114405- APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa S.C.H. GROUP S.R.L., Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa S.C.H. GROUP S.R.L., en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, de fecha 28 de diciembre de 2017, los Servicios de Valor Agregado - Acceso a Internet, Reventa de Servicios de Telecomunicaciones, y de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 16/08/2022 N° 62749/22 v. 16/08/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1571/2022**

RESOL-2022-1571-APN-ENCOM#JGM FECHA 11/8/2022 ACTA 80

EX-2018-08749012-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Inscribir a la empresa ENLACE SOLUCIONES INFORMÁTICAS S.R.L. en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2 - El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3 - Notifíquese a la interesada. 4 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 16/08/2022 N° 62738/22 v. 16/08/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1573/2022**

RESOL-2022-1573-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/08/2022 ACTA 80

EX-2018-17376319- APN-SDYME#ENACOM.

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN Y TECNIFICACIÓN AGROPECUARIA SOLÍS Y AZCUÉNAGA LTDA, en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para la localidad AZCUÉNAGA, provincia de BUENOS AIRES. 2.- Comunicar a la licenciataria que deberá dar cumplimiento a las obligaciones del Artículo 95 de la Ley N° 27.078 y modificatorios, en cuanto a la preservación de las condiciones competitivas en la localidad de AZCUÉNAGA, como así también, con lo previsto por el Artículo 7° del Decreto N° 1.340/16, en relación a la oferta conjunta de servicios. 3.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 16/08/2022 N° 62830/22 v. 16/08/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1574/2022**

RESOL-2022-1574-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/8/2022 ACTA 80

EX-2022-25777932-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Inscribir a la empresa SISTEMA DE ELECTRÓNICA APLICADA 3 S.A. en el Registro de Servicios TIC el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2 - El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico,

tramitarse ante este Organismo. 3 - Notifíquese a la interesada. 4 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

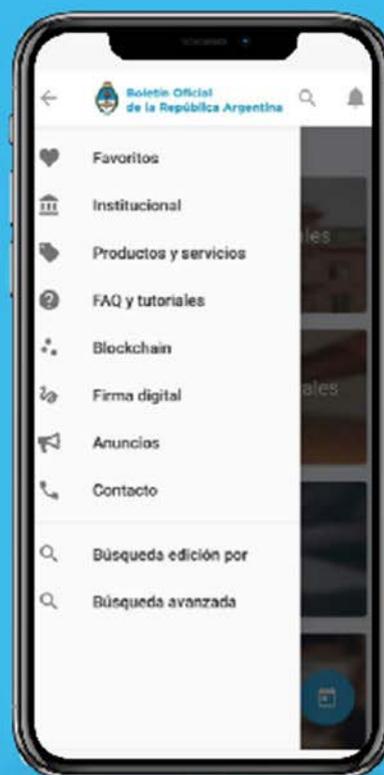
e. 16/08/2022 N° 62829/22 v. 16/08/2022

El Boletín en tu celular

¡Accedé al Boletín Oficial desde cualquier lugar!

**Podés buscar avisos,
leer y descargar el diario
estés donde estés.**

**Descargate la APP de forma
gratuita desde:**





Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 148/2022 DI-2022-148-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-01406548- -AFIP-DVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo tramita la renuncia que ha presentado el contador público Diego Leandro RUBINZAL en el carácter de Subdirector General de la Subdirección General de Fiscalización y su posterior traslado a la Dirección Regional Santa Fe en el ámbito de la Dirección General Impositiva.

Que asimismo tramitan las renunciaciones presentadas por la señora Patricia VACA NARVAJA, la magister Sandra Noemí D' AGOSTINO y el contador público Juan Arturo SIEGENTHALER en el carácter de Subdirector General y Subdirector General de las Subdirecciones Generales de Servicios al Contribuyente, Sistemas y Telecomunicaciones y Administración Financiera, respectivamente.

Que atendiendo razones de servicio se dan por aceptadas las mismas destacándose el desempeño en la conducción superior indicada.

Que por lo expuesto, se gestiona designar a los funcionarios y funcionarias que reúnen las condiciones requeridas al efecto en el carácter de Subdirector General en el ámbito de este Organismo.

Que la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por los Decretos Nros. 1.399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones otorgadas oportunamente a la señora Patricia VACA NARVAJA (CUIL N° 27117470003) en el cargo de Subdirectora General de la Subdirección General de Servicios al Contribuyente.

ARTÍCULO 2°.- Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la magister Sandra Noemí D' AGOSTINO (CUIL N° 27149230713) en el cargo de Subdirectora General de la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 3°.- Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones asignadas oportunamente al contador público Juan Arturo SIEGENTHALER (CUIL N° 20234946812) en el cargo de Subdirector General de la Subdirección General de Administración Financiera.

ARTÍCULO 4°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDOS	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Diego Leandro RUBINZAL (*)	20217684359	Subdir. gral. área central - SUBDIR. GRAL. DE FISCALIZACIÓN (AFIP)	Acorde al grupo - DIR. REGIONAL SANTA FE (SDG OPII)
Abog. Daniel Gustavo REPOSO	20176460491	Subdir. gral. área operativa - SUBDIR. GRAL. DE COORD. OP. D/LOS REC. SEG. SOC. (DG SESO)	Subdirector General - SUBDIR. GRAL. DE FISCALIZACIÓN (AFIP)

NOMBRES Y APELLIDOS	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Abog. Juan Pablo PEREZ MILLAN BARRENECHEA	20176060175	Subdir. gral. área operativa - SUBDIR. GRAL. DE TÉCNICO LEG D/LOS REC. S. S. (DG SESO)	Subdirector General - SUBDIR. GRAL. DE COORD. TÉCNICO INSTITUCIONAL (AFIP)
Abog. Javier Adrián LEBENAS	23164972259	Director/a de técnico jurídico - DIR. DE CONTENCIOSO D/LOS REC. D/LA SEG. SOCIAL (SDG TLSS)	Subdirector General - SUBDIR. GRAL. DE TÉCNICO LEG D/LOS REC. S. S. (DG SESO)
Lic. Noelia COHEN	27267353471	Jefe de departamento Int. - DEPTO. COORDINACIÓN CONTRA EL TRABAJO ILEGAL (SDG TLSS)	Subdirectora General - SUBDIR. GRAL. DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE (AFIP)
Lic. Gastón SUAREZ	20252502859	Analista de control de gestión, planif. y estadísticas - DEPTO. ANÁLISIS DE GESTIÓN (DI PLAG)	Subdirector General - SUBDIR. GRAL. DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA (AFIP)

(*) A su pedido.

ARTÍCULO 5°.- Agradecer a los funcionarios y las funcionarias renunciantes los valiosos servicios prestados en el desempeño de sus cargos.

ARTÍCULO 6°.- Limitar la licencia sin goce de haberes otorgada oportunamente al contador público Diego Leandro RUBINZAL (CUIL N° 20217684359), quien se reintegrará a la Planta Permanente del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10).

ARTÍCULO 7°.- Designar a la abogada María Cecilia LAVOT (CUIL N° 27252157226), en el cargo de Subdirectora General de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 8°.- Designar al licenciado Fabián Alejandro OTERO (CUIL N° 20204268518), en el cargo de Subdirector General de la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 9°.- Durante el ejercicio del cargo, se les concederá a la licenciada Noelia COHEN (CUIL N° 27267353471), al licenciado Gastón SUAREZ (CUIL N° 20252502859) y al abogado Javier Adrián LEBENAS (CUIL N° 23164972259) licencia sin sueldo en sus respectivos cargos de Planta Permanente, de acuerdo a lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10).

ARTÍCULO 10.- La medida en el ámbito de la Subdirección General de Servicios al Contribuyente tendrá vigencia el día 16 de agosto de 2022.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Carlos Daniel Castagneto

e. 16/08/2022 N° 62914/22 v. 16/08/2022

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 6410/2022

DI-2022-6410-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2022

VISTO el expediente EX-2022-47866961- -APN-DPVYCJ#ANMAT, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron a partir de una notificación realizada por la Dirección de Registro y Control de Alimentos de la provincia de Tierra del Fuego, según la cual, la Dirección de Bromatología de la municipalidad de Ushuaia verificó la comercialización y procedió a la intervención de los productos, "Aceite de oliva extra virgen- Primera Presión en frío" y "Aceto Balsámico", ambos de marca "San Juan Oliva" en presentaciones de 250 cm³, elaborados y envasados por Campo de Olivos S.A. RNE cert N° 0180000955 RNPA cert N° 18007088 por presentar información incompleta en sus rótulos.

Que por ello dicha Dirección realizó las Consultas Federales N° 7893, 7894 y 7895 a través del Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SiFeGA) a los efectos se informe si el establecimiento y los productos se encuentran autorizados, a la División de Alimentos de la provincia de San Juan, quien respondió que ambos registros son inexistentes.

Que atento a ello, la mencionada autoridad sanitaria de Tierra del Fuego notificó a sus municipios para que procedan a su intervención en caso de encontrarlos a la venta.

Que en consecuencia, el Departamento de Registro y Control de Alimentos de la provincia de Tierra del Fuego notificó el Incidente Federal N° 3141 en el módulo del Sistema de Información de Vigilancia Sanitaria del SiFeGA.

Que los productos están en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, el artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y los artículos 6 bis, 13, 155, del Código Alimentario Argentino (CAA), por carecer de registros sanitarios y estar falsamente rotulados, resultando ser productos ilegales.

Que, en atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger la salud de los ciudadanos ante el consumo de productos ilegales, toda vez que se trate de productos alimenticios que carecen de registros, motivo por el cual no pueden garantizarse su trazabilidad, sus condiciones de elaboración, su calidad con adecuados niveles de control bajo las condiciones establecidas por la normativa vigente y su inocuidad, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional de los citados alimentos.

Que, con relación a la medida sugerida, esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8° inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que el procedimiento propuesto encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

Que el INAL y la Dirección de Coordinación de Sumarios de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 32 de fecha 8 de enero de 2020.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional de los productos: "Aceite de oliva extra virgen- Primera presión en frío" y "Aceto Balsámico" ambos de marca "San Juan oliva" elaborados y envasados por Campo de Olivos S.A. RNE cert N° 0180000955 RNPA cert N° 18007088, en cualquier presentación, lote y fecha de vencimiento, por carecer de registros sanitarios y estar falsamente rotulados, resultando ser productos ilegales.

La imagen de los rótulos de los productos detallados se encuentran como anexo registrado con el número IF-2022-53222256-APN-INAL#ANMAT, el que forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de todos aquellos productos que exhiban en sus rótulos los registros sanitarios RNE cert N° 0180000955 y RNPA cert N° 18007088 por ser productos falsamente rotulados que utilizan un RNE y RNPA inexistentes, resultando en consecuencia ser ilegales.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/08/2022 N° 62671/22 v. 16/08/2022



**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 6431/2022****DI-2022-6431-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2022

VISTO el expediente EX-2022-82617531-APN-ANMAT#MS, las Leyes Nros. 16.463 y 27.350, sus normas reglamentarias, modificatorias y complementarias, los Decretos Nros. 1490 del 20 de agosto de 1992, 883 del 11 de noviembre de 2020 y la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 781 del 7 de abril de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.350 regula la investigación médica y científica del uso medicinal terapéutico y/o paliativo del dolor de la planta de Cannabis y sus derivados.

Que el Decreto N° 883/20, reglamentario de la Ley 27.350, tiene como objetivo central crear las condiciones necesarias para garantizar el acceso de la población a productos que contengan en su composición derivados de la planta de cannabis, a través del dictado de las normas operativas y de procedimientos que deberán tener en cuenta la calidad del cannabis y sus derivados, destinados al uso y aplicación en la medicina humana.

Que conforme el Artículo 4° del referido decreto, el MINISTERIO DE SALUD, en su carácter de Autoridad de Aplicación, se encuentra facultado para dictar las normas complementarias y aclaratorias y demás disposiciones que fueren necesarias para su mejor cumplimiento.

Que en ese marco, se dictó la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 781/22 cuyo artículo 1° creó la nueva categoría de "Productos vegetales a base de cannabis y sus derivados destinados al uso y aplicación en la medicina humana" los cuales conforman una categoría diferente a los productos ya regulados como medicamento, especialidad medicinal, según el Decreto N° 150/1992 (T.O. 1993) y medicamento herbario según la Resolución del Ministerio de Salud N° 1817/2013 y Disposiciones ANMAT Nros. 5418/2015 y N° 5482/2015".

Que la referida norma, en su artículo 2° define como "Productos vegetales a base de cannabis y sus derivados destinados al uso y aplicación en la medicina humana" a todo producto de composición cuali-cuantitativa claramente definida y comprobable que contenga como Ingrediente/s Farmacéutico/s Activo/s (IFA) uno o más cannabinoides derivados de origen vegetal obtenidos con los requerimientos de buenas prácticas de elaboración establecidas.

Que asimismo, la Resolución MS N° 781/22 establece que cuando los IFA de cannabinoides mencionados previamente posean porcentajes de Tetrahidrocannabinol (THC) superiores a 0,3% P/P en base seca considerando el ácido tetrahidrocannabinol (ATHC) que pudiera estar presente se les aplicará el régimen correspondiente a las sustancias psicotrópicas.

Que finalmente dispone que los IFA de cannabinoides con porcentajes de THC menores o igual 0,3% P/P en base seca - considerando el ATHC que pudiera estar presente no se considerarán sustancias psicotrópicas y que, asimismo, otros componentes no cannabinoides podrán formar parte de la categoría definida en la aludida norma.

Que de acuerdo con la referida norma la dispensa de los productos elaborados conforme a la resolución se realizará en farmacias y la condición de expendio será establecida como Venta Bajo Receta teniendo en cuenta la naturaleza o peligrosidad del uso indebido de los productos y la dosis prescripta, la indicación terapéutica y la vía de administración serán indicadas en cada caso por el médico tratante.

Que por otra parte, según el artículo 4° de la resolución en cuestión, quedan comprendidas dentro de las actividades reguladas por la referida norma la autorización de producto, elaboración, fraccionamiento, prescripción, expendio, comercialización, depósito, importación y exportación de dichos productos en jurisdicción nacional y con destino al tránsito interjurisdiccional.

Que, en ese sentido, el artículo 6° de la resolución establece que las referidas actividades sólo podrán ser realizadas en establecimientos debidamente habilitados por la autoridad de aplicación, los cuales deberán ajustarse a las normativas vigentes y a las guías internacionales.

Que por su parte, la Resolución MS N° 781/22 dispuso que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT) sea considerada Autoridad de Aplicación de la mencionada norma; facultándola para dictar las normas de procedimiento complementarias, aclaratorias y/o modificatorias necesarias dentro de sus competencias para la mejor implementación de la categoría de productos creada por el artículo 1° de la aludida medida.

Que en ese sentido, tal como se indicó en la resolución mencionada, es necesario que los productos a base de cannabis y sus derivados destinados al uso y aplicación en la medicina humana sean de calidad controlada, sujetos a los principios de las buenas prácticas de manufactura, libres de contaminantes peligrosos como pesticidas y metales pesados entre otros, con la identificación y determinación cuali-cuantitativa de sus ingredientes y excipientes verificados por metodologías de control validadas o verificadas, según corresponda.

Que con el objeto de garantizar insumos, materia prima y productos de calidad es indispensable establecer las normas de buenas prácticas de fabricación de esta nueva categoría de productos.

Que asimismo es necesario determinar el período de vida útil de los productos envasados y en uso y las condiciones de conservación adecuadas durante el cual las materias primas y productos terminados se mantendrán dentro de los parámetros de calidad establecidos, mediante la realización de estudios de estabilidad.

Que la presente medida fue sometida a opinión pública.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios y la Resolución MS N° 781/22.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el documento “GUÍA PARA LA AUTORIZACIÓN SANITARIA DE PRODUCTOS VEGETALES A BASE DE CANNABIS Y SUS DERIVADOS DESTINADOS AL USO Y APLICACIÓN EN LA MEDICINA HUMANA, SEGÚN RESOLUCIÓN MS N° 781/22” que como Anexo (IF-2022-82715353-APN-INAME#ANMAT) forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que será competencia del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS (INAME) dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA la aplicación del documento aprobado por el artículo 1° de la presente para elaboradores, importadores y exportadores de “Productos vegetales a base de cannabis y sus derivados destinados al uso y aplicación en la medicina humana”, y la propuesta y elaboración de sus normas modificatorias, complementarias y aclaratorias.

ARTÍCULO 3°.- La presente disposición entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Dese al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS y archívese.

Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/08/2022 N° 62661/22 v. 16/08/2022

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

Disposición 6437/2022

DI-2022-6437-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2022

VISTO el expediente EX-2022-69081396-APN-DPVYCJ#ANMAT, y

CONSIDERANDO:

Quelas presentes actuaciones se iniciaron a partir de una notificación realizada por la Dirección de Industrias y Productos Alimenticios (DIPA) del Ministerio de Desarrollo Agrario de la provincia de Buenos Aires acerca del producto rotulado como: “Aceite de oliva”, marca: “Estancia Los Lagos”, Envasado por Sol y Oro S.A., Roque Saenz Peña 4945, La Tablada - Buenos Aires, Elaborado por RNE 02-034.145, RNPA 02525439, que no cumpliría con la normativa alimentaria vigente.

Que al respecto, esa Dirección indicó que el RNE no se corresponde con el establecimiento elaborador, por lo que se trataría de un registro cuya titularidad no pertenece a la razón social declarada en el rótulo.

Que por otra parte, la Dirección de Bromatología de Chaco realizó la Consulta Federal N°6606 a través del Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA), a la mencionada Dirección, respecto de un producto de la misma marca y con los mismos registros, denominado como: "aceite de girasol", que resultó ser inexistente en la base de datos de la provincia de Buenos Aires.

Que en consecuencia, la DIPA emitió la Disposición de prohibición N° DISPO-2022-108-GDEBA-DIYPAMDAGP.

Que además, la mencionada Dirección verificó la comercialización en una plataforma de venta en línea, por lo cual el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos solicitó al Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos sujetos a Vigilancia Sanitaria que evalúe las medidas a adoptar.

Que por ello, la DIPA notificó el Incidente Federal N°3151 en el módulo del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - SIVA del SIFeGA.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 6 bis, 13 y 155 del Código Alimentario Argentino (CAA) por carecer de registros sanitarios y estar falsamente rotulado, resultando ser en consecuencia ilegal.

Que por tratarse de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado, no podrá ser elaborado en ninguna parte del país, ni comercializado ni expendido en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° inciso II de la Ley 18284.

Que en atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger la salud de los ciudadanos ante el consumo de productos ilegales, toda vez que se trate de un producto alimenticio que carece de registros, motivo por el cual no pueden garantizarse su trazabilidad, sus condiciones de elaboración, su calidad con adecuados niveles de control bajo las condiciones establecidas por la normativa vigente y su inocuidad, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomienda prohibir la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional del citado alimento en cualquier presentación y fecha de vencimiento.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8° inciso ñ del Decreto N°1490/92.

Que el procedimiento propuesto encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

Que el INAL y la Coordinación de Sumarios de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N°1490/92 y el Decreto N° 32 de fecha 8 de enero de 2020.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°. - Prohíbese la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional y en las plataformas de venta en línea, del producto: "Aceite de oliva", marca: "Estancia Los Lagos", Envasado por Sol y Oro S.A., Roque Saenz Peña 4945, La Tablada - Buenos Aires, Elaborado por RNE 02-034.145, RNPA 02525439, por carecer de registros sanitarios y estar falsamente rotulado, resultando ser en consecuencia un producto ilegal.

La imagen de los rótulos de los productos mencionados se encuentran como anexo registrado con el número IF-2022-71563136-APN-DLEIAER#ANMAT, el que forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°. - Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de todos aquellos productos que exhiban en sus rótulos el RNPA 02525439, por ser productos falsamente rotulados que utilizan un RNPA inexistente, resultando ser en consecuencia ilegales.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**Disposición 637/2022****DI-2022-637-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2022

VISTO el Expediente EX-2022-51151872-APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las leyes N° 25.164 y N° 27.591 los Decretos N° 882 del 23 de diciembre de 2021 N° 1421 del 8 de agosto de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 415 del 30 de junio de 2021 y 103 del 2 de marzo de 2022, las Resoluciones N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, N° 424 del 16 de mayo de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y Disposición ANSV N° DI-2022-340-APN-ANSV#MTR de apertura del proceso con fecha 9 de mayo del 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 del 30 de junio de 2021, se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) suscripta el 26 de mayo de 2021 entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, por cuya cláusula tercera se acordó elaborar una propuesta de Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, como cláusula tercera, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de fecha 26 de mayo de 2021 aprobada por el Decreto N° 415/21.

Que por la mencionada clausula se estableció "Por única vez y hasta el 31 de diciembre del año 2023, el personal permanente comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo sectorial que reuniera los requisitos para el acceso a un nivel escalafonario superior y hasta un máximo de dos niveles, podrá solicitar su reubicación manifestando por escrito su intención, conforme al régimen de valoración para la promoción por evaluación y mérito que el Estado Empleador establezca, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Co.P.I.C. El Estado Empleador podrá disponer el cambio de nivel escalafonario, mediante la conversión del cargo siempre que se contará con los respectivos créditos presupuestarios en cada jurisdicción u organismos descentralizado, según corresponda. En todos los casos, se valorará especialmente a quienes hayan accedido a los Tramos más elevados".

Que a través del artículo 2° de la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N°2098/2008, que reviste en la planta permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del citado convenio.

Que mediante la Disposición ANSV N° DI-2022-340-APN-ANSV#MTR del 9 de mayo de 2022, esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL se dio inicio al proceso para la implementación del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098/2008. En el mismo acto se designó a los integrantes del Comité de Valoración, y se designó a la Secretaria Técnica Administrativa.

Que la agente NATALIZIO, MARIA CECILIA, CUIL N° 27-29553473-2, de la planta permanente de este organismo, quien, revista actualmente en el Nivel C del Agrupamiento Profesional, Grado 3, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel B del Agrupamiento Profesional del SINEP., de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del Anexo II de la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara la agente NATALIZIO, MARIA CECILIA, en los términos de lo estipulado en el artículo 8° del Anexo II de la Resolución N°53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 12 del Anexo II de la Resolución citada supra, la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS ha certificado la situación de revista de la persona postulada y ha identificado que el puesto a ocupar conforme al Nomenclador Clasificador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público es el de "Asesor Legal".

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto 2098/2008, la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS ha realizado la propuesta de grado a asignar a la agente, conforme lo estipulado en el artículo 16 del Anexo II de la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Que por la Ley 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2021. Conforme el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, a partir del 1° de enero de 2022 rigen, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, sus normas modificatorias y complementarias

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACION, en su carácter de Titular del Servicio Administrativo Financiero de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha certificado la existencia de partida presupuestaria para solventar la erogación que demanda la promoción que se propicia, conforme lo requerido en el artículo 17 del Anexo II de la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención que les compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas en la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Artículos 1° y 2° de la Resolución N° 424/18 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°. – Apruébase la valoración por evaluación y mérito para la promoción de nivel efectuada por el Comité de Valoración de esta Agencia Nacional de Seguridad Vial mediante Acta N° IF-2022-66343803-APN-DSNLC#ANSV de fecha 16/06/2022, y la conversión del cargo respectivo en relación a la agente y de conformidad con el detalle que se consigna en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovida de Nivel escalafonario a la agente de la Planta permanente de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, NATALIZIO, MARIA CECILIA CUIL 27-29553473-2 . Designase a la agente mencionada en un cargo de planta permanente, Nivel B, Grado 4, Agrupamiento Profesional, Tramo General, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, asignándosele un puesto de ASESOR LEGAL, por haber acreditado el cumplimiento de la totalidad de las exigencias previstas en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el artículo 2° de la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3°. La agente deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su designación en el nuevo nivel. La nueva situación de revista se hará efectiva a partir de la fecha de posesión del nuevo puesto.

ARTICULO 4°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE – O.D. 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD

Disposición 10/2022
DI-2022-10-APN-SES#MS

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2022

VISTO el Expediente EX-2020-83857526- -APN-SSGA#MS, el Decreto 640/2020 del 31 de julio de 2020, el Préstamo otorgado por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO - Contrato de Préstamos BID 5032/OC-AR destinado a financiar parcialmente el “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina”, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92, y sus modificatorias), el Decreto 945 del 17 de noviembre de 2017, el Decreto N° 223/2021 del 28 de marzo de 2021, la Resolución N° RESOL-2020-2216-APN-MS del 30 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la Solicitud de Propuestas MSAL-114-SBC-CF para la contratación del “Servicio de consultoría para el diseño de la estrategia de capacitación para la implementación de la Historia Clínica Electrónica (HCE) en el marco del Programa Federal de Salud Digital”, ello en el marco del “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina” (Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR), el cual se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2350-15 (Mayo de 2019).

Que mediante el Decreto N° 640/2020 fue aprobado el Modelo de Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) destinado a solventar la ejecución del “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina”, suscribiendo las partes el respectivo Contrato de Préstamo BID N° 5032/OC-AR con fecha 2 de septiembre de 2020 (CONVE-2020-58346157-APN-SSRFID#SAE).

Que el artículo 6 del citado Decreto designó como “Organismo Ejecutor del Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina al MINISTERIO DE SALUD, a través de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD y de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD quienes serán responsables de la conducción técnica del proyecto, y de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del citado Ministerio, que será responsable de la gestión administrativa, adquisiciones y financiera.

Que por Decreto N° 223/2021, con el objeto de optimizar la gestión del MINISTERIO DE SALUD, se modificó la conformación organizativa estableciéndose los objetivos hasta nivel de Subsecretarías, creándose la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que por Resolución N° RESOL-2020-2216-APN-MS se designó como DIRECTOR NACIONAL del “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina” Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR, al titular de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD o quien en el futuro detente la función.

Que se encuentra la Solicitud de Contratación debidamente formulada por la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD por NO-2020-82898362-APN-SES#MS, mediante la cual se establecieron los términos de referencia, cronograma de entregas e informes finales, criterios de evaluación y presupuesto estimado en la suma de USD 188. 000,00- (ciento ochenta y ocho mil dólares con 00/100) - Impuestos incluidos, y un plazo de desarrollo de al menos 6 meses (180 días).

Que luce incorporada la Providencia PV-2020-83864214-APN-SSGA#MS de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, actual SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, por la que prestó conformidad al procedimiento de contratación, con cargo al Préstamo BID-5032-AR.

Que mediante NO-2020-86328520-APN-DAFYP#MS se deja constancia que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA tomó oportuno conocimiento del procedimiento para la imputación presupuestaria y financiera correspondiente.

Que se encuentra incorporada como IF-2021-42062633-APN-DGPFE#MS la toma de conocimiento de los términos de referencia por parte del BID mediante su documento CSC/CAR 1422/2021 de fecha 5 de mayo de 2021, por el que además elaboró algunas recomendaciones para consideración de este Organismo.

Que dicha observación fue receptada por la DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, lo que quedó plasmado en sus informes IF-2021-46326628-APN-DTH#MS e IF-2021-46326539-APN-DTH#MS.

Que por IF-2021-52280378-APN-DGPFE#MS se adjuntó la SOLICITUD DE EXPRESIONES DE INTERÉS para la contratación del “Servicio de consultoría para el diseño de la estrategia de capacitación para la implementación de la Historia Clínica Electrónica (HCE) en el marco del Programa Federal de Salud Digital”, MSAL-114-SBC-CFE.

Que dicha solicitud fue debidamente publicada en los sitios web UFIS y MSAL, así como en el Boletín Oficial de la República Argentina y en UNDB, conforme consta en IF-2021-52657590-APN-DGPFE#MS, IF-2021-53054834-APN-DGPFE#MS e IF-2021-57661968-APN-DGPFE#MS.

Que con fecha 1° de julio de 2021 se confeccionó el Acta de Recepción de Expresiones de Interés, por la que se asentó que con fecha 30 de junio de 2021 se recibieron 4 expresiones de interés, correspondientes a CONSORCIO GRUPO OPEN PLUS MIND S.L.-MEDITAR, SALUD Y GESTIÓN SA, DELOITTE & CO. S.A. y MAESTRÍA EN SALUD COLECTIVA. CARRERA DE POSGRADO DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR, conforme surge de IF-2021-58989177-APN-DGPFE#MS.

Que mediante NO-2021-60088765-APN-DNSI#MS la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN manifestó que “teniendo en cuenta que han manifestado interés en participar del proceso de selección solo tres firmas consultoras y 1 universidad, las mismas resultan insuficientes para conformar la lista corta de acuerdo a lo establecido por las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2350-15 - mayo de 2019, motivo por el cual se solicita tenga a bien realizar una nueva convocatoria esperando así contar con la participación necesaria para avanzar con dicha contratación”, razón por la cual se procedió a efectuar una segunda convocatoria conforme consta en IF-2021-60418371-APN-DGPFE#MS e IF-2021-69514266-APN-DGPFE#MS.

Que con fecha 29 de julio de 2021 se confeccionó el Acta de Recepción de Expresiones de Interés, por la que se asentó que se recibieron 5 expresiones de interés correspondientes a 1. UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, 2. UNIVERSIDAD DE LA MATANZA, 3. UNIVERSIDAD DE MAR DEL PLATA, 4. UNIVERSIDAD ARTURO JUARETCHE, y 5. UNIVERSIDAD TRES DE FEBRERO.

Que se realizó la evaluación de las expresiones de interés recibidas, confeccionándose la lista corta con el siguiente orden de mérito: 1. UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JUARETCHE, 2. UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO, 3. UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA, 4. UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR- MAESTRÍA EN SALUD COLECTIVA (CARRERA DE POSGRADO DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS DE LA SALUD), 5. UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES - FACULTAD DE MEDICINA, y 6. UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA, mientras que consideró que las propuestas de GRUPO OPEN PLUS MIND S.L.- MEDITAR, Salud y Gestión SA y Deloitte & Co. S.A. presentan antecedentes insuficientes para llevar adelante el servicio de consultoría, todo lo que consta de IF-2021-91981307-APN-DNSI#MS suscripto por representantes técnicos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN, y por su Directora Nacional.

Que, con el resultado de la evaluación mencionada, se procedió a la confección de la Solicitud de la Propuesta, la que se encuentra incorporada a las actuaciones como PLIEG-2021-97290944-APN-DGPFE#MS, y fue comunicada a las firmas participantes.

Que recibidas consultas por los interesados en la presente contratación, se emitió la Circular N° 1 y la Enmienda N° 1 conforme surge de IF-2021-106290205-APN-DGPFE#MS, notificadas y comunicadas oportunamente conforme surge de IF-2021-107502249-APN-DGPFE#MS.

Que conforme surge de IF-2021-110866729-APN-DGPFE#MS, el día de presentación de ofertas fue recibida vía correo electrónico la propuesta Técnica y Económica presentada por la Universidad Nacional Arturo Jauretche, la que fue rechazada y notificada a la proponente en los términos de la cláusula IAC 17.1 del documento de solicitud de propuesta que establece: “Los Consultores no tendrán la opción de presentar sus Propuestas por medio electrónico”

Que el día 15 de noviembre de 2021 se procedió a la apertura de la propuesta, consignándose que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA, UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO, UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA, y UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES - FACULTAD DE MEDICINA presentaron tanto sus propuestas técnicas como financieras, labrándose en consecuencia el Acta de Apertura de Ofertas IF-2021-110700429-APN-DGPFE#MS.

Que, mediante IF-2021-119076124-APN-DNSI#MS y ampliación IF-2021-125744379-APN-DNSI#MS, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN efectuó el Informe de Evaluación de Propuestas, determinando los

siguientes puntajes: UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES - FACULTAD DE MEDICINA 100 PUNTOS, UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA 91 Puntos, UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO 79 puntos, y UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA 77 Puntos.

Que con fecha 6 de enero de 2022 se procedió a la apertura del Sobre 2 con la propuesta financiera de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES - FACULTAD DE MEDICINA por haber sido la que obtuvo el mejor puntaje.

Que con fecha 12 de enero 2022 se emitió el Informe de Evaluación de Consultores IF-2022-03589790-APNDGPFE#MS por el cual determinó que la propuesta de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES - FACULTAD DE MEDICINA se ajusta técnica y financieramente a lo requerido, y que obtuvo el mayor puntaje respecto de los competidores presentados, por lo que concluyó recomendar iniciar la negociación del contrato con la misma, por la suma de por la suma de PESOS ARGENTINOS QUINCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL (\$15.196.000), más impuestos indirectos por PESOS ARGENTINOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS (\$42.800).

Que, solicitada que fue a la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES - FACULTAD DE MEDICINA, la misma prorrogó su mantenimiento de validez de ofertas hasta el día 15 de marzo del corriente.

Que con fecha 7 de febrero se suscribió el Acta de Cierre de Negociación (IF-2022-15577491-APN-DNSI#MS) por la que se expresó el acuerdo arribado por las partes en cuanto a la disponibilidad del personal propuesto en la oferta, el cronograma de entregas, el calendario de pagos y se precisó que el monto total del contrato es de PESOS ARGENTINOS QUINCE MILLONES DOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS (\$ 15.238.800), y que su condición frente al Impuesto al Valor Agregado es de exento.

Que fue confeccionado el borrador contractual, el que se encuentra glosado a las actuaciones como IF-2022-15577800-APN-DNSI#MS.

Que, mediante IF-2022-16079944-APN-SGA#MS se encuentra la conformidad brindada por la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA para la presente adquisición, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto No 945/2017.

Que, finalmente, mediante NO-2022-20696515-APN-DGPYCP#MS la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO certificó “que a la fecha y a nivel de inciso, cuenta con los créditos necesarios incluidos dentro de la Decisión Administrativa N° 04 del 05 de Enero de 2022 - Distributiva de Recursos y Créditos Presupuestarios correspondientes a la prórroga de la Ley N° 27.591 del Presupuesto General de la Administración Nacional, vigente conforme el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias en los términos del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021”.

Que, solicitada que fue a la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES - FACULTAD DE MEDICINA, la misma prorrogó su mantenimiento de validez de ofertas hasta el día 29 de abril del corriente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Contrato de Préstamos BID 5032/OC-AR, el Decreto 945/2017, Decreto N° 223/2021 y la Resolución N° RESOL-2020-2216-APN-MS.

Por ello:

**EL SECRETARIO DE EQUIDAD EN SALUD EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR NACIONAL
DEL PROYECTO DE RESPUESTA INMEDIATA DE SALUD PÚBLICA EN EL MARCO DE LA PANDEMIA
COVID-19 PARA CONTENER, CONTROLAR Y MITIGAR SU EFECTO EN LA PRESTACIÓN
DE SERVICIOS DE SALUD EN ARGENTINA” CONTRATO DE PRÉSTAMO BID 5032/OC-AR
DISPONE:**

ARTICULO 1°. - Apruébase lo actuado en la Solicitud de Propuestas SP No. MSAL-114-SBC-CF para la contratación del “Servicio de consultoría para el diseño de la estrategia de capacitación para la implementación de la Historia Clínica Electrónica (HCE) en el marco del Programa Federal de Salud Digital” en el marco del “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina” (Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR), el cual se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2350-15 (Mayo de 2019).

ARTÍCULO 2°. – Rechásase la propuesta Técnica y Económica de la Universidad Nacional Arturo Jauretche presentada por correo electrónico, conforme los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°. – Adjudicase la Solicitud de Propuestas SP No. MSAL-114-SBC-CF para la contratación del “Servicio de consultoría para el diseño de la estrategia de capacitación para la implementación de la Historia Clínica Electrónica (HCE) en el marco del Programa Federal de Salud Digital” a la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES - FACULTAD DE MEDICINA – CUIT: 30-54666656-1, por el valor total de PESOS ARGENTINOS QUINCE

MILLONES DOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS (\$ 15.238.800), consignándose que su condición frente al Impuesto al Valor Agregado es de exento.

ARTÍCULO 4°. - Apruébase el Acta de Cierre de Negociación IF-2022-15577491-APN-DNSI#MS y el proyecto de contrato IF-2022-15577800-APN-DNSI#MS, que como Anexos forman parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 5°. - Impútase la presente contratación de la siguiente manera: Ejercicio 2022, Categoría Programática 16.0.0.15.0, IPP 3.0.0, Fuente 22, Total \$ 15.238.800.

ARTÍCULO 6°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victor Alberto Urbani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/08/2022 N° 62744/22 v. 16/08/2022

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo INALTERABLE de la información.



Compró la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial
de la República Argentina



Concursos Oficiales

NUEVOS

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE COORDINADOR/A DE UNIDAD
COORDINACIÓN DE ANÁLISIS Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y COSTOS HOSPITALARIOS
RESOLUCIÓN N° 452/CA/2021

Fecha de Inscripción: Del 16 al 24 de agosto de 2022

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (En sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Diego G. Negrete, Jefe Depto. de Carrera Hospitalaria.

e. 16/08/2022 N° 62855/22 v. 16/08/2022

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE JEFE/A DE DEPARTAMENTO
DEPARTAMENTO RECURSOS APLICADOS A LA GESTIÓN ASISTENCIAL
RESOLUCIÓN N° 452/CA/2021

Fecha de Inscripción: Del 16 al 24 de agosto de 2022

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (En sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Diego G. Negrete, Jefe Depto. de Carrera Hospitalaria.

e. 16/08/2022 N° 62857/22 v. 16/08/2022

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, LA COMISIÓN DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS DE LA PCIA. DE BUENOS AIRES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR/A REGULAR DE LAS SIGUIENTES UNIDADES EJECUTORAS DE DEPENDENCIA COMPARTIDA:

- CENTRO DE TECNOLOGIA DE RECURSOS MINERALES Y CERAMICA (CETMIC)

Camino Parque Centenario 2499-2599, Gonnet, Buenos Aires, Argentina

• INSTITUTO ARGENTINO DE RADIOASTRONOMIA (IAR)

Camino Gral. Belgrano Km 40 – Berazategui – Prov. de Buenos Aires

INSCRIPCIÓN DEL 16 DE AGOSTO DE 2022 AL: 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022

CONSULTA Y DESCARGA DE REGLAMENTO DE CONCURSO, TÉRMINOS DE REFERENCIA Y PERFIL EN:

CONICET: Gerencia de Desarrollo Científico Tecnológico: Godoy Cruz 2290, (C1425FQB) - CABA <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue/> Correo electrónico: concurso-ue@conicet.gov.ar

Tel: (011) 4899-5400 int. 2839/2841/2845/2847

CICPBA: Dirección Provincial de Vinculación y Transferencia – Calle 526 e/ 10 y 11 (1900) La Plata

<http://cic.gba.gov.ar> / Correo electrónico: vinculacionytransferencia@cic.gba.gov.ar Tel.: 0221 421-7374

UNLP: Secretaría de Ciencia y Técnica – Av. 7 N° 776 entre 47 y 48, 1° piso, (1900), Ciudad de La Plata <http://unlp.edu.ar/secyt> / Correo electrónico: concurso@presi.unlp.edu.ar / Tel.: (0221) 644-7006 / 644-7008.

LAS PRESENTACIONES DE LOS POSTULANTES SERÁN EXCLUSIVAMENTE EN FORMATO ELECTRÓNICO.

LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DEBERÁ ENVIARSE A concurso-ue@conicet.gov.ar; vinculacionytransferencia@cic.gba.gov.ar; concurso@presi.unlp.edu.ar

Andrea María Pawliska, Asesora, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Ejecutoras.

e. 16/08/2022 N° 62746/22 v. 16/08/2022





Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	08/08/2022	al	09/08/2022	64,22	62,52	60,89	59,31	57,78	56,31	48,30%	5,278%
Desde el	09/08/2022	al	10/08/2022	63,00	61,37	59,80	58,27	56,81	55,39	47,63%	5,178%
Desde el	10/08/2022	al	11/08/2022	64,08	62,40	60,77	59,20	57,68	56,21	48,23%	5,267%
Desde el	11/08/2022	al	12/08/2022	63,88	62,20	60,58	59,02	57,51	56,06	48,11%	5,250%
Desde el	12/08/2022	al	16/08/2022	64,01	62,32	60,70	59,13	57,62	56,16	48,19%	5,261%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	08/08/2022	al	09/08/2022	67,80	69,68	71,64	73,67	75,78	77,97		
Desde el	09/08/2022	al	10/08/2022	66,45	68,26	70,14	72,09	74,11	76,20	90,96%	5,461%
Desde el	10/08/2022	al	11/08/2022	67,65	69,53	71,48	73,50	75,60	77,78	93,16%	5,560%
Desde el	11/08/2022	al	12/08/2022	67,42	69,28	71,22	73,23	75,31	77,47	92,73%	5,541%
Desde el	12/08/2022	al	16/08/2022	67,57	69,44	71,38	73,40	75,49	77,66	93,00%	5,553%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 02/08/22) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 45% TNA, de 91 a 180 días del 48,50%TNA, de 181 días a 270 días del 52,50% y de 181 a 360 días-SGR- del 50%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 50% TNA, de 91 a 180 días del 53,50%, de 181 a 270 días del 55,50%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 52% TNA, de 91 a 180 días del 54,50% y de 181 a 270 días del 56,50% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, Subgerente Departamental.

e. 16/08/2022 N° 62801/22 v. 16/08/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA CÓRDOBA**

En el Sumario Contencioso SA17-03-179, caratulado “Camilo Parrota – Francklin Parrota s/ art. 863 Contrabando C.A.” que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba el Administrador de la División Aduana Córdoba ha dispuesto notificar la Resolución N° 656/22 que de manera extractada resuelve: “Artículo I: SOBRESER por extinción de la acción penal por prescripción a Franklin Henry Parrota, D.N.I. 11.975.985, en orden al delito por el que fuera imputado... Artículo II: REGISTRESE. NOTIFIQUESE. ... intímese al titular registral del automotor y/o sus causantes, en el término de diez días, a proceder al retiro del vehículo automotor secuestrado en autos en el

curso de estas actuaciones, bajo aperebimiento de proceder a dar destinación de oficio...” Fdo. Sergio De Zan -Administrador División Aduana de Córdoba.-

Sergio Abel de Zan, Administrador de Aduana.

e. 16/08/2022 N° 62677/22 v. 16/08/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA RÍO GALLEGOS

(Art. 1112 inc. “a” C.A.)

EDICTO

Se notifica a los interesados que abajo se detallan, que se han emitido Resolución de Condena conforme los artículos 1112 inciso a. del Código Aduanero. Contra el presente pronunciamiento podrá interponer demanda contenciosa ante Juez Competente en el plazo de quince (15) días hábiles de notificado del presente decisorio, según lo establecido en los artículos 1132 y 1133 del Código Aduanero, debiendo en tal caso comunicar tal circunstancias a esta Aduana, conforme la Ley 26784, que ha modificado el artículo 1025 del C.A., se podrá apelar al Tribunal Fiscal de la Nación cuando la condena implicare un importe que excediere de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000) : Fdo. Pablo Daniel Arguello – Administrador Aduana Río Gallegos. –

ACT SIGEA	RESOLUCION	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS	ART C.A.	PENA ACC.
14997-121-2016	041-22	SEPULVEDA OJEDA IRIS CECILIA	RUN 10973940-5	\$17001,56	\$11590,90	ART.977	CONDENA
12779-439-2016	091-21	AQUINO CRISTIAN	DNI 33878651	\$24661,14	-	ART.986	ARCHIVO PROVISORIO IGN° 9/2017

Pablo Daniel Arguello, Administrador de Aduana.

e. 16/08/2022 N° 62675/22 v. 18/08/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ROSARIO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25603 para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415 comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to y 5 to. de la Ley 25603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE ROSARIO CALLE TUCUMAN 1815 - 2000 ROSARIO SANTA FE

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant	Mercaderia
BINDER SRL	ARGENTINA	14/6/2022	22052MANI017434A	UYMVDMEDUQE463391	BULTOS	80	ACETATO
BINDER SRL		23/6/2022	22052MANI018411T	052BR595400293	PALETA	65	PARTE DE APARATO DE ILUMI
BINDER SRL		23/6/2022	22052MANI018412U	052BR595400294	PALETA	15	PARTE DE APARATOS DE ILUM
BINDER SRL	ARGENTINA C	26/6/2022	22052MANI019365F	UYMVDH01EMKK22002900	BULTOS	3	STC: 3 PALLETES, 125 CARTO
BINDER SRL	ARGENTINA C	26/6/2022	22052MANI019292E	UYMVDFDXMSE2204017B	BULTOS	30	Q.D.C.MEN'S JACKETS
BINDER SRL	MAERSK NEWARK	1/7/2022	22052MANI019976N	BRZZEURFLB2250378ROS	BULTOS	10	TEXTILE FABIRC
BINDER SRL	ARGENTINA C	3/7/2022	22052MANI019478K	UYMVDMEDUQE785850	BULTOS	80	CELLULOSE ACETATE TOW

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant	Mercaderia
BINDER SRL		7/6/2022	22052MANI016440T	052UY15289823	CAJON	11	BATERIAS
BINDER SRL	ARGENTINA	14/6/2022	22052MANI017641A	UYMVDYDNEX22/01530	BULTOS	58	BARRAS PLANAS DE ACERO Y
BINDER SRL	ARGENTINA C	26/6/2022	22052MANI019058E	UYMVDBB/22/990563	BULTOS	10	STC: GASKETS
BINDER SRL	ARGENTINA C	1/7/2022	22052MANI019732D	UYMVDSZS2203422	BULTOS	216	HORNOS ELECTRICOS
BINDER SRL		1/7/2022	22052MANI019407C	052BR463215111	CAJA	2	SIRIUS 4 BOCAS PLUS INOX
BINDER SRL	ARGENTINA C	1/7/2022	22052MANI019722C	UYMVDSZS2203420	BULTOS	216	HORNOS ELECTRICOS
ENA	ARGENTINA	14/6/2022	22052MANI017439F	UYMVD1407453	BULTOS	7	STC: TRAILER
GM		6/7/2022	22052MANI019973K	052BR188756228	BULTOS	58	BULTOS CON PARTES Y PIEZA
JDE		7/6/2022	22052MANI016477G	0520V347284	BULTOS	1	parts
JDE		17/6/2022	22052MANI017762E	052BR375291856	BULTOS	1	PARTES Y PIEZAS
JDE		17/6/2022	22052MANI017763F	052BR375291857	BULTOS	1	PARTES Y PIEZAS
JDE		17/6/2022	22052MANI017765H	052BR375291859	BULTOS	2	PARTES Y PIEZAS
JDE		17/6/2022	22052MANI017761D	052BR375291855	BULTOS	1	PARTES Y PIEZAS
JDE		17/6/2022	22052MANI017764G	052BR375291858	BULTOS	1	PARTES Y PIEZAS
JDE		25/6/2022	22052MANI018570C	0520V435233	BULTOS	3	PARTS
JDE		1/7/2022	22052MANI019418E	052BR375292040	BULTOS	4	PARTES Y PIEZAS NCM: 3923.
JDE		2/7/2022	22052MANI019535E	05200026461	BULTOS	1	parts
JDE		7/7/2022	22052MANI020176U	05200118310	BULTOS	2	HOSE
PLAZOLETA	MAERSK NEWARK	6/6/2022	22052MANI016135U	BRZZSUDUN2KLC000652X	CONT	4	..
PLAZOLETA	MAERSK NEWARK	6/6/2022	22052MANI016135U	BRZZSUDUN2KLC000760X	CONT	4	..
PLAZOLETA	MAERSK NEWARK	6/6/2022	22052MANI016135U	BRZZSUDUN2KLC000651X	CONT	4	..
PLAZOLETA	ARGENTINA	14/6/2022	22052MANI017522V	UYMVDEURO220400004401	CONT	1	STC: 50X125 G. CANNED SAR
PLAZOLETA	MAERSK NEWARK	19/6/2022	22052MANI017807E	BRZZSUDUN2KLC000816X	CONT	4	AUTOMOTIVE PARTS
PLAZOLETA	MAERSK NEWARK	1/7/2022	22052MANI019689Y	BRSTSESL22050052	CONT	1	S.T.C. PARTES
PLAZOLETA	MAERSK NEWARK	1/7/2022	22052MANI019425C	BRZZSUDUN2KLC001058A	CONT	4	CONSOLIDATED CARGO
PLAZOLETA	MAERSK NEWARK	1/7/2022	22052MANI019425C	BRZZSUDUN2KLC001056A	CONT	4	CONSOLIDATED CARGO
PLAZOLETA	MAERSK NEWARK	1/7/2022	22052MANI019425C	BRZZSUDUN2KLC001057A	CONT	4	CONSOLIDATED CARGO
PLAZOLETA	ARGENTINA C	3/7/2022	22052MANI019593X	UYMVD22/1222PCSSZROS	CONT	1	STC: AUTO PARTS
PLAZOLETA	ARGENTINA C	3/7/2022	22052MANI019593X	UYMVD22/1109PCSSZROS	CONT	1	STC: CRAPODINAS DE EMBRAG
PLAZOLETA	ARGENTINA C	3/7/2022	22052MANI019593X	UYMVD22/1304PCSSZROS	CONT	1	STC: AUTO SPARE PARTS
PORTAR SA		13/6/2022	22052MANI017121Z	052BR551900346	CAJA	25	CAJA DE CAMBIO NCM8708.40

Héctor Darío Ubeid, Administrador de Aduana.

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA TINOGASTA**

Cítase por Diez (10) días hábiles, a la persona en la actuación detallada, para que comparezca a presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 970 C.A., bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1105 C.A.). En su presentación deberá constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) - calle Copiapó esq. Pte. Perón, Ciudad de Tinogasta, Catamarca- teniendo presente lo prescripto en el Art. 1034 C.A., bajo apercibimiento de los Art. 1004, 1005 y 1013 inc. h) C.A. Las presentes se encuentran sujetas al Art 439 C.A. El pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Art.930/932 C.A.) y tributos (Art. 1103 C.A.), extingue la acción penal. Fdo. Liliana CAPURRO- ADMINISTRADORA ADUANA DE TINOGASTA.-

ACTUACIÓN	INFRACTOR	MULTA	TRIBUTOS
12712-70-2017	CARRIZO HÉCTOR GUILLERMO- DNI 31736652	\$89427,59	U\$S 5827,80

Liliana Alejandra Capurro, Administradora de Aduana.

e. 16/08/2022 N° 62737/22 v. 16/08/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA TINOGASTA**

EDICTO

Por ignorarse domicilio se hace saber a los interesados que se detallan a continuación, que en los "SUMARIOS CONTENCIOSOS" por infracción a los ART. 986/987 DEL CÓDIGO ADUANERO que se tramitan ante la División Aduana Tinogasta, sita en calle Copiapó esq. Pte. Perón, Ciudad de Tinogasta, Catamarca, se ha dictado FALLO CONDENATORIO al pago de multa y tributos de importación y al comiso de la mercadería extranjera secuestrada, la que oportunamente será destinada según su naturaleza y normativa vigente. Asimismo, se HACE saber a los interesados que contra el presente pronunciamiento podrán interponer recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal y/o demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Catamarca, en forma optativa y excluyente, caso contrario el presente acto hará cosa juzgada. Fdo. Liliana CAPURRO- ADMINISTRADORA ADUANA DE TINOGASTA.-

ENCARTADO	DNI	SUMARIO	RESO (AD TINO)	MULTA
Caliva Pablo Ezequiel	27647538	066-SC-20-2020/4	67/2021	\$151.847,18

Liliana Alejandra Capurro, Administradora de Aduana.

e. 16/08/2022 N° 62730/22 v. 16/08/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2022-01384483-AFIP-DEOPAD#SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en Defensa 131, 5to piso, Of 505 y 507, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Eduardo Daniel Gomez, Jefe de Departamento, Departamento Operacional Aduanero.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/08/2022 N° 62732/22 v. 16/08/2022

HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN

LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACIÓN HACE SABER EL INGRESO DE LOS MENSAJES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL SOLICITANDO PRESTAR ACUERDO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS/AS SIGUIENTES CIUDADANOS/AS EN LOS CARGOS QUE SE CONSIGNAN:

1. PE N° 55/22 MENSAJE N° 39/22 por el cual se solicita Acuerdo para designar Vocal de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Vocalía N° 10, a la Dra. Paula Norma GORSO.
2. PE N° 56/22 MENSAJE N° 40/22 por el cual se solicita Acuerdo para designar Defensora Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de Hurlingham, Provincia de Buenos Aires, a la Dra. Alfonsina BAVA.
3. PE N° 57/22 MENSAJE N° 41/22 por el cual se solicita Acuerdo para designar Defensor Público Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, Defensoría N° 2, al Dr. Agustín CARRIQUE.
4. PE N° 58/22 MENSAJE N° 42/22 por el cual se solicita Acuerdo para designar Jueza del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 44 de la Capital Federal, a la Dra. Paula Ximena MORALES.
5. PE N° 59/22 MENSAJE N° 43/22 por el cual se solicita Acuerdo para designar Juez del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 41 de la Capital Federal, al Dr. Marcos Sebastián WENNER.
6. PE N° 60/22 MENSAJE N° 44/22 por el cual se solicita Acuerdo para designar Juez del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 31 de la Capital Federal, al Dr. Sergio Alejandro ECHEGARAY.
7. PE N° 61/22 MENSAJE N° 45/22 por el cual se solicita Acuerdo para designar Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Fiscalía N° 24, a la Dra. María Ángeles RAMOS.
8. PE N° 62/22 MENSAJE N° 46/22 por el cual se solicita Acuerdo para designar Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, a la Dra. Verónica Raquel ESCRIBANO.
9. PE N° 63/22 MENSAJE N° 47/22 por el cual se solicita Acuerdo para designar Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Vocalía N° 9, al Dr. Leonardo César FILLIA.
10. PE N° 64/22 MENSAJE N° 48/22 por el cual se solicita Acuerdo para designar Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Tartagal, Provincia de Salta, al Dr. Luis Francisco VALENCIA.
11. PE N° 65/22 MENSAJE N° 49/22 por el cual se solicita Acuerdo para designar Defensor Público Oficial ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional y ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Defensoría N° 22, al Dr. Pablo Amalio ZALAZAR.
12. PE N° 66/22 MENSAJE N° 50/22 por el cual se solicita Acuerdo para designar Defensor Público Oficial ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional y ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Defensoría N° 7, al Dr. Rolando Boris VELA.
13. PE N° 67/22 MENSAJE N° 51/22 por el cual se solicita Acuerdo para designar Defensor Público Oficial ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional y ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Defensoría N° 13, al Dr. Gonzalo Agustín FREIJEDO.
14. PE N° 68/22 MENSAJE N° 52/22 por el cual se solicita Acuerdo para designar Defensor Público Oficial ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional y ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Defensoría N° 11, al Dr. Mariano Gabriel JUÁREZ.
15. PE N° 69/22 MENSAJE N° 53/22 por el cual se solicita Acuerdo para designar Defensora Pública Oficial ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional y ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Defensoría N° 5, a la Dra. María Candelaria MIGOYA.
16. PE N° 70/22 MENSAJE N° 54/22 por el cual se solicita Acuerdo para designar Defensora Pública Oficial ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional y ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Defensoría N° 12, a la Dra. María Lucrecia SAMMARTINO.
17. PE N° 71/22 MENSAJE N° 55/22 por el cual se solicita Acuerdo para designar Vocal de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Vocalía N° 1, al Dr. Adrián Norberto MARTIN.
18. PE N° 72/22 MENSAJE N° 56/22 por el cual se solicita Acuerdo para designar Vocal de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Vocalía N° 7, al Dr. Fernando Gabriel BELLIDO.
19. PE N° 73/22 MENSAJE N° 57/22 por el cual se solicita Acuerdo para designar Jueza de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Rosario, Provincia de Santa Fe, a la Dra. Elena Beatriz DILARIO.

20. PE N° 74/22 MENSAJE N° 58/22 por el cual se solicita Acuerdo para designar Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Rosario, Provincia de Santa Fe, al Dr. Eduardo Daniel RODRIGUES DA CRUZ.
21. PE N° 75/22 MENSAJE N° 59/22 por el cual se solicita Acuerdo para designar Defensora Pública Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, a la Dra. María José BONIFACINO.
22. PE N° 76/22 MENSAJE N° 60/22 por el cual se solicita Acuerdo para designar Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de San Francisco, Provincia de Córdoba, al Dr. Pablo Gustavo MONTESI.
23. PE N° 77/22 MENSAJE N° 61/22 por el cual se solicita Acuerdo para designar Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Defensoría N° 4, al Dr. Alejandro Marcelo ARGUILA.
24. PE N° 78/22 MENSAJE N° 62/22 por el cual se solicita Acuerdo para designar Defensora Pública Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Córdoba, Provincia de Córdoba, Defensoría N° 2, a la Dra. Ana María BLANCO.
25. PE N° 79/22 MENSAJE N° 63/22 por el cual se solicita Acuerdo para designar Defensor Público Oficial ante los Juzgados y ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico, Defensoría N° 1, al Dr. Gerónimo SANTOS.
26. PE N° 80/22 MENSAJE N° 64/22 por el cual se solicita Acuerdo para designar Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Defensoría N° 11, al Dr. Germán Luis ARTOLA.
27. PE N° 81/22 MENSAJE N° 65/22 por el cual se solicita Acuerdo para designar Defensor Público Curador de la Defensoría General de la Nación, Defensoría Pública Curaduría N° 12, al Dr. Agustín RIVERO.
28. PE N° 82/22 MENSAJE N° 66/22 por el cual se solicita Acuerdo para designar Jueza de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 7 de la Capital Federal, a la Dra. Mariana SALDUNA.
29. PE N° 83/22 MENSAJE N° 67/22 por el cual se solicita Acuerdo para designar Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 26 de la Capital Federal, al Dr. Gabriel Emilio VANDEMBERG.
30. PE N° 84/22 MENSAJE N° 68/22 por el cual se solicita Acuerdo para designar Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 20 de la Capital Federal, al Dr. Nicolás GRAPPASONNO.
31. PE N° 85/22 MENSAJE N° 69/22 por el cual se solicita Acuerdo para designar Jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 26 de la Capital Federal, a la Dra. Paula Diana MARINKOVIC.
32. PE N° 86/22 MENSAJE N° 70/22 por el cual se solicita Acuerdo para designar Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, al Dr. Enrique Nicolás BARONETTO.
33. PE N° 87/22 MENSAJE N° 71/22 por el cual se solicita Acuerdo para designar Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 de Rosario, Provincia de Santa Fe, al Dr. Gastón Alberto SALMAIN.

Audiencias Públicas:

FECHA: 6 y 7 de septiembre de 2022.

HORA: 10:00hs.

LUGAR: Salón Arturo Illia, H. Senado de la Nación – Hipólito Yrigoyen 1849, Piso 1°.-

Cronograma:

- 6 de septiembre de 2022: Mensajes correspondientes a las provincias: Buenos Aires (Mensajes: 40/22; 41/22; 61/22); del Chubut (Mensajes: 46/22 y 70/22); Salta (Mensaje: 48/22); Santa Fe (Mensajes: 57/22; 58/22 y 71/22) y Entre Ríos (Mensaje: 59/22); Córdoba (Mensajes: 60/22 y 62/22).

- 7 de septiembre de 2022: Mensajes correspondientes a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Mensajes: 39/22; 42/22; 43/22; 44/22; 45/22; 47/22; 49/22; 50/22; 51/22; 52/22; 53/22; 54/22; 55/22; 56/22; 63/22; 64/22; 65/22; 66/22; 67/22; 68/22 y 69/22).

Asimismo se transmitirá por el Canal Oficial del Honorable Senado de la Nación Argentina <https://www.youtube.com/senadotvargentina>

Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos de los/las aspirantes (Art. 123 ter) del Reglamento del H. Senado: DESDE EL 18 AL 24 DE AGOSTO DE 2022 INCLUSIVE.

Recaudos que deben cumplir las presentaciones (Art. 123 quater del Reglamento del H Senado):

1) Nombre, apellido, nacionalidad, ocupación, domicilio, estado civil y fotocopia del DNI.

- 2) Si se presenta un/a funcionario/a público o representante de una asociación o colegio profesional, se debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.
- 3) Exposición fundada de las observaciones.
- 4) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.
- 5) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.
- 6) Dichas presentaciones deberán ser acompañadas en soporte papel y digital.

Lugar y Modo de Presentación: Comisión de Acuerdos del H. Senado, H. Yrigoyen 1702, 6° piso, Of. "606", Ciudad de Buenos Aires; o vía página web del Honorable Senado de la Nación <https://www.senado.gob.ar/>, ítem "Comisión de Acuerdos", pestaña "Registro de Observaciones".

Horario: De 10:00 a 17:00 hs

Marcelo Fuentes, Secretario Parlamentario.

e. 16/08/2022 N° 62591/22 v. 17/08/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la empresa ENERGÍAS RENOVABLES LAS LOMAS S.A. solicita su ingreso al MEM como Agente Generador y que tramita bajo el EX-2021-119717349- -APN-SE#MEC, para su Parque Solar Fotovoltaico Energías Renovables Las Lomas, con una potencia de 40 MW, ubicado en el Departamento Chilcito, Provincia de La Rioja, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de 66 kV a la E.T. Catinzaco, jurisdicción de EDELAR S.A.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 16/08/2022 N° 62581/22 v. 16/08/2022

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gob.ar





Convenciones Colectivas de Trabajo

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2175/2019

RESOL-2019-2175-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2019

VISTO el EX-2018-62878617- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las páginas 3/5 del IF-2018-63145084-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-62878617- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa QB ANDINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1584/18 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes han convenido un incremento salarial conforme los términos allí consignados.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el delegado de personal ha intervenido de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención pertinente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa QB ANDINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 3/5 del IF-2018-63145084-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-62878617- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.-Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante en las páginas 3/5 del IF-2018-63145084-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-62878617- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1584/18 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/08/2022 N° 52692/22 v. 16/08/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2186/2019

RESOL-2019-2186-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2019

VISTO el EX-2018-49224392-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las paginas 1/3 del IF-2018-49517745-APN-DGDMT#MPYT del EX2018-49224392-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA EMPRESARIA DE ESPACIOS VERDES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CEEVRA), por la parte empleadora, ratificado en el IF-2018-66855060-APN-DNRYRT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado acuerdo las partes convienen el pago de una asignación extraordinaria remunerativa de \$1.600.- (MIL SEISCIENTOS PESOS) a ser abonada conjuntamente con las remuneraciones del mes de septiembre de 2018, para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 653/12, conforme surge de los términos y condiciones del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA EMPRESARIA DE ESPACIOS VERDES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CEEVRA), por la parte empleadora, que obra en las paginas 1/3 del IF-2018-49517745-APN-DGDMT#MPYT del EX2018-49224392-APN-DGDMT#MPYT, ratificado en el IF-2018-66855060-APN-DNRYRT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las paginas 1/3 del IF-2018-49517745-APN-DGDMT#MPYT del EX2018-49224392-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 653/12.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/08/2022 N° 52693/22 v. 16/08/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 2187/2019
RESOL-2019-2187-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2019

VISTO el EX-2018-56210079- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/6 del IF-2019-03799425-APN-DNRYRT#MPYT de autos obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, por el sector gremial, y la empresa MINERAR SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo de marras, las partes signatarias establecen nuevas condiciones laborales y salariales que se aplicarán a los trabajadores de la Sede Canteras La Pampita (Olavarría), conforme a los términos y condiciones allí establecidas.

Que cabe advertir que el acuerdo se ha efectuado en el marco de una Conciliación Obligatoria prevista en la Ley 14.786 (Conforme DI-2018-56575891-APN-DNRYRT#MPYT y DI-2018-57142745-APN-DNRYRT#MPYT).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 -35 -APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo que luce en las páginas 1/6 del IF-2019-03799425-APN-DNRYRT#MPYT de autos, celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, por el sector gremial, y la empresa MINERAR SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en las páginas 1/6 del IF-2019-03799425-APN-DNRYRT#MPYT de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/08/2022 N° 52694/22 v. 16/08/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 494/2022
DI-2022-494-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2022

VISTO el EX-2019-51614410- -APN-DGDMT#MPYT del registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-1443-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 5 del IF-2019-56587592-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-51614410- -APN-DGDMT#MPYT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1589/19, celebrado por el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa FERROEXPRESO PAMPEANO S.A.C, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1548/17 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que respecto del acuerdo citado corresponde precisar que, complementariamente, en el acuerdo registrado bajo el N° 1590/19 suscripto por las mismas partes y que fue homologado por el artículo 2° de la Resolución citada en el Visto, las partes acordaron el pago de un adicional denominado "Adicional Paritaria 2019" para los meses de julio y agosto de 2019.

Que en razón de lo antedicho, para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, se consideró el adicional pactado en el Acuerdo N° 1589/19.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-56053700-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado de los acuerdos homologados por los artículos 1° y 2° de la RESOL-2019-1443-APN-SECT#MPYT y registrados bajo los N° 1589/19 y el N° 1590/19 respectivamente, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-56049368-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/08/2022 N° 52696/22 v. 16/08/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 495/2022
DI-2022-495-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2022

VISTO el EX-2021-94782444-APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-1652-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del RE-2021-94781371-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-94782444-APN-DGDYD#JGM, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1994/21, celebrado por la ÚNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, y la CONFEDERACION NACIONAL DE MUTUALIDADES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (C.O.N.A.M.) y la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE MUTUALIDADES (C.A.M.), por la parte empleadora, en el

marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 496/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-56104741-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2021-1652-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1994/21, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-56106593-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/08/2022 N° 52697/22 v. 16/08/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 496/2022
DI-2022-496-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2022

VISTO el EX-2019-15843185-APN-DGDMT#MPYT, del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-1524-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 21 del IF-2019-68096477-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-15843185- -APN-DGDMT#MPYT, obran las escalas salariales que integran el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1614/19 "E", celebrado por la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA (AOMA) y la MINERA DEL ALTIPLANO S.A, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-56529862-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la RESOL-2019-1524-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1614/19 "E", conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-56528092-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/08/2022 N° 52698/22 v. 16/08/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 497/2022
DI-2022-497-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2022

VISTO el EX-2020-42697035- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-489-APN-ST#MT, la DI-2022-221-APN-DNL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/4 del RE-2020-42696963-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-42697035- -APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1208/21, celebrado por la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA (AFARTE), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-56549555-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente

y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que por último, es pertinente señalar que por la DI-2022-221-APN-DNL#MT ya se encuentran fijados también los topes indemnizatorios, correspondientes a las mismas convenciones colectivas y mismos alcances, con fechas de vigencia posteriores a las que se determinan en la presente.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-489-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1208/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-56553503-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/08/2022 N° 52699/22 v. 16/08/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 498/2022
DI-2022-498-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2022

VISTO el EX-2019-54177770- -APN-ATMEN#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-2110-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del IF-2019-54956195-APN-ATMEN#MPYT del EX-2019-54177770- -APN-ATMEN#MPYT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2481/19, celebrado por la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELECTRICA y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 889/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-56585301-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la RESOL-2019-2110-APNSECT#MPYT y registrado bajo el N° 2481/19, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-56581466-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/08/2022 N° 52700/22 v. 16/08/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 499/2022
DI-2022-499-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2022

VISTO el EX-2021-76376469- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-502-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-83321496-APN-DTD#JGM del EX-2021-76376469- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1227/22, celebrado por la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 434/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-56613329-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-502-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1227/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-56615019-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/08/2022 N° 52702/22 v. 16/08/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 500/2022
DI-2022-500-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2022

VISTO el EX-2019-21412987-APN-DGDMT#MPYT, del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-2022-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 7 del IF-2019-21495754-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-21412987-APN-DGDMT#MPYT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2479/19, celebrado por SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD y la empresa IBOPE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 107/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-56664131-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del

acuerdo homologado por la RESOL-2019-2022-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 2479/19, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como DI-2022-56734453-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/08/2022 N° 52703/22 v. 16/08/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 501/2022
DI-2022-501-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2022

VISTO el EX-2021-82089764- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-1680-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 4/9 del RE-2021-101630358-APNDDT#JGM del EX-2021-82089764- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2033/21, celebrado por la SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE), la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CÁMARA DE GARAGES, ESTACIONAMIENTOS Y ACTIVIDADES AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-56835014-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del Acuerdo homologado por la RESOL-2021-1680-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2033/21, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-56830707-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/08/2022 N° 52704/22 v. 16/08/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 502/2022
DI-2022-502-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2022

VISTO el EX-2020-63517750- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE EMPLEO, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-599-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2020-87166646-APN-DTD#JGM del EX-2020-63517750- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1344/22, celebrado por la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 434/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el RE-2021-47355301-APN-DTD#JGM del EX-2020-63517750- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1345/22, celebrado por la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 434/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-56803980-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2022-599-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1344/22,

conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO I DI-2022-56806737-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 2° de la RESOL-2022-599-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1345/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO II DI-2022-56808945-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/08/2022 N° 52705/22 v. 16/08/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 503/2022
DI-2022-503-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2022

VISTO el EX-2021-122983597- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-1814-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 9/17 del EX-2021-122983597- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 69/22, celebrado por el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA (ADEL), por la parte empleadora en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 281/96, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-56874777-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2021-1814-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 69/22, conforme a lo detallado

en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-56877339-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/08/2022 N° 52706/22 v. 16/08/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 504/2022
DI-2022-504-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2022

VISTO el EX-2021-70202314- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-1777-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 5/9 del RE-2021-70201726-APN-DGD#MT del EX-2021-70202314- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2140/21, celebrado por la ASOCIACIÓN ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 483/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-57056580-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2021-1777-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2140/21, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-57057922-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/08/2022 N° 52717/22 v. 16/08/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 505/2022
DI-2022-505-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2022

VISTO el EX-2019-36195060- -APN-DGDMT#MPYT del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-1299-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 4 del IF-2019-56588018-APNDNRYRT#MPYT del EX-2019-36195060- -APN-DGDMT#MPYT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1536/19, celebrado por la UNION FERROVIARIA y la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1486/15 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que respecto del acuerdo citado corresponde precisar que, complementariamente, en el acuerdo registrado bajo el N° 1537/19 suscripto por las mismas partes y que fue homologado por el artículo 2° de la Resolución citada en el Visto, las partes acordaron el pago de un adicional denominado "Adicional Paritaria 2019" para el mes de junio 2019.

Que en razón de lo antedicho, para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, se consideró el adicional pactado en el Acuerdo N° 1537/19.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-57107798-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado de los acuerdos homologados por los artículos 1° y 2° de la RESOL-2019-1299-APNSECT#MPYTy registrados bajo los N° 1536/19 y el N° 1537/19 respectivamente, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-57105654-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/08/2022 N° 52718/22 v. 16/08/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 506/2022
DI-2022-506-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2022

VISTO el EX-2020-79264255-APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-602-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/9 del RE-2020-79264011-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-79264255-APN-DGDYD#JGM obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 1º de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 692/21, celebrado por el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES, por la parte sindical, y la empresa GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-57131027-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios que se fijan por la presente y en donde además se expresan los fundamentos por los que no resulta procedente establecerlos respecto del Acuerdo registrado bajo el N° 693/21, que también fue homologado por la Resolución citada en el visto.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 1º de la RESOL-2021-602-APN-ST#MT y registrado bajo los N° 692/21 respectivamente, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-57134495-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/08/2022 N° 52719/22 v. 16/08/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 356/2021
DI-2021-356-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2021

VISTO el EX-2021-38427891- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-1196-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/4 de la RE-2021-45762406-APN-DGD#MT del EX-2021-45763092- -APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el EX-2021-38427891- -APN-DGD#MT, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ARGENTINOS (CILFA), la CÁMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEME), la CÁMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS (COOPERALA) y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS VETERINARIOS (CAPROVE), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 42/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), .

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1372/21, conforme surge del orden 29 y del IF-2021- 86837235-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 43, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2021-1196-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1372/21, suscripto entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ARGENTINOS (CILFA), la CÁMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEME), la CÁMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS (COOPERALA) y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS VETERINARIOS (CAPROVE), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2021-115607984-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 355/2021
DI-2021-355-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2021

VISTO el EX-2019-79434277- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-655-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 4 del IF-2019-79594671-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-79434277- -APNDGDMT#MPYT, obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), por la parte sindical y las empresas TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 714/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 925/20, conforme surge del orden 28 y del IF-2020-36189877-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 41, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2020-655-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 925/20, suscripto entre la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), por la parte sindical y las empresas TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-115654187-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 2188/2019****RESOL-2019-2188-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2019

VISTO el EX-2018-39156269- -APN-DGD#MT del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que obra agregado a autos el acuerdo obrante en las páginas 3/4 del IF-2018-39213014-APN-DGD#MT, celebrado entre la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), por la parte sindical, y la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mentado acuerdo las partes pactan cuestiones relativas a la descripción de tareas en las actividades sobre la Red Fijo-Móvil (mantenimiento AMBA), conforme los detalles allí impuestos.

Que en atención a su naturaleza procede señalar que el Anexo II del acuerdo no resulta materia de homologación.

Que el acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 257/97 "E".

Que dicho plexo convencional ha sido suscripto por la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN Y TÉCNICOS TELEFÓNICOS ARGENTINOS, la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.) y las empresas TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM SOCIEDAD ANÓNIMA, TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, STARTEL SOCIEDAD ANÓNIMA y TELINTAR SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que en orden a ello, corresponde dejar indicado que el ámbito de aplicación del acuerdo, que por este acto se homologa, quedará circunscripto al personal dependiente de la empresa firmante representado por la entidad sindical signataria.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en las páginas 3/4 del IF-2018-39213014-APN-DGD#MT del EX-2018-39156269- -APN-DGD#MT, celebrado entre la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), por la parte sindical, y la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento obrante en las páginas 3/4 del IF-2018-39213014-APN-DGD#MT del EX-2018-39156269- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 257/97 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION, Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/08/2022 N° 52815/22 v. 16/08/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 2201/2019
RESOL-2019-2201-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2019

VISTO el EX-2018-48025370- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la firma FAURECIA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA obrante en el orden N° 3, páginas 8/9 IF-2018-48125136-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2018-48025370- -APN-DGDMT#MPYT .

Que en el presente acuerdo las partes pactan suspensiones para los trabajadores en los términos allí indicados.

Que en las páginas 10/16 del IF-2018-48125136-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-48025370- -APN-DGDMT#MPYT obra la nómina del personal afectado por la suspensiones propuesta.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en los acuerdos bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un despido de actividad.

Que sin perjuicio de la homologación del mencionado como acuerdo marco de carácter colectivo, y no obstante el derecho individual del personal afectado, corresponde hacer saber a las partes que en referencia a lo pactado rige lo dispuesto en los artículos 218/223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO- 2019 - 35 - APN - PTE.

Por ello,

EL SEÑOR SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Decláranse homologados el acuerdo y nómina del personal afectado suscriptos entre la empresa FAURECIA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrantes en el orden N° 3, páginas 8/9 y 10/16 del IF-2018-48124354-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2018-48029175- -APN-DGDMT#MPYT .

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones

del Trabajo a fin de que se registre el acuerdo y nómina del personal obrantes en el orden N° 3, páginas 8/9 y 10/16 del IF-2018-48124354-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2018-48029175- -APN-DGDMT#MPYT

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologado, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/08/2022 N° 52826/22 v. 16/08/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 354/2021
DI-2021-354-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2021

VISTO el EX-2021-22810625- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-433-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 5/9 del RE2021-31949759-APN-DTD#JGM del EX-2021-22810625- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE) y la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE COMBUSTIBLES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FECRA), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 521/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 517/21, conforme surge del orden 36 y del IF-2021-35508489-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 48, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2021-433-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 517/21, suscripto entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE) y la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE COMBUSTIBLES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FECRA), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2021-115673001-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/08/2022 N° 52827/22 v. 16/08/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 357/2021
DI-2021-357-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2021

VISTO el EX-2020-16352447- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-1089-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 15 del IF-2020-16456312-APN-MT del EX-2020-16352447- -APN-MT, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO "FEDERACIÓN GRÁFICA BONAERENSE, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRÁFICA Y AFINES (FAIGA), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 60/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1384/20, conforme surge del orden 35 y del IF-2020-58598690-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 48, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2020-1089-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1384/20, suscripto entre el SINDICATO "FEDERACIÓN GRÁFICA BONAERENSE", por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRÁFICA Y AFINES (FAIGA), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-116106081-APN-DNL#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/08/2022 N° 52828/22 v. 16/08/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 2202/2019
RESOL-2019-2202-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2019

VISTO el EX.-2018-67717992-APN-DGDMT#MPYT del registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 18 de Diciembre de 2018, a páginas 8/10 del IF- 2019-00146667-APN-DGDMT#MPYT, del EX.-2018-67717992-APN-DGDMT#MPYT obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE VERIFICADORES DE AUTOMOTORES, por la parte empleadora cuya homologación las partes solicitan en los términos de lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen modificaciones salariales a los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 594/10 conforme surge de los términos y condiciones del texto pactado.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación de dichos instrumentos se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de las representaciones empleadoras firmantes, y los ámbitos de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004)

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo se procederá a remitir a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de

Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declarase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE VERIFICADORES DE AUTOMOTORES, por la parte empleadora obrante a páginas 8/10 del IF- 2019-00146667-APN-DGDMT#MPYT, del EX.-2018-67717992-APN-DGDMT#MPYT , de fecha 18 de Diciembre de 2018, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo obrante a páginas 8/10 del IF- 2019-00146667-APN-DGDMT#MPYT, del EX.-2018-67717992-APN-DGDMT#MPYT, de fecha 18 de Diciembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, del Acuerdo que por este acto se homologa y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 594/10.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/08/2022 N° 52831/22 v. 16/08/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 358/2021
DI-2021-358-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2021

VISTO el EX-2019-75577669-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-2478-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 8/11 del IF-2019-75748985-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-75577669-APN-DGDMT#MPYT, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FOEESITRA), por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 201/92, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2832/19, conforme surge del orden 27 y del IF-2019-112622595-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 40, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-2478-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 2832/19, suscripto entre la FEDERACIÓN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FOEESITRA), por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-116120044-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/08/2022 N° 52837/22 v. 16/08/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2227/2019

RESOL-2019-2227-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2019

VISTO el EX-2019-03799656- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la firma TALLERES SIROC SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrante en el orden N° 3, páginas 15/16 del IF-2019-03829111-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-03799656- -APN-DGDMT#MPYT.

Que en dicho texto las partes acuerdan suspensiones para los trabajadores en los términos allí establecidos.

Que en la página 17 del IF-2019-03829111-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-03799656- -APN-DGDMT#MPYT obra la nómina del personal afectado por las suspensiones propuestas.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que sin perjuicio de la homologación del mencionado como acuerdo marco de carácter colectivo, y no obstante el derecho individual del personal afectado, corresponde hacer saber a las partes que en referencia a lo pactado rige lo dispuesto en los artículos 218/223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO- 2019 - 35 - APN - PTE.

Por ello,

**EL SEÑOR SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y nómina del personal afectado suscriptos entre la firma TALLERES SIROC SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrantes en el orden N° 3, páginas 15/16 y 17 del IF-2019-03829111-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-03799656- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación proceda al registro del acuerdo y nómina del personal afectado obrantes en el orden N° 3, páginas obrantes en las páginas 15/16 y 17 del IF-2019-03829111-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-03799656- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/08/2022 N° 52838/22 v. 16/08/2022





Avisos Oficiales

ANTERIORES

PROVINCIA DEL CHACO ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL

Se hace saber que la DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA de la PROVINCIA DEL CHACO, sito en Av. Las Heras N° 95 de la Ciudad de Resistencia- Chaco (3500), ha dictado la Resolución Interna N° 22-2022/D, que en su parte pertinente dispone: “Resistencia, 10 de Febrero del 2022.- VISTO: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVE: Artículo 1º: Declarar inexistente a los fines tributarios el domicilio constituido por el contribuyente NOA RODADOS S.R.L. CUIT N° 30- 71488126-0, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. Artículo 2º: Constituir de oficio el domicilio fiscal del contribuyente identificado en el artículo anterior en la sede de la Administración Tributaria Provincial, sito en Avenida Las Heras N° 95 planta baja de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, lugar donde todo acto administrativo quedará válidamente notificado, en todas las instancias, los días martes y viernes, o el inmediato día hábil. Artículo 3º: Disponer la publicación de la presente por tres (3) días en el Boletín Oficial conforme lo dispuesto por el art. 10 de la RG 1883 -texto actualizado- Artículo 4º: Comuníquese al Departamento Sumarios y Multas para la aplicación de la sanción correspondiente. Artículo 5º: Tome razón Departamento Despacho. Regístrese. Comuníquese al Departamento Procesamiento. Cumplido archívese”.

Se dispone que el presente edicto, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 10º de la Resolución General N° 1883 y sus modificatorias Resoluciones Generales N° 1909 y N° 2091, deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia del Chaco y en el Boletín Oficial de la Nación Argentina.

En consecuencia, cumplido el procedimiento dispuesto en el artículo 3º de la Resolución Interna N° 22-2022/D, queda constituido de oficio el domicilio del contribuyente en la sede de la Administración Tributaria Provincial. Fdo. Cr. Daniel Fantin – a/c Dirección de Recaudación Tributaria -Juez Administrativo-Administración Tributaria Provincial- Resistencia – Chaco – 17 de mayo de 2022.

Jorge Danilo Gualtieri, Administrador General.

e. 12/08/2022 N° 62393/22 v. 17/08/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Eugenio Alejandro RIOS (D.N.I. N° 36.062.079) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6º, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7565, Expediente N° 100.549/15, caratulado “ALLANAMIENTO CALLE LAVALLE 607, CABA”, que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 12/08/2022 N° 62446/22 v. 19/08/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Marcelo Ariel CARABAJAL (D.N.I. N° 38.830.984) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6º, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7668, Expediente N° 381/10/22, caratulado “CARABAJAL, MARCELO ARIEL”, que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359,

bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, se declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/08/2022 N° 61105/22 v. 17/08/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor José Antonio Paz Ferrari (Documento Nacional de Identidad N° 25.952.289) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 381/47/22, Sumario N° 7698, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Suarez, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Clavel, Analista, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 11/08/2022 N° 61527/22 v. 18/08/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a NyM Cambios S.A. -ex Agencia de Cambio- (CUIT N° 30-71595936-0), y al Sr. Eduardo Alberto Piccirillo (CUIL N° 20-16622913-9) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, CABA, a tomar vista del Sumario Financiero N° 1600, Expediente N° 388/109/21, caratulado "NyM Cambios S.A. -ex Agencia de Cambio-" dispuesto por Resolución RESOL-2021-184-E-GDEBCRA-SEFYC#BCRA del 09/11/2021, que se les instruye de acuerdo a lo previsto por los artículos 5° de la Ley N° 18.924 -complementarias y modificatorias- y 41° de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 -con las modificaciones de las Leyes N° 24.144, N° 24.485, N° 24.627 y N° 25.780, en lo que fuera pertinente-, con más las adecuaciones requeridas por la Com. "A" 6167 -complementarias y modificatorias-. Las vistas se otorgarán previa solicitud de turno mediante correo electrónico dirigido a la casilla gerencia.financiera@bcra.gov.ar indicando nombre, apellido y DNI de la persona que comparecerá y el carácter en el que lo hará. En oportunidad de tomar vista o de la primera presentación que se efectúe, el representante legal de la entidad sumariada deberá acreditar esa calidad y la persona humana sumariada deberá acreditar identidad acompañando copia de su DNI o del documento que corresponda. Asimismo, todos los sumariados deberán denunciar su domicilio real y constituir domicilio electrónico denunciando el CUIL y la dirección de correo electrónico correspondiente (Sección 7 del cit. T.O.). Además, en caso de no comparecer personalmente, las firmas deberán contar con certificación bancaria o de escribano público. Durante el plazo otorgado los sumariados podrán presentar las defensas y ofrecer las pruebas que hagan a sus derechos. El descargo y toda otra presentación que realicen deberán ser dirigidos a la Gerencia mencionada, e ingresados en soporte papel por la Mesa General de Entradas de este Banco Central, de lunes a viernes de 10 a 14 hs. Todo ello bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación del sumario el que será resuelto con las constancias de autos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

María Valeria Fernandez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - Vanina Rosa Lanciotti, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 11/08/2022 N° 61931/22 v. 16/08/2022

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

"GENDARMERÍA NACIONAL – AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA 1480 CABA, NOTIFICA AL EX ALFEREZ MARTINEZ, SERGIO RAÚL, TITULAR DEL DNI 33.126.660 QUE NO HA DADO CUMPLIMIENTO EN EL TÉRMINO FIJADO A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR SUS DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES INTEGRALES CORRESPONDIENTES A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS "ANUAL 2017" Y "BAJA 2018", NI HA EXPRESADO RAZONES QUE JUSTIFIQUEN TAL OMISIÓN. POR TAL MOTIVO, CON LOS ALCANCES ESTABLECIDOS EN EL

SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 268 (3) DEL CÓDIGO PENAL, EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY N° 25.188 Y EL ART. 10° DEL DECRETO NRO. 164/1999, SE LO INTIMA A QUE, EN EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, CUMPLA CON SU DEBER DE PRESENTAR LA MISMA ANTE EL ÁREA DE PERSONAL DE LA UNIDAD DE GENDARMERÍA NACIONAL MÁS CERCANA A SU RESIDENCIA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 7° DE LA RES. MJYDH N° 1000/00, MODIFICADA POR LA RES. SJYAL N° 10/2001, BAJO APERCIBIMIENTO DE REMITIR LAS ACTUACIONES A LA OFICINA ANTICORRUPCIÓN A LOS EFECTOS QUE SE EVALÚE LA POSIBILIDAD DE REALIZAR LA PERTINENTE DENUNCIA ANTE EL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL QUE CORRESPONDA Y DE QUEDAR INHABILITADO PARA EJERCER NUEVAMENTE LA FUNCIÓN PÚBLICA. QUEDA UD. FEHACIEMENTE NOTIFICADO.”

Roberto Luis Danielis, Comandante Mayor, Dirección de Recursos Humanos.

e. 12/08/2022 N° 62218/22 v. 17/08/2022

Encontrá lo que buscás

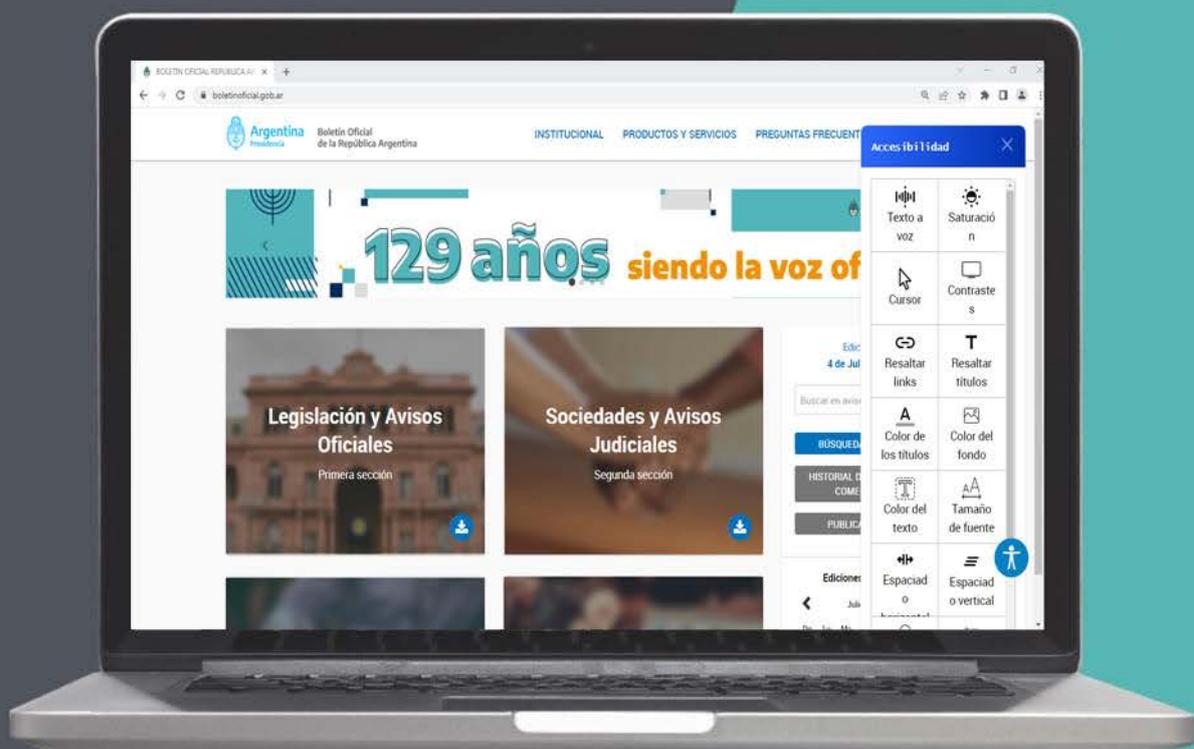
Accedé desde la web o desde la app a Búsqueda Avanzada, escribí la palabra o frase de tu interés y obtené un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.



¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?



Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
cliqueá en el logo  y **descubrilas.**

